Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 299 Viernes, 29 de diciembre de 2017

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

8713 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oncología Radioterápica. 36565

8714 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Salud Pública. 36570

8715 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Urgencias en Atención Primaria. 36576

8716 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urgencia Hospitalaria. 36582

8717 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 97 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador-Subalterno por los turnos de acceso libre y promoción interna. 36588

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8718 Decreto n.º 312/2017, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa a favor de la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia (AMUSAL), para la realización del proyecto "Acción para el Emprendimiento en Murcia" (APEM). 36607

8719 Decreto n.º 306/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución del proyecto de protección y conservación del Molino de las Piedras y local anexo sin uso. 36613

8720 Decreto n.º 307/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión de una subvención directa a favor de la Real Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, para la organización de actos religiosos y culturales con motivo de la celebración del Año Jubilar 2017. 36619

8721 Decreto n.º 308/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, para la restauración de las infraestructuras hidráulicas de interés cultural: Puente de las Pilas y Noria-Acueducto de Alcantarilla y para la adecuación de su entorno. 36626

NPE: B-291217-299

Consejo de Gobierno

8722 Decreto n.º 315/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria para la evaluación de alta resolución de la exposición, vulnerabilidad y riesgo al cambio climático de la costa de la Región de Murcia y la elaboración de planes de adaptación. 36633

8723 Decreto n.º 316/2017, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para la ejecución del proyecto Museológico y Museográfico del Museo Azul de Semana Santa (MASS), ubicado en la Iglesia Convento de San Francisco de Lorca. 36650

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8724 Resolución de fecha 14 de diciembre de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución del sindicato denominado Sindicato Independiente Personal de Administración y Servicios en siglas SIPAS, con número de depósito 30100015. 36656

8725 Resolución de fecha 14 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación Murciana de Clínicas y Entidades sin internamiento en siglas AMCESI con número de depósito 30100014. 36657

8726 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Pontificia de Salamanca para la realización de prácticas docentes universitarias. 36658

8727 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Antonio de Nebrija, para la realización de prácticas docentes universitarias. 36666

8728 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad a Distancia de Madrid, para la realización de prácticas docentes universitarias. 36673

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8729 Orden de 23 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de proyectos de mediación escolar en centros privados con enseñanzas concertadas de educación secundaria de la Región de Murcia. 36681

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

8730 Resolución de 11/12/17, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga para el año 2018 del convenio de colaboración entre la Consejería Hacienda y Administraciones Públicas y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios automovilísticos por el Parque Móvil Regional, dependiente de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones. 36683

8731 Resolución de 13/12/17, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la atención a drogodependencias. 36685

8732 Resolución de 15/12/17, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia. 36690

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Fomento

8733 Anuncio de licitación del contrato de obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas del Grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza (ARRU Vega del Segura). Expte. 52/2017. 36695

8734 Anuncio de licitación del contrato de obras rehabilitación del Grupo de 94 viviendas de promoción pública en Molina de Segura (ARRU Vega del Segura). Expte. 53/2017. 36697

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

8735 Anuncio por el que se somete a información publica el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada del Puerto del Judío", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Explotaciones Agrícolas El Plan, S.L. 36699

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8736 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor de la Prisión de San Antón de Cartagena. 36700

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

8737 Recurso de suplicación 518/2017. 36701

De lo Social número Dos de Cartagena

8738 Ejecución de títulos judiciales 113/2017. 36702

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

8739 Divorcio contencioso 725/2014. 36704

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Trece de Murcia

8740 Ejecución de títulos judiciales 18/2013. 36706

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8741 Cuenta de abogados 335/2016. 36707

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8742 Procedimiento ordinario 396/2016. 36709

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8743 Procedimiento de oficio autoridad laboral 357/2017. 36711

8744 Seguridad Social 315/2017. 36713

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8745 Procedimiento ordinario 204/2017. 36715

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8746 Seguridad Social 569/2013. 36716

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8747 Despido/ceses en general 586/2017. 36718

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8748 Despido/ceses en general 612/2016. 36720

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

8749 Juicio verbal 190/2016. 36722

8750 Divorcio contencioso 43/2017. 36724

IV. Administración Local

Abarán

8751 Anuncio de modificación del enunciado del tema 33 de las bases de la convocatoria de 3 plazas de Agente de Policía. 36725

Alguazas

8752 Relación de vehículos abandonados en la vía pública de la localidad de Alguazas. 36726

Caravaca de la Cruz

8753 Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para el ejercicio 2017. 36727

Cehegín

8754 Aprobación definitiva del Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2021 del Ayuntamiento de Cehegín. 36728

Cieza

8755 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de cesión de uso de locales municipales a entidades ciudadanas. 36729

Las Torres de Cotillas

8756 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 36740

8757 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público. 36748

8758 Derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano. 36757

8759 Aprobación definitiva de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia. 36758

8760 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura domiciliaria. 36759

8761 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 36762

8762 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras. 36770

8763 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de autorización de acometidas y servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 36782

8764 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por publicidad en la Emisora de Radio y Boletín Municipal. 36786

8765 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal general de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales. 36790

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Las Torres de Cotillas

8766 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicios de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 36859

8767 Anuncio de formalización del contrato correspondiente a la remodelación de aceras y dotación de aparcamientos en C/ Antón Tobalo desde Santiago Apóstol hasta Alfonso X y otras actuaciones. P.O.S. 2017. 36862

8768 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y plantilla de personal para el ejercicio de 2018. 36864

8769 Aprobación definitiva de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2017. 36869

Lorca

8770 Aprobación definitiva de expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2018. 36871

Mazarrón

8771 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual de Mazarrón. 36881

8772 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2017. 36897

Ricote

8773 Edicto depuración de saldos derechos y obligaciones. 36898

Villanueva del Río Segura

8774 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al quinto bimestre de 2017. 36899

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

8775 Convocatoria del concurso-oposición para la selección de un/a Trabajador/a Social para Refuerzo del Programa de Trabajo Social de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula. 36900

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

8776 Anuncio de formalización del contrato de servicio de prevención ajeno del CEIS del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 36909

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8713 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oncología Radioterápica.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oncología Radioterápica.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oncología Radioterápica, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NPE: A-291217-8713

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Anexo

Temario

Facultativo Sanitario Especialista, opción Oncología Radioterápica

Parte específica

Temario global

Tema 1.- Introducción a la Radioterapia. Definición y concepto. Área de conocimiento y aplicación. Historia de la Oncología Radioterápica. Métodos de administrar la radiación. Principal equipamiento.

Tema 2.- Radiofísica. Concepto y tipos de las radiaciones. Interacción de la radiación con la materia.

Medida de la radiación.

Tema 3.- Radiobiología clínica. Efecto biológico. Acción directa e indirecta. Teoría del blanco. Efecto celular y curvas de supervivencia celular. Fraccionamiento: modelo alfa-beta. Repoblación, redistribución, reoxigenación y reparación. Efecto oxígeno. Modulación del efecto (radiomoduladores): radiopotenciadores, radiosensibilizadores y radioprotectores. Respuesta tumoral: TCP (probabilidad de control tumoral)

Tema 4.- Planificación Radioterápica. Simulación y planificación: conceptos y modalidades. Delimitación de volúmenes: GTV (volumen tumoral macroscópico), CTV (volumen tumoral clínico), PTV (volumen tumoral de planificación). Órganos críticos. Técnicas de irradiación habituales. Fraccionamiento de dosis, equivalencias y dosis total. Dosis limitantes ROIs. NTCP (probabilidad de complicaciones en tejido sano). Técnicas especiales, concepto e indicaciones: SBRT (radioterapia esterotáxica corporal), Radiocirugía, RCF (resección craneofacial), irradiación corporal total, radioterapia dérmica total y radioterapia intraoperatoria. Radioterapia adaptativa

Tema 5.- Dosimetría clínica. Haces externos de irradiación, modalidades: 1D, 2D, 3D, IMRT (radioterapia de intensidad modulada) y VMAT (arcoterapia volumétrica modulada). Braquiterapia general: concepto, clasificación y modalidades.

Tema 6.- Control de Calidad. Programa de Control de Calidad en Radioterapia.

Tema 7.- Braquiterapia. Fundamentos: concepto y modalidades, clasificación y principales radioisótopos. Metodología e Instrumentación. Indicaciones principales y resultados previsibles.

Tema 8.- Tratamiento sistémico. Agentes antineoplásicos. Quimioterapia: fármacos, clasificación, mecanismo de actuación y toxicidad. Monoterapia y poliquimioterapia: combinaciones.

Tema 9.- Otros tratamientos sistémicos. Hormonoterapia. Anticuerpos monoclonales. Inmunoterapia.

Tema 10.- Interacción radioquimioterapia. Fundamentos biológicos. Estrategias clínicas desarrolladas. Indicaciones: Experiencias clínicas y resultados.

Implicaciones en el abordaje multidisciplinar del enfermo oncológico.

Tema 11.- Evaluación del efecto terapéutico. Clínico-radiológico. Patológico.

Patrones de respuesta y recidiva tumoral.

Tema 12.- Toxicidad y complicaciones. Aguda y Tardía. Probabilidad de complicaciones en tejido normal (NTCP) según órganos y sistemas.

Tema 13.- Protección radiológica: Concepto y necesidad. Normativa y legislación. Instrumentación y métodos de protección. Protocolos de actuación.

Tema 14.- Marco jurídico de la práctica de la oncología radioterápica. Marco legal de la medicina clínica. Particularidades relevantes en oncología radioterápica.

Delimitación de responsabilidades y recomendaciones.

Tema 15.- Oncología General. Introducción e historia de la oncología. Historia natural de la enfermedad cancerosa. Concepto de cáncer y su evolución.

Biología de la célula tumoral. Crecimiento tumoral. Formas de propagación. Relación huésped tumor. Clasificación de los tumores malignos. Estratificación de la enfermedad.

Tema 16.- Epidemiología. Métodos de investigación epidemiológica. Epidemiología descriptiva y analítica. Registro de tumores.

Tema 17.- Etiología. Bases genéticas del cáncer. Virus y cáncer. Oncogenes. Biología Molecular. Carcinogénesis: Química, Física.

Tema 18.- Biología del Cáncer. Propiedades de las células malignas. Cinética celular. Diseminación tumoral y sus mecanismos. Bioquímica celular tumoral. Marcadores tumorales. Hormonas y cáncer. Inmunología.

Tema 19.- Métodos diagnósticos. Anatomía patológica. Diagnóstico por la imagen. Técnicas de obtención de muestras para citología o biopsia. Diagnóstico por laboratorio: Marcadores tumorales, inmunohistoquímica y biología molecular.

TEMARIO CONCRETO

Tema 20.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores del Sistema Nervioso Central.

Tema 21.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores Oculares.

Tema 22.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores de Cabeza y cuello.

Tema 23.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores Intratorácicos: pulmón, mediastino y pleura.

Tema 24.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento del cáncer de Mama.

Tema 25.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores Gastrointestinales: esófago, estómago, páncreas, vía biliar, hepáticos, colon, recto y ano.

Tema 26.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores Ginecológicos Femeninos: ovario, útero, cérvix, vagina y vulva

Tema 27.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores Genitourinarios: riñón, vejiga, próstata, pene y testículo. Retroperitoneo.

Tema 28.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores de glándulas Endocrinas.

Tema 29.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los canceres de Piel.

Tema 30.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores Músculo esqueléticos.

Tema 31.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores Pediátricos.

Tema 32.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de las Leucemias.

Tema 33.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los Linfomas.

Tema 34.- Historia natural, diagnóstico y tratamiento de los tumores de Origen desconocido o no filiados.

Temario complementario

Tema 35.- Valoración del paciente oncológico. Valoración del estado general y funcional. Estudio de extensión. Clasificaciones y estadiaje. Criterios de respuesta.

Valoración de toxicidad.

Tema 36.- Tratamiento del dolor. Tipos de dolor y su valoración. Analgésicos: clasificación y mecanismo de actuación, toxicidades, escalada de dosis y rotación de opioides. Mecanismos antiálgicos. Bloqueos nerviosos.

Tema 37.- Diagnóstico y tratamiento de la infección. Fiebre neutropénica.

Tema 38.- Tratamiento de soporte: Nutricional. Hematológico. Tratamiento psiconcológico. Tratamiento rehabilitador. Apoyo social.

Tema 39.- Tratamiento del paciente oligometastásico. Concepto e indicación de radioterapia ablativa. Tratamiento de las metástasis óseas.

Tema 40.- Tratamiento de las metástasis del sistema nervioso central.

Tema 41. Tratamiento del síndrome compresivo de médula espinal.

Tema 42.- Tratamiento del síndrome compresivo de la vena cava superior.

Tema 43.- Tratamiento de los derrames serosos y de los síndromes paraneoplásicos. Tratamiento de patologías benignas. Oftalmopatía tiroidea.

Tema 44.- Conceptos básicos de Cirugía Oncológica. Preventiva. Diagnóstica. Terapéutica: Radical y Paliativa.

Tema 45.- Estrategias de tratamiento combinado. Secuenciales: Adyuvancia y neoadyuvancia. Concepto e indicaciones. Simultáneos: concomitancia. Consolidación de respuesta. Conservación de órganos y estructuras anatómicas.

Tema 46.- Cuidados especiales del enfermo oncológico. Aspectos psicosociales. Enfermedad terminal: Cuidados paliativos. Atención domiciliaria.

Tema 47.- Ensayo clínico en Oncología. Fases de ensayo. Diseño de estudios. Metodología de trabajo. Interpretación de la información. Comunicación y divulgación de los resultados.

Tema 48.- Trabajo en equipo. Concepto y cultura de trabajo en equipo. Programas multidisciplinarios. Relación con otros profesionales sanitarios. Comités de Tumores. Grupos cooperativos multi-institucionales.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8714 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Salud Pública.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Salud Pública.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Salud Pública, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NPE: A-291217-8714

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Anexo

Temario

Facultativo Sanitario Especialista, opción Salud Pública

Parte específica

I.- CONCEPTO Y METODOLOGÍA GENERAL

Tema 1.- Concepto de Salud. Los determinantes de la salud. Historia natural de la enfermedad. Concepto de prevención y niveles de prevención.

Tema 2.- Identificación de problemas y necesidades de salud: indicadores, diagnóstico y encuestas de salud. Desigualdades en Salud.

Tema 3.- Conceptos y metodología de la Educación para la salud y de la Promoción de la Salud: los determinantes de la conducta, los estadios de proceso de cambio, la prevención de recaídas, la planificación y evaluación de Intervenciones educativas.

Tema 4.- Conceptos y metodología de la ordenación sanitaria. El Sistema Nacional de Salud.

Tema 5.- Conceptos y metodología de la Planificación Sanitaria.

II.- CONCEPTO Y METODOLOGÍA GENERAL EN EPIDEMIOLOGÍA

Tema 6.- Concepto y usos de la epidemiología. Usos y limitaciones de las estadísticas de mortalidad.

Tema 7.- Sistemas de información sanitaria.

Tema 8.- Control de calidad de los sistemas de información sanitaria. Confidencialidad y protección de datos.

Tema 9.- Diseño de una investigación. Errores aleatorio y sistemático. Validez interna y externa. Repetibilidad y validez de las mediciones. Control de calidad de las mediciones.

Tema 10.- Diseño y validación de cuestionarios. Estudios ecológicos. Diseño, realización y análisis de encuestas de prevalencia. Encuestas de salud.

Tema 11.- Métodos de descripción de las enfermedades en la comunidad. Medidas de frecuencia. Cálculo de tasas crudas y ajustadas.

Tema 12.- Riesgo relativo y riesgo atribuible. Su uso en la investigación y planificación sanitarias. La investigación etiológica. Tipos de diseño de estudios epidemiológicos.

Tema 13.- Fundamentos del análisis de datos epidemiológicos. Estadística descriptiva. Tipos de variable y escalas de medición. Estadísticos de centralización y dispersión. Manejo de datos desde el punto de vista exploratorio. Concepto de probabilidad. Probabilidad condicionada. Teorema de Bayes. Distribuciones de probabilidad. Distribución normal, binomial y de Poisson.

Tema 14.- Inferencia estadística. Concepto de población y muestra. Precisión y variabilidad. Distribución muestral de una media y de una proporción. Estimación por intervalo de confianza de una media y una proporción. Determinación del tamaño de muestra. Tipos de muestreo.

Tema 15.- Comparación de una media con la media poblacional. Comparación de dos medias: muestras apareadas y muestras independientes. Construcción de hipótesis. Efecto del tamaño de la muestra y de la variabilidad poblacional. Comparación de varias medias. Análisis de varianza.

Tema 16.- Análisis de tablas de contingencia. Comparación de varias distribuciones. Comparación de dos proporciones: muestras independientes y muestras apareadas.

Tema 17.- Regresión y correlación. Interpretación de los coeficientes de correlación y regresión. Ajuste de datos a una recta. Regresión lineal múltiple.

Tema 18.- Análisis multivariante. Modelos matemáticos básicos. Ventajas y limitaciones de los modelos multivariantes. Regresión logística y de Poisson. Análisis de supervivencia. Comparación de curvas de supervivencia. Test de Log-rank. Regresión de Cox.

Tema 19.- Diseño, realización y análisis de estudios de casos y controles.

Tema 20.- Diseño, realización y análisis de estudios de cohortes.

Tema 21.- Diseño, realización y análisis de ensayos clínicos controlados. Diseño, realización y análisis de ensayos de intervención comunitaria.

Tema 22.- Inferencia causal e investigación epidemiológica. Evaluación del azar, de los sesgos y de los factores de confusión. Criterios de causalidad.

III.- EPIDEMIOLOGÍA Y PROFILAXIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Tema 23.- Vigilancia epidemiológica. Concepto y actividades. Usos y aplicaciones.

Tema 24.- Los principios de la investigación de epidemias.

Tema 25.- Epidemiología general de las enfermedades transmisibles.

Tema 26.- Profilaxis general de las enfermedades transmisibles.

Tema 27.- Epidemiología de las enfermedades de vacunación. Vacunaciones sistemáticas y no sistemáticas.

Tema 28.- Profilaxis específica: la vacunación y las inmunoglobulinas.

Tema 29.- Epidemiología y profilaxis de las enfermedades que se transmiten preferentemente por vía RESPIRATORIA: meningitis, tuberculosis, gripe.

Tema 30.- Epidemiología y profilaxis de las enfermedades que se transmiten preferentemente por vía DIGESTIVA: hepatitis infecciosa, fiebre tIfoidea, cólera, toxiinfección alimentaria, otras gastroenteritis.

Tema 31.- Epidemiología y profilaxis de las enfermedades que se transmiten preferentemente por vía SEXUAL y/o PARENTERAL. Epidemiología, prevención y control.

Tema 32.- Epidemiología y profilaxis de las principales ZOONOSIS.

Tema 33.- Epidemiología y profilaxis de las INFECCIONES HOSPITALARIAS.

Tema 34.- Epidemiología y profilaxis de las enfermedades EXANTEMÁTICAS.

Tema 35.- Profilaxis de la transmisión internacional de enfermedades: la Sanidad Exterior y el Reglamento Sanitario Internacional. Vacunación internacional y otras medidas para viajes internacionales.

IV.- MEDIO AMBIENTE Y SALUD

Tema 36.- Ecología y salud. Influencia del ambiente físico, químico y social sobre la salud.

Tema 37.- La contaminación ambiental del aire, del agua, del suelo y de los alimentos.

V.- ALIMENTACIÓN Y SALUD

Tema 38.- El factor de riesgo alimentario en los principales problemas de salud pública.

Tema 39.- Objetivos y metas nutricionales. Las ingestas recomendadas de energía y nutrientes. Las guías alimentarias.

Tema 40.- Epidemiología nutricional: investigación de la conducta alimentaria de las poblaciones.

VI.- EPIDEMIOLOGÍA Y PROFILAXIS DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Tema 41.- Las enfermedades cardiovasculares.

Tema 42.- El cáncer.

Tema 43.- Enfermedades metabólicas: diabetes, obesidad y bocio endémico.

Tema 44.- Enfermedades dentales.

Tema 45.- Enfermedades mentales.

Tema 46.- Accidentes domésticos, laborales y de tráfico.

Tema 47.- Salud laboral como problema de salud pública.

VII.- PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Tema 48.- El proceso salud-enfermedad y sus determinantes. Estilos de vida y salud. Principios y estrategias de la promoción de la salud. Programas de promoción de la salud. Objetivos y estrategias de intervención. Evaluación de los programas de salud.

Tema 49.- Marco conceptual de la educación para la salud. Papel de la educación sanitaria en la promoción de la salud de la población. Metodología y estrategias para la intervención en educación para la salud

Tema 50.- Tabaco y salud. Estrategias de intervención contra el tabaquismo

Tema 51.- Alcohol y salud. Estrategias de intervención sobre el alcoholismo.

Tema 52.- Drogas ilegales y salud. Programas de actuación contra las drogas ilegales.

VIII.- PROGRAMACIÓN Y PLANIFICACIÓN SANITARIA

Tema 53.- Sistemas sanitarios. Modelos y líneas de reformas. El Sistema Nacional de Salud: antecedentes, situación actual y perspectivas.

Tema 54.- Planificación sanitaria: principios, tipos y niveles de planificación. El proceso de planificación.

Tema 55.- Análisis de la situación de salud. Determinación de necesidades y establecimiento de prioridades. Índices e indicadores de salud. Desigualdades en salud.

Tema 56.- Programación sanitaria. Formulación de metas y objetivos. Determinación de estrategias y acciones. Criterios de evaluación.

Tema 57.- Economía de la salud. Fundamentos, usos y limitaciones. Financiación del Sistema Sanitario.

Tema 58.- Técnicas de evaluación económicas: El análisis coste-efectividad, análisis coste-beneficio y análisis coste-utilidad.

Tema 59.- Demografía sanitaria. Índices e indicadores demográficos para la planificación sanitaria.

Tema 60.- Regionalización sanitaria y niveles de atención. Aspectos normativos de la Ley General de Sanidad y la Ley de Salud de la Región de Murcia.

Tema 61.- Organización y reforma de la Atención Primaria. El Centro de Salud y el Equipo de Atención Primaria. La Atención Primaria de Salud en la Comunidad de Murcia.

Tema 62.- La atención hospitalaria: Estructura, organización y funcionamiento. La hospitalización en la Región de Murcia.

Tema 63.- Los sistemas de información para la gestión. El Case-Mix en la atención sanitaria. Sistemas de clasificación de pacientes.

Tema 64.- Demanda y oferta de servicios sanitarios. Utilización de servicios. Técnicas de revisión.

Tema 65.- Variabilidad en la práctica clínica: causas y efectos. Los protocolos y guías para la práctica clínica.

Tema 66.- Evaluación de las tecnologías sanitarias. Situación en España.

Tema 67.- Medicina basada en la evidencia. Concepto y métodos.

Tema 68.- Calidad asistencial: dimensiones, herramientas de medición, fuentes y tipos de datos. Programas de gestión de la calidad.

Tema 69.- El ciclo de evaluación y mejora de la calidad asistencial. Fases y técnicas de desarrollo.

Tema 70.- Monitorización y diseño de la calidad. Características y aplicación.

Tema 71.- La satisfacción del usuario. Clientes internos y externos. Medición y tipos de fuentes.

Tema 72.- Dirección estratégica, por objetivos y participativa. Trabajo en equipo. Motivación.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8715 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Urgencias en Atención Primaria.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Urgencias en Atención Primaria.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Urgencias en Atención Primaria, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Anexo

Temario

Facultativo Sanitario Especialista,
opción Médico de Urgencias en Atención Primaria

Parte específica

Tema 1.- Concepto de urgencia, emergencia y catástrofe. Sistemas integrados de emergencias. Modelos de organización y sistemas atención a emergencias. Organización de los servicios y dispositivos de urgencias. La atención integral a las urgencias sanitarias. Cadena asistencial, los procesos asistenciales. Relación entre los dispositivos de atención primaria, urgencias extra y hospitalarias y atención especializada. Trabajo en equipo. Papel del ciudadano y sistema de control de calidad en medicina de urgencias.

Tema 2.- Estructura, organización y funcionamiento desde el Centro Coordinador de Urgencias hasta la transferencia hospitalaria. Comunicaciones. Codificaciones. Triaje y sistemas de clasificación de la demanda de atención urgente.

Tema 3.- Sistemas de información y registro. Historia clínica en Urgencias. Aspectos ético-legales de la historia clínica de urgencias. Relación médico-paciente y comunicación de malas noticias.

Tema 4.- Medicina social en urgencias: Asistencia en urgencias en el maltrato adulto, infantil y ancianos, las agresiones sexuales y la evaluación de la víctima de violencia sexual y la violencia de género. Muerte encefálica y donación de órganos. Protocolo de prevención y actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina. Documentos médico-legales (informes, certificado de defunción, parte judicial).

Tema 5.- Respuesta sanitaria ante catástrofes y organización de la cadena asistencial. Atención a incidentes con múltiples víctimas. Sectorización. Selección y clasificación del paciente. Estabilización y transporte.

Tema 6.-Transporte sanitario. Movilización de pacientes, uso de los diferentes dispositivos de atención a pacientes en urgencias y emergencias: Collarín cervical, tabla de rescate, camilla de cuchara, colchón de vacío e inmovilizador cervical Concepto, clasificación y objetivos, Fisiopatología del transporte sanitario. Requisitos técnicos y equipamiento. Organización y coordinación del transporte.

Tema 7.- Técnicas y procedimientos en Urgencias. Accesos venosos periféricos y centrales. Técnicas de control de la vía aérea. Intubación y ventilación mecánica invasiva. Ventilación mecánica no invasiva. Drenajes y punciones (paracentesis, toracocentesis, punción lumbar, pericardiocentesis). Eco-fast. Electrocardiografía. Monitorización

Tema 8.- Prevención de riesgos laborales. Seguridad y autoprotección en urgencias y emergencias. Prevención de infecciones. Manejo y movilización de pacientes, uso de dispositivos de ayuda. Plan de prevención de las agresiones a los profesionales de la Región de Murcia.

Tema 9.- Estrategia de seguridad del paciente en la Región de Murcia.

Tema 10.- Uso de fármacos y fluidos en urgencias. Dosificaciones pediátricas. Oxigenoterapia.

Tema 11.- Tratamiento del dolor en urgencias. Técnicas de anestesia y sedación en urgencias. Secuencia rápida de intubación. Cuidados paliativos.

NPE: A-291217-8715

Tema 12.- Soporte vital básico adultos y niños. Soporte vital avanzado adultos y niños. Aspectos específicos: embarazo, politrauma, barotrauma, ahogamiento y electrocución. Desfibrilación externa semiautomática. Arritmias periparada, cuidados post resucitación. Donante en asistolia.

Tema 13.- Shock: concepto y fisiopatología. Tipos de shock: hipovolémicos, séptico, obstructivo, cardiogénico, anafiláctico y traumático. Manejo inicial del shock en urgencias. Actitud diagnóstica ante el paciente con shock. Tratamiento del paciente con shock

Tema 14.- Dolor torácico agudo: Diagnóstico diferencial. Tromboembolismo pulmonar, isquemia miocárdica, disección aorta, pericarditis, taponamiento cardiaco, miocarditis.

Tema 15.- Urgencias cardiológicas I: Síndrome coronario agudo. Técnicas de reperfusión miocárdica. Síndrome coronario agudo con elevación del segmento ST: Recomendaciones para su atención. Servicio Murciano de Salud, 2015.

Tema 16.- Urgencias cardiológicas II: taquiarritmias, bradiarritmias. Uso de fármacos antiarrítmicos. Cardioversión eléctrica. Marcapasos, marcapasos transitorio. Desfibrilador automático implantable. Arritmias por marcapasos

Tema 17- Urgencias cardiológicas III: insuficiencia cardiaca, edema agudo de pulmón.

Tema 18.- Urgencias vasculares: patología aórtica aguda, patología arterial periférica aguda y patología venosa (trombosis venosa profunda y patología venosa superficial).

Tema 19.- Urgencia y emergencia hipertensivas

Tema 20.- Disnea aguda: Diagnóstico diferencial de disnea aguda. Problemas urgentes del paciente con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica. Neumotórax y asma.

Tema 21.- Otras urgencias del aparato respiratorio: hemoptisis, derrame pleural, infecciones respiratorias de vías bajas, Neumonía adquirida en la comunidad y nosocomial, tuberculosis, empiema. Tromboembolismo pulmonar. Asma. Neumotórax. Diagnóstico diferencial de la tos.

Tema 22.- Patología urgente del aparato digestivo I: disfagia aguda, cuerpo extraño esofágico, perforación esofágica, hemorragia digestiva alta, ulcus gastroduodenal y enfermedad por reflujo gastroesofágico. Abordaje del Hipo.

Tema 23.- Patología urgente del aparato digestivo II: Hemorragia digestiva baja, dolor abdominal, diarrea, estreñimiento y complicaciones en la enfermedad inflamatoria intestinal.

Tema 24.- Patología urgente del aparato digestivo III: urgencias hepáticas y complicaciones en el paciente hepatópata. Ictericia aguda, ascitis, encefalopatía hepática, fallo hepático agudo, hepatitis aguda. Patología biliopancreática aguda.

Tema 25.- Manejo urgente de la patología quirúrgica de aparato digestivo: abdomen agudo, apendicitis, diverticulitis, obstrucción intestinal, cólico biliar, perforación intestinal, isquemia mesentérica y aneurisma abdominal. Hernias abdominales.

Tema 26.- Urgencias del área anorrectal: infecciones perianales, complicaciones hemorroidales, fisuras y cuerpo extraño rectal.

Tema 27.- Urgencias neurológicas I: Atención urgente al ictus isquémico. Accidente cerebrovascular hemorrágico. Código Ictus en la Región de Murcia.

Tema 28- Urgencias neurológicas II: Urgencias en crisis epilépticas y epilepsias. Síndrome confusional agudo, infecciones neuromeningeas, cefalea, mareo, coma, diplopía, amnesia global transitoria, debilidad aguda y distonías. Patología medular aguda.

Tema 29 - Sincope. Diagnóstico diferencial

Tema 30.- Urgencias endocrinológicas. Trastornos urgentes del paciente diabetico: Coma hiperosmolar, cetoacidosis, hipoglucemia. Uso de bombas de insulina. Crisis tirotóxicas, crisis mixedematosa y crisis addisoniana.

Tema 31.- Urgencias en nefrología: insuficiencia renal aguda, problemas urgentes en la insuficiencia renal crónica. Trastornos hidroelectrolíticos y del equilibrio ácido-base. Síndrome nefrótico y nefrítico. Rabdiomiolisis. Deshidratación

Tema 32.- Urgencias urológicas, hematuria, retención de orina, cólico nefrítico, infecciones urinarias altas y bajas, síndrome escrotal agudo y prostatitis aguda. Priapismo, fimosis y parafimosis.

Tema 33.- Urgencias en hematología: anemia y otras alteraciones de series hematológicas, coagulopatías. Coagulación intravascular diseminada. Anticoagulación y hemorragias. Transfusión de hemoderivados y reacciones postransfusionales.

Tema 34.- Urgencias reumatológicas: Monoartritis aguda, poliartritis aguda, cervicalgia, hombro doloroso, lumbalgia y ciatalgia aguda

Tema 35.- Urgencias en otorrinolaringología: infecciones del área otorrinolaringología, síndrome vertiginoso agudo, epistaxis, parálisis facial periférica, disnea laríngea, sordera brusca, otalgia y cuerpo extraño.

Tema 36.- Urgencias en oftalmología: ojo rojo, pérdida aguda de agudeza visual, traumatismos, cuerpos extraños y quemadura química.

Tema 37.- Urgencias en área maxilofacial: traumatismos faciales, procesos odontológicos agudos, infecciones cervicofaciales, procesos agudos de glándulas salivales y patología articular maxilofacial.

Tema 38.- Urgencias en traumatología I. Atención al politraumatizado, traumatismo craneoencefálico, traumatismos torácicos y abdominales, traumatismos de raquis. Técnicas de tratamiento de heridas.

Tema 39.- Urgencias en traumatología II. Evaluación y tratamiento de los traumatismos en extremidades. Fracturas, luxaciones y esguinces. Técnicas de inmovilización. Traumatismos Pelvis.

Tema 40.- Urgencias gineco-obstétricas: embarazo y parto normales, complicaciones del embarazo y parto, embarazo ectópico, hiperémesis, amenaza de parto prematuro, rotura prematura de membranas, eclampsia y pre-eclampsia, sangrado genital, infecciones ginecológicas, dolor de origen ginecológico. Patología mamaria urgente. Uso de fármacos en el embarazo y en la lactancia. Anticoncepción de emergencia.

Tema 41.- Urgencias Dermatológicas I: Eritrodermia, necrolisis epidérmica tóxica, síndrome de Stevens-Johnson y síndrome de la piel escaldada.

Tema 42.- Urgencias Dermatológicas II: Infecciones cutáneas. Enfermedades eritematosas y eritematodescamativas. Enfermedades ampollosas. Enfermedades sistémicas con afección cutánea.

Tema 43.- Urgencias en Alergología: Tratamiento de las reacciones alérgicas: urticaria, angioedema. Anafilaxia.

Tema 44.- Urgencias oncológicas: Dolor oncológico, síndrome febril, vómitos, mucositis y diarrea postquimioterapia

Tema 45.- Urgencias en el paciente trasplantado

Tema 46.- Evaluación urgente del síndrome febril. Síndrome febril en inmunodeprimidos. Tratamiento de los principales síndromes infecciosos. Sepsis. Infecciones específicas. Antibioterapia. Infección por VIH. Enfermedades de transmisión sexual. Patología del viajero. Infecciones importadas.

Tema 47.- Vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles. Sistema de enfermedades de declaración obligatoria (SISEDO). Protocolos de actuación ante emergencias epidemiológicas.

Tema 48.- Urgencias en psiquiatría. Agitación psicomotriz. Ideación autolítica. Protocolo de coordinación de actuaciones para traslados e ingresos de personas que padecen enfermedad mental en la Región de Murcia.

Tema 49.- El paciente en estado terminal. Medicación y sedación paliativa, dispositivos de administración. Plan Integral de cuidados paliativos y organización de los cuidados paliativos en el Servicio Murciano de Salud.

Tema 50.- Peculiaridades de la patología urgente en el anciano. Agitación en el anciano

Tema 51.- Urgencias en pediatría I:. Evaluación del recién nacido. Fiebre e infecciones. Enfermedad exantemática en pediatría, diagnóstico diferencial y criterios de gravedad.

Tema 52.- Urgencias en pediatría II: Dolor abdominal. Diarrea y deshidratación. Crisis convulsivas y urgencias neurológicas en pediatría. Urgencias respiratorias pediátricas: epiglotitis, laringotraqueitis aguda, bronquiolitis, neumonía y crisis asmática

Tema 53.- Intoxicaciones agudas y envenenamiento por fármacos. Actitud diagnóstica y tratamiento general. Antagonistas y antídotos. Intoxicación por digital, benzodiacepinas, antidepresivos triciclicos, inhibidores de la recaptación de serotonina, litio, ácido acetil salicílico y paracetamol.

Tema 54.- Otras intoxicaciones y envenenamientos: Actitud, diagnóstico general y tratamiento: Antagonistas y antídotos. Anfetaminas, cocaína, drogas de diseño, opiáceos, organofosforados, organoclorados, carbamatos, setas y otros vegetales, monóxido de carbono y cáusticos.

Tema 55.- Abuso de alcohol: Intoxicación etílica, síndrome de abstinencia, Cetoacidosis alcohólica, encefalopatía Wernicke. Embriaguez patológica y shock acetaldehídico

Tema 56.- Urgencias por agentes físicos: Quemaduras térmicas y eléctricas, disbarismos, hipotermia y golpe de calor.

Tema 57.- Heridas. Cirugía menor en urgencias. Asepsia y anestesia local. Tipos de sutura. Mordeduras y picaduras más comunes.

Tema 58.- Docencia y evaluación en urgencias.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8716 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urgencia Hospitalaria.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urgencia Hospitalaria.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urgencia Hospitalaria, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NPE: A-291217-8716

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Anexo

Temario

Facultativo Sanitario Especialista,

opción Urgencia Hospitalaria

Parte específica

Tema 1.- Concepto de urgencia, emergencia y catástrofe. Sistemas integrados de emergencias. Modelos de organización y sistemas atención a emergencias. Organización de los servicios y dispositivos de urgencias. La atención integral a las urgencias sanitarias. Cadena asistencial. Los procesos asistenciales. Relación entre los dispositivos de atención primaria, urgencias extra y hospitalarias y atención especializada.

Tema 2.- Estructura y organización de los servicios de urgencia hospitalaria. "Triaje" y clasificación. Trabajo en equipo. Papel del ciudadano y sistema de control de calidad en medicina de urgencias.

Tema 3.- Sistemas de información y registro. Historia clínica en Urgencias. Aspectos ético-legales de la historia clínica de urgencias. Relación médico paciente y comunicación de malas noticias.

Tema 4.- Medicina social en urgencias: Asistencia en urgencias en el maltrato adulto, infantil y ancianos, las agresiones sexuales y la evaluación de la víctima de violencia sexual y la violencia de género. Muerte encefálica y donación de órganos. Protocolo de prevención y actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina. Documentos médico-legales (informes, certificado de defunción, parte judicial).

Tema 5.- Respuesta sanitaria ante catástrofes y organización de la cadena asistencial. Atención a incidentes con múltiples víctimas. Sectorización. Selección y clasificación del paciente. Estabilización y transporte.

Tema 6.- Pruebas diagnósticas en urgencias. Interpretación de hallazgos analíticos. Indicaciones e interpretación de pruebas radiológicas. La ecografía como apoyo al diagnóstico y tratamiento en urgencias.

Tema 7.- Técnicas y procedimientos en Urgencias. Accesos venosos periféricos y centrales. Técnicas de control de la vía aérea. Intubación y ventilación mecánica invasiva. Ventilación mecánica no invasiva. Drenajes y punciones (paracentesis, toracocentesis, punción lumbar, pericardiocentesis). Eco-fast. Electrocardiografía. Monitorización

Tema 8.- Prevención de riesgos laborales. Seguridad y autoprotección en urgencias y emergencias. Prevención de infecciones. Manejo y movilización de pacientes, uso de dispositivos de ayuda. Plan de prevención de las agresiones a los profesionales de la Región de Murcia.

Tema 9.- Estrategia de seguridad del paciente en la Región de Murcia

Tema 10.- Uso de fármacos y fluidos en urgencias. Dosificaciones pediátricas. Oxigenoterapia.

Tema 11.- Tratamiento del dolor en urgencias. Técnicas de anestesia y sedación en urgencias. Secuencia rápida de intubación. Cuidados paliativos.

Tema 12.- Soporte vital básico adultos y niños. Soporte vital avanzado adultos y niños. Aspectos específicos: embarazo, politrauma, barotrauma,

ahogamiento y electrocución. Desfibrilación externa semiautomática. Arritmias periparada, cuidados post resucitación. Donante en asistolia.

Tema 13.- Shock: concepto y fisiopatología. Tipos de shock: hipovolémicos, séptico, obstructivo, cardiogénico, anafiláctico y traumático. Manejo inicial del shock en urgencias. Actitud diagnóstica ante el paciente con shock. Tratamiento del paciente con shock

Tema 14- Dolor torácico agudo: Diagnóstico diferencial. Tromboembolismo pulmonar, isquemia miocárdica, disección aorta, pericarditis, taponamiento cardiaco, miocarditis.

Tema 15.- Urgencias cardiológicas I: Síndrome coronario agudo. Técnicas de reperfusión miocárdica. Síndrome coronario agudo con elevación del segmento ST: Recomendaciones para su atención. Servicio Murciano de Salud, 2015.

Tema 16.- Urgencias cardiológicas II: taquiarritmias y bradiarritmias. Uso de fármacos antiarrítmicos. Cardioversión eléctrica. Marcapasos: marcapasos transitorio, desfibrilador automático implantable y arritmias por marcapasos.

Tema 17- Urgencias cardiológicas III: insuficiencia cardiaca, edema agudo de pulmón.

Tema 18.- Urgencias vasculares: patología aórtica aguda, patología arterial periférica aguda, patología venosa (trombosis venosa profunda, patología venosa superficial).

Tema 19.- Urgencia y emergencia hipertensivas

Tema 20.- Disnea aguda. Diagnóstico diferencial de la disnea aguda. Problemas urgentes del paciente con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica. Neumotórax y asma.

Tema 21.- Otras urgencias del aparato respiratorio: hemoptisis, derrame pleural, infecciones respiratorias de vías bajas, neumonía adquirida en la comunidad y nosocomial, tuberculosis, empiema. Tromboembolismo pulmonar. Asma. Neumotórax. Diagnóstico diferencial de la tos.

Tema 22.- Patología urgente del aparato digestivo I: disfagia aguda, cuerpo extraño esofágico, perforación esofágica, hemorragia digestiva alta, ulcus gastroduodenal y enfermedad por reflujo gastroesofágico. Abordaje del Hipo.

Tema 23.- Patología urgente del aparato digestivo II: Hemorragia digestiva baja, dolor abdominal, diarrea, estreñimiento y complicaciones en la enfermedad inflamatoria intestinal.

Tema 24.- Patología urgente del aparato digestivo III: urgencias hepáticas y complicaciones en el paciente hepatópata. Ictericia aguda, ascitis, encefalopatía hepática, fallo hepático agudo, hepatitis aguda. Patología biliopancreática aguda.

Tema 25.- Manejo urgente de la patología quirúrgica de aparato digestivo: abdomen agudo, apendicitis, diverticulitis, obstrucción intestinal, cólico biliar, perforación intestinal, isquemia mesentérica y aneurisma abdominal. Hernias abdominales.

Tema 26.- Urgencias del área anorrectal: infecciones perianales, complicaciones hemorroidales, fisuras y cuerpo extraño rectal.

Tema 27.- Urgencias neurológicas I: Atención urgente al ictus isquémico. Accidente cerebrovascular hemorrágico. Código Ictus en la Región de Murcia.

Tema 28- Urgencias neurológicas II: Urgencias en crisis epilépticas y epilepsias. Síndrome confusional agudo, infecciones neuromeningeas, cefalea,

mareo, coma, diplopía, amnesia global transitoria, debilidad aguda, distonías. Patología medular aguda.

Tema 29.- Sincope. Diagnóstico diferencial.

Tema 30.- Urgencias endocrinológicas. Trastornos urgentes del paciente diabético: Coma hiperosmolar, cetoacidosis, hipoglucemia. Uso de bombas de insulina. Crisis tirotóxicas, crisis mixedematosa, crisis addisoniana.

Tema 31.- Urgencias en nefrología: insuficiencia renal aguda, problemas urgentes en la insuficiencia renal crónica. Trastornos hidroelectrolíticos y del equilibrio ácido-base. Síndrome nefrótico y nefrítico. Rabdiomiolisis. Deshidratación

Tema 32.- Urgencias urológicas, hematuria, retención de orina, cólico nefrítico, infecciones urinarias altas y bajas, síndrome escrotal agudo y prostatitis aguda. Priapismo, fimosis y para fimosis.

Tema 33.- Urgencias en hematología: anemia y otras alteraciones de series hematológicas, coagulopatías. Coagulación intravascular diseminada. Anticoagulación y hemorragias. Transfusión de hemoderivados y reacciones postransfusionales.

Tema 34.- Urgencias reumatológicas: Monoartritis aguda, poliartritis aguda, cervicalgia, hombro doloroso, lumbalgia y ciatalgia aguda

Tema 35.- Urgencias en otorrinolaringología: infecciones del área otorrinolaringología, síndrome vertiginoso agudo, epistaxis, parálisis facial periférica, disnea laríngea, sordera brusca, otalgia, cuerpo extraño.

Tema 36.- Urgencias en oftalmología: ojo rojo, pérdida aguda de agudeza visual, traumatismos, cuerpos extraños, quemadura química.

Tema 37.- Urgencias en área maxilofacial: traumatismos faciales, procesos odontológicos agudos, infecciones cervicofaciales, procesos agudos de glándulas salivales, patología articular maxilofacial.

Tema 38.- Urgencias en traumatología I. Atención al politraumatizado, traumatismo craneoencefálico, traumatismos torácicos y abdominales, traumatismos de raquis. Técnicas de tratamiento de heridas.

Tema 39.- Urgencias en traumatología II. Evaluación y tratamiento de los traumatismos en extremidades. Fracturas, luxaciones y esguinces. Técnicas de inmovilización. Traumatismos Pelvis.

Tema 40.- Urgencias gineco-obstétricas: embarazo y parto normales, complicaciones del embarazo y parto, embarazo ectópico, hiperémesis, amenaza de parto prematuro, rotura prematura de membranas, eclampsia y pre-eclampsia, sangrado genital, infecciones ginecológicas, dolor de origen ginecológico. Patología mamaria urgente. Uso de fármacos en el embarazo y en la lactancia. Anticoncepción de emergencia.

Tema 41.- Urgencias Dermatológicas I: Eritrodermia,necrolisis epidérmica tóxica, síndrome de Stevens-Johnson, síndrome de la piel escaldada

Tema 42.- Urgencias Dermatológicas II: Infecciones cutáneas. Enfermedades eritematosas y eritematodescamativas. Enfermedades ampollosas. Enfermedades sistémicas con afección cutánea.

Tema 43.- Urgencias en Alergología: Tratamiento de las reacciones alérgicas: urticaria, angioedema. Anafilaxia.

Tema 44.- Urgencias oncológicas: Dolor oncológico, síndrome febril, vómitos, mucositis y diarrea postquimioterapia

Tema 45.- Urgencias en el paciente trasplantado

Tema 46.- Evaluación urgente del síndrome febril. Síndrome febril en inmunodeprimidos. Tratamiento de los principales síndromes infecciosos. Sepsis. Infecciones específicas. Antibioterapia. Infección por VIH. Enfermedades de transmisión sexual. Patología del viajero. Infecciones importadas.

Tema 47.- Vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles. Sistema de enfermedades de declaración obligatoria (SISEDO). Protocolos de actuación ante emergencias epidemiológicas.

Tema 48.- Urgencias en psiquiatría: Agitación psicomotriz. Ideación autolítica.

Tema 49.- El paciente en estado terminal. Medicación y sedación paliativa, dispositivos de administración. Plan Integral de cuidados paliativos y organización de los cuidados paliativos en el Servicio Murciano de Salud.

Tema 50.- Peculiaridades de la patología urgente en el anciano. Agitación en el anciano

Tema 51.- Urgencias en pediatría I: Evaluación del recién nacido. Fiebre e infecciones. Enfermedad exantemática en pediatría, diagnóstico diferencial y criterios de gravedad.

Tema 52.- Urgencias en pediatría II: Dolor abdominal. Diarrea y deshidratación. Crisis convulsivas y urgencias neurológicas en pediatría. Urgencias respiratorias pediátricas: epiglotitis, laringotraqueitis aguda, bronquiolitis, neumonía y crisis asmática

Tema 53.- Intoxicaciones agudas y envenenamiento por fármacos. Actitud diagnóstica y tratamiento general. Antagonistas y antídotos. Intoxicación por digital, benzodiacepinas, antidepresivos triciclicos, inhibidores de la recaptación de serotonina, litio, ácido acetil salicílico y paracetamol.

Tema 54.- Otras intoxicaciones y envenenamientos. Actitud, diagnóstico general y tratamiento: Antagonistas y antídotos. Anfetaminas, cocaína, drogas de diseño, opiáceos, organofosforados, organoclorados, carbamatos, setas y otros vegetales, monóxido de carbono y cáusticos.

Tema 55.- Abuso de alcohol: Intoxicación etílica, síndrome de abstinencia, cetoacidosis alcohólica, encefalopatía Wernicke. Embriaguez patológica y shock acetaldehídico.

Tema 56.- Urgencias por agentes físicos: Quemaduras térmicas y eléctricas, disbarismos, hipotermia y golpe de calor.

Tema 57.- Heridas. Cirugía menor en urgencias. Asepsia y anestesia local. Tipos de sutura. Mordeduras y picaduras más comunes.

Tema 58.- Docencia y evaluación en urgencias.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

8717 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 97 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador-Subalterno por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Personal de Servicios/Opción Celador-Subalterno del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre),

de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

De las plazas para el turno de discapacidad que fueron aprobadas por los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de los años 2014, 2015 y 2016, 3 plazas se han reservado para las pruebas selectivas para personas con discapacidad intelectual previstas en el artículo 3 del Decreto n.º 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso a la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), que serán objeto de una convocatoria específica.

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 97 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador-Subalterno

1.2.- Del total de plazas, 52 se cubrirán por el turno de acceso libre, reservandose 6 para el cupo de personas con discapacidad.

1.3.- El resto, es decir, 45 plazas, se cubrirán por el turno de promoción interna, de las que 3 se reservan para el cupo de personas con discapacidad.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Las plazas reservadas a personas con discapacidad por el turno de acceso libre que queden desiertas no se acumularán a las de cupo ordinario del citado turno conforme a lo establecido en el artículo 5.4. del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Las plazas reservadas a personas con discapacidad que queden desiertas por el turno de promoción interna se acumularán a las de cupo ordinario del citado turno.

1.6.-. Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.7.- Los aspirantes que se acojan al cupo de personas con discapacidad deberán hacer constar tal circunstancia en la solicitud. Asimismo, deberán indicar,

en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que precisen para la realización de las pruebas, que no podrán desvirtuar el carácter de las mismas.

1.8.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.9.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Acreditar haber realizado la enseñanza mínima obligatoria, o en condiciones de hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallerse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

3.5.- Aquellos aspirantes que concurran por el cupo de reserva a discapacitados deberán estar en posesión de una certificación que acredite que padecen un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

• Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

• Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

• Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

• Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

• Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

• Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

• Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

• Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

• Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 9,03 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 4,51 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 7,23 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos.

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición para el personal que participe por el turno libre versará sobre el programa de materias comunes y esficíficas que fue aprobado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 26 de enero de 2017 (BORM n.º 26 de 2 de febrero) modificada por la de 17 de febrero de 2017 (BORM n.º 45 de 24 de febrero) y exclusivamente sobre las materias específicas para los que lo hagan por el turno de promoción interna.

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un

cuestionario de 75 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 85 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con el programa publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 75 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 85 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna, y los que lo hubieran hecho por el cupo de discapacidad.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio), en el supuesto de que alguno de los aspirantes que se haya presentado por el cupo de personas con discapacidad, obtenga una puntuación total, sumada la obtenida en las fases de oposición y concurso, que no le permita obtener plaza por dicho cupo, y dicha puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Los aspirantes que hayan obtenido la plaza por el turno de discapacidad deberán aportar el original o fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano competente de la Administración que acredite una discapacidad igual o superior al 33%. Sin perjuicio de ello, aquellos cuyos datos figuren en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y así lo hagan constar, no tendrán que presentar ninguna documentación.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, con independencia del cupo por el que hayan resultado seleccionados (ordinario o reserva para personas con discapacidad),

acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Anexo

Turno libre

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	32 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	8 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1777 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1244 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,0533 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 0178 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (8 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1 previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	2,8 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B2. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2 previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	2,4 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B3. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C1 previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	2 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C2 previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	1,6 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón de 0,015 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática, Prevención de Riesgos Laborales e idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.	6 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

Promoción interna

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	36 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	9 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,20 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,14 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,12 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 02 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (9 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	3,15 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B2. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	2,7 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B3. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C1.	2,25 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C2.	1,8 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón de 0,0169 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática, Prevención de Riesgos Laborales e idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.	6,75 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8718 Decreto n.º 312/2017, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa a favor de la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia (AMUSAL), para la realización del proyecto "Acción para el Emprendimiento en Murcia" (APEM).

En un mundo en constante evolución, las entidades que forman parte de la Economía Social ofrecen un proyecto económico y social que se basa en la solidaridad y en la democracia, implicando a los ciudadanos en la economía de sus respectivos países.

El conjunto de las entidades integradas en la Economía Social comparten características comunes y principios que les otorgan una fuerte identidad europea, que las diferencia de las sociedades de capital.

En el seno de la Unión Europea se creó el organismo "Economía Social Europea" con objeto de establecer un diálogo permanente con las instituciones europeas.

Según el Parlamento Europeo, la Economía Social, es uno de los pilares del modelo social europeo y juega un rol esencial en la economía europea conjugando rentabilidad y solidaridad, creando empleos de calidad, reforzando la cohesión social, económica y territorial, generando capital social, promoviendo una ciudadanía activa, la solidaridad, y una forma de economía dotada de valores democráticos, que sitúa al ser humano en primer plano y contribuye al desarrollo sostenible y a la innovación social, medioambiental y tecnológica.

La misión de "Economía Social Europea" es:

a) Promover los intereses económicos y sociales de las empresas y organizaciones de la Economía Social.

b) Promover el rol y los valores de las empresas y organizaciones de la Economía Social.

c) Reforzar el reconocimiento institucional, político y social de las empresas y organizaciones del sector.

Las entidades de Economía Social con el objetivo de apoyar una posición única consideran que una economía diversa es indispensable para el correcto funcionamiento del mercado interior europeo y están dispuestas a trabajar por un modelo empresarial más transparente y sostenible y, en definitiva, más responsable.

La Unión Europea en ejecución de sus políticas, potencia y fomenta con ayudas económicas el desarrollo de programas para este sector de la economía, al que pueden acceder las entidades de la Economía Social pertenecientes a cualquiera de los países de la Unión.

La situación económica actual hace necesaria una intervención decidida para promoción del empleo y la generación de nuevas alternativas al desarrollo de la economía regional.

Desde el Gobierno Regional se apuesta decididamente por la Economía Social como formula para dinamizar el tejido empresarial, y que Organizaciones Empresariales como la Asociación de empresas de economía social de la Región de Murcia (AMUSAL), realizan actuaciones de interés público y social y una gran labor en el fomento y desarrollo de ese sector económico. Y en este caso coadyuvando al desarrollo de proyectos financiados por la unión europea, para el fomento del empleo en la economía social en nuestra región.

Se pretende desarrollar programas de colaboración en todas aquellas actividades corporativas y servicios que estas Organizaciones realizan en favor del tejido empresarial de la Región de Murcia, en los ámbitos de información económica y empresarial, y en encuentros, jornadas y reuniones con sociedades cooperativas y sociedades laborales de la Región de Murcia y con grupos de personas que tienen la intención de constituir este tipo de empresas, desarrollo de programas de fomento del empleo y el emprendimiento en este sector, llevando a cabo acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

La finalidad de la subvención es promocionar y colaborar a la financiación de iniciativas favorables a la creación de emprendimiento y de empleo estable y al crecimiento socioeconómico de la Región de Murcia, y desarrollar programas de colaboración en actividades corporativas y servicios que la misma realice en favor del tejido empresarial de la Región de Murcia, en ámbitos de información económica y empresarial, y en encuentros, jornadas y reuniones con sociedades cooperativas y sociedades laborales de la Región de Murcia y de la Unión Europea, y con grupos de personas que tienen la intención de constituir este tipo de empresas, llevando a cabo acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Por lo que respecta a AMUSAL, se trata de una entidad que ha desarrollado en este ejercicio 2017, entre otras acciones para el Fomento del Autoempleo y las Iniciativas Empresariales, el Proyecto "Acción para el Emprendimiento en Murcia" (ApEM), gestionado por la Fundación INCYDE en el marco del Objetivo Específico 8.3.1 del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación (POEFE) del FSE 2014-2020, proyecto que fue elegido como único proyecto en la Región de Murcia en este Programa. Este proyecto cuyo desarrollo se extiende desde enero de 2017 a diciembre de 2018 resulta de especial interés a nivel regional. Está dirigido a personas de la región de Murcia en situación de vulnerabilidad en el mercado laboral (inmigrantes, jóvenes menores de 30 años que ni estudian ni trabajan, personas desempleadas de larga duración, y otros grupos con dificultades acusadas de acceso al empleo o en riesgo de exclusión). El enfoque de género se aplicará fomentando el equilibrio de participación de mujeres y hombres. Se trata pues de fomentar el emprendimiento entre estos colectivos con el fin de que consigan crear empresa creando su propio o empleo o que se incorporen a otras ya existentes.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través

de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y previa deliberación y acuerdo en su reunión del día 28 de diciembre de 2017, el Consejo de Gobierno,

Dispone:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvención por parte de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, a favor de la Asociación de empresas de economía social de la Región de Murcia (AMUSAL), con CIF n.º G-30.122.55, para el desarrollo del Proyecto "Acción para el Emprendimiento en Murcia" (ApEM), consistente en fomentar la cultura emprendedora con actuaciones focalizadas en la formación, la tutoría y el mentoring, para que los grupos destinatarios materialicen un plan empresarial y profesional.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento del desarrollo económico regional, de apoyo empresarial y de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser AMUSAL la única organización empresarial de la Economía Social de la región que ha sido seleccionada para la puesta en marcha del proyecto "Acción para el Emprendimiento en Murcia", en virtud de la Resolución de 2 de marzo de 2017 de la convocatoria fomento del autoempleo y las iniciativas empresariales Región de Murcia (PF0616).

La dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones objeto de este Decreto, queda justificada, porque el Proyecto elegido para su ejecución en el Programa operativo Empleo, Formación y Educación (POEFE) del FSE 2014-2020, ha sido el presentado por AMUSAL en la Región de Murcia, a través de la Fundación

Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa INCYDE. Ninguna otra Organización Empresarial de Economía Social de la Región de Murcia ha desarrollado un proyecto de este tipo en la Región de Murcia, siendo por otro lado un proyecto que ha resultado seleccionado en el marco de un procedimiento de concurrencia a nivel europeo.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la organización empresarial denominada la Asociación de empresas de economía social de la Región de Murcia (AMUSAL),), con CIF n.º G-30.122.550.

Artículo 6. Importe y financiación de la subvención.

La subvención a conceder a la Asociación de empresas de economía social de la Región de Murcia (AMUSAL) con CIF n.º G30122550, será de 38.237,80 euros, con cargo al ejercicio presupuestario 2017.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden Resolutoria del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, en la se espeficicarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará previa justificación de la realización de las actividades y el pago de los gastos ocasionados por las mismas, de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

1.º Material de oficina: Ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en publicidad y propaganda.

4.º Gastos diversos en reuniones, conferencias y cursos.

5.º Gasto derivados de viajes y dietas.

6.º Gastos en locomoción del personal propio.

7.º Gastos de personal propio de la entidad beneficiaria, de apoyo a la actividad subvencionada

8.º Otros gastos corrientes relacionados directamente con la actividad subvencionada (especificándolos)

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social.

Artículo 12. Plazo y justificación de la subvención.

Las acciones subvencionadas serán las que se hayan llevado a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y la fecha de la concesión de la presente subvención, y en todo caso, dentro del ejercicio 2017, realizándose su gasto en ese mismo periodo. Una vez concedida la subvención, se justificarán las actividades y los pagos de los gastos ocasionados con la realización de las actividades subvencionadas en el ejercicio actual, la entidad beneficiaria dispondrá hasta el 27 de diciembre desde la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar en la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social según dispone la Ley 39/2017 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la documentación que se indica a continuación con carácter previo a la realización del pago:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden Resolutoria de concesión.

Artículo 14. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro contempladas en la normativa de aplicación.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112, de 17.05.2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8719 Decreto n.º 306/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución del proyecto de protección y conservación del Molino de las Piedras y local anexo sin uso.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 102, de 5 de mayo) y en el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo (BORM n.º 113 de 18 de mayo) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

El Molino de viento de las Piedras con número de inventario 160780 de la CARM, está situado en el municipio de Cartagena (Murcia), siendo responsable y titular del mismo el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena. Dada su situación, estado, deterioro y aspecto de abandono, son necesarias obras de recuperación del mismo.

Es un molino del tipo harinero, una de las tipologías menos habituales en la Región, se encuentra en el barrio de los Mateos, Cartagena. Este se sitúa en la fachada de entrada a la ciudad. La cual se encuentra bastante deteriorada por el abandono de la zona y la decadencia del barrio en el que se encuentra.

Aparece en el Nomenclator de Cartagena de 1859, en el Censo de 1887 y en el Nomenclator de 1890, por lo que se tiene constancia de su existencia ya desde mediados del siglo XIX.

Fue restaurado por la Unión Española de Explosivos en 1970.

El Molino a su vez se encuentra muy próximo a la antigua fábrica Potasas, donde se ha programado una gran actuación de crecimiento de la ciudad quedando el molino dentro de un contexto urbano, por lo tanto se encuentra en un emplazamiento ideal para una restauración completa.

Además posee un gran valor paisajístico ya que se sitúa en un terreno elevado que permite visualizarse tanto a la entrada de Cartagena por la autovía, como por Santa Lucía.

El Proyecto de protección y conservación del Molino de Viento de Las Piedras y local Anexo sin uso, propuesto por el Ayuntamiento de Cartagena y autorizado por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 16/01/2017, tiene como objeto la realización de un conjunto de medidas previas a lo que supone la total restauración del Molino y una parte de la restauración del mismo. Estas medidas consistirán en la limpieza de todo el entorno, el saneamiento del Molino y del edificio Anexo e intervención en la torre del molino

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente del ejercicio de 2017.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2017.

Dispongo:

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución del proyecto de protección y conservación del Molino de Las Piedras y local Anexo sin uso.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad e interés de este Molino en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de monumento por la disposición transitoria primera de la Ley4/2007, de 16 de Marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La singularidad de este Molino de Las Piedras, tanto patrimonial como social, cuya tipología es la de Molino "harinero o de moler" la menos habitual, por lo que es también la menos conocida y se localiza principalmente en la zona que abarca el Campo de Cartagena, en un elevado promontorio que lo singulariza respecto de los restantes molinos del Campo de Cartagena. A esta elevada situación topográfica se le añade los valores visuales en la entrada a la ciudad portuaria y servirá a modo de mirador cultural visual sobre los restantes elementos patrimoniales. No hay que olvida que se encuentra en un barrio de altísima exclusión social y la recuperación del molino incidirá muy positivamente en atender la reivindicación del barrio en contar con un bien identitario.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Cartagena, propietario del inmueble y el entorno en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- El Presupuesto total del Proyecto de protección y conservación del Molino de Viento de Las Piedras y local Anexo sin uso, asciende a 80.635,20 €, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente aportará 80.000,00€ siendo el resto aportado por el Ayuntamiento de Cartagena.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden del Excmo. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

Además de lo establecido con carácter general en tales artículos, el Ayuntamiento de Cartagena vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria (impresa y en soporte CD) firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido, las certificaciones de obra y el Acta de Recepción de la misma.

2.-La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8720 Decreto n.º 307/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión de una subvención directa a favor de la Real Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, para la organización de actos religiosos y culturales con motivo de la celebración del Año Jubilar 2017.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

Como consecuencia de lo señalado, la Comunidad Autónoma está participando con un papel protagonista en la promoción, difusión, financiación y organización de las distintas actuaciones que se están llevando a cabo del acontecimiento de excepcional interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar" bien directamente, bien mediante su participación en la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca, entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, en cuyo Patronato se encuentra representada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y entre cuyos fines se encuentra la promoción del "año jubilar" que se celebra en Caravaca de la Cruz cada siete años, producto de turismo religioso de especial relevancia que constituye además un eje vertebrador del destino turístico de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos, la Cofradía es la encargada de la organización, entre otros, de los actos religiosos y culturales

necesarios para el culto público de la Santísima y Vera Cruz, especificados en sus artículos 5 y 6, entre los que se encuentran: la Adoración o Latría, un novenario o quinario, misas solemnes y conmemorativas, ofrenda floral, procesiones, etc..., actos todos los cuales los años jubilares cuentan con una gran afluencia de público y un boato especial, y forman parte de las acciones previstas en la programación aprobada por la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar" en su reunión de fecha 13 de octubre de 2016. Comisión la cual fue creada mediante "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, La Fundación Camino de la Cruz de Caravaca y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca", suscrito el día 1 de octubre de 2016.

El apartado 7 del artículo 66 de los Estatutos de la Cofradía, señala que, entre otros ingresos, corresponden a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, el importe de las subvenciones que se le pudieren otorgar.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación para la organización de actos religiosos y culturales del acontecimiento de excepcional interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar", mediante la concesión directa de una subvención destinada a la gestión, promoción y ejecución de la celebración del año jubilar 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2017,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, con la finalidad de que ésta pueda organizar actos religiosos y culturales para celebración del año jubilar 2017, declarado acontecimiento de excepcional interés público por el Gobierno por la DA 59.ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, mediante el desarrollo de distintas actuaciones.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público y dificultad de convocatoria pública.

El objetivo de esta subvención se enmarca en las funciones que tiene atribuidas la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca como entidad encargada de la realización material de los programas de actividades para la conmemoración del acontecimiento excepcional de interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar" en virtud del "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, La Fundación Camino de la Cruz de Caravaca y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar", suscrito el 1 de octubre de 2016, imposibilitando la promoción de la concurrencia pública prevista en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, dadas las razones de interés público, social y económico expresadas, la subvención que se regula en el presente decreto se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Convenio a suscribir entre la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, quién actuará a través de su Presidente, de acuerdo con el artículo 61.2 f) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará mediante resolución del Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 5. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

Artículo 6.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 7. Financiación e importe de la subvención.

El ITREM efectuará su aportación de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2017.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2. El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Resolución del Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

3. No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. La Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiario de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recogen en este decreto.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la Resolución de concesión.

3. La Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Artículo 10. Plazo y justificación de la subvención.

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos realizados a partir del día 1 de enero de 2016 y hasta el 7 de enero de 2018, fecha en el que finaliza el año jubilar.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa deberá incorporar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica abreviada que contenga un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Para ello además, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales de personal, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

5. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El Director del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por este Decreto.

Artículo 12. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos

establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8721 Decreto n.º 308/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, para la restauración de las infraestructuras hidráulicas de interés cultural: Puente de las Pilas y Noria-Acueducto de Alcantarilla y para la adecuación de su entorno.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

El Puente de Las Pilas de Alcantarilla se encuentra actualmente cerrado al paso rodado y de personas. Se ubica sobre la Acequia Mayor Alquibla o de Barreras, al este del actual núcleo urbano y junto al primitivo emplazamiento de la alquería musulmana de Qantarat Askaba y la antigua población de Alcantarilla, destruida y trasladada con motivo de las sucesivas inundaciones. Fue declarado Bien Catalogado por su relevancia cultural por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 3 de noviembre de 2016 (BORM nº 279, de 1 de diciembre de 2016).

La Noria o Rueda y Acueducto de Alcantarilla están emplazados en la acequia Alquibla o de Barreras, que tiene su toma en el Azud Mayor de la Contraparada, en la margen derecha del río Segura. En 1451 se otorgó por el Concejo de la ciudad de Murcia instalar una noria a continuación de la toma de la acequia del Turbedal, donde se emplaza en la actualidad.

De influencia medieval, la noria inicialmente estaría construida en madera. Existen datos de continuas reformas en los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX y, fundamentalmente, la reforma de mediados del siglo XX donde la antigua noria de madera se sustituye por otra metálica, la actual, con predominio de elementos estructurales radiales sobre los concéntricos.

La Noria o Rueda de Alcantarilla tiene la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) desde el 30 de julio de 1982.

Esta pieza fundamental del regadío tradicional murciano, se encuentra incluida en el recinto del Museo Etnológico de la Huerta de Murcia y fue declarado Monumento Histórico Artístico Nacional por Real Decreto 1757/1982 de 18 de junio.

El Acueducto está construido a base de fábricas de ladrillo macizo, que descansan sobre arquerías de medio punto. Se conservan 24 arcos, 22 en el sector sur del Acueducto, y dos arcos se encuentran en el sector norte. Ambas fases del Acueducto están separadas por la antigua carretera de Andalucía.

La intervención comprende las siguientes actuaciones:

- Restauración de los elementos arquitectónicos del puente, pilas, paramentos, bóveda, tablero de calzada y pretiles, y limpieza y restauración de los elementos arquitectónicos del conjunto noria-acueducto.

- Acondicionamiento del entorno próximo, dotando al conjunto de las mínimas condiciones de accesibilidad y mejora estética.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente del ejercicio de 2017.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2017.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia para la restauración de las infraestructuras hidráulicas de interés cultural: Puente de las Pilas y Noria y Acueducto de Alcantarilla, y para la adecuación de su entorno.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La importancia de las infraestructuras hidráulicas a restaurar propuesta por la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, que responde a una necesidad objetiva y urgente dada la importancia de las mismas en el marco del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Puente de Las Pilas de Alcantarilla fue declarado Bien Catalogado por su relevancia cultural por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 3 de noviembre de 2016 (BORM nº 279, de 1 de diciembre de 2016).

La Noria y Acueducto de Alcantarilla es Bien de Interés Cultural (BIC) desde el 30 de julio de 1982. Se encuentra incluida en el recinto del Museo Etnológico de la Huerta de Murcia, que fue declarado Monumento Histórico Artístico Nacional por Real Decreto 1757/1982 de 18 de junio.

Son piezas fundamentales del regadío tradicional murciano.

b) La mejora y puesta en valor del conjunto histórico de la zona, que supone la rehabilitación y consolidación de los elementos históricos mencionados.

c) El foco de actividad que se crea con la rehabilitación de estas infraestructuras históricas, para convertir el conjunto en un entorno de marcada relevancia cultural y turística, favoreciendo el proceso de divulgación y conocimiento de la huerta e incrementando la actividad turística y comercial de la zona por lo que se justifica su interés social.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, que es quien realizará la inversión, y es la titular de los heredamientos acequias, quijeros y márgenes objeto de la subvención en los términos del artículo 49 de la Ley de Aguas y los concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de las actuaciones subvencionadas asciende a 160.000,00€, que serán aportados en su totalidad por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, de conformidad con lo establecido

en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden del Excmo. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de dos años, a partir del día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de este.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra incluyendo las Certificaciones Finales.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el beneficiario y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su

reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8722 Decreto n.º 315/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria para la evaluación de alta resolución de la exposición, vulnerabilidad y riesgo al cambio climático de la costa de la Región de Murcia y la elaboración de planes de adaptación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 102, 5 de mayo de 2017), la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Según Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Natural, asume, entre otras, las competencias y funciones en materia de fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, que se ejercen a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

La Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria es una organización sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria con fecha 11 de Julio de 2007 bajo el código Registral "O,I,18", integrada dentro del sector publico autonómico y de naturaleza fundacional, creada por el Gobierno y la Universidad de Cantabria con el propósito fundamental de fomentar y apoyar la investigación básica y aplicada, así como el desarrollo de estudios, metodologías y herramientas para la gestión integrada de los ecosistemas acuáticos, incluyendo las aguas continentales superficiales y subterráneas, las aguas de transición y las aguas costeras, integrando todos los procesos relevantes así como los aspectos socio-económicos asociados a una gestión eficiente y sostenible del ciclo integral del agua.

El Consejo de Ministros en su reunión del 1 de septiembre de 2017 aprobó la distribución territorial definitiva de créditos presupuestarios correspondientes a los acuerdos fijados por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, celebrada el 24 de julio de 2017. Entre ellos se concretan 189.737,00 euros asignados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del Plan de Impulso al Medio Ambiente (PIMA) Adapta Costas. Mediante este PIMA Adapta Costas se financiará la generación, adquisición y recopilación de la información necesaria

para la elaboración de los estudios de detalle de vulnerabilidad de la costa a los efectos del cambio climático, la elaboración de dichos estudios y la elaboración de los planes de adaptación al cambio climático de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre adscritos a las Comunidades Autónomas y de las estructuras construidas sobre ellos.

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) señala que el planteamiento general del PIMA Adapta Costas CCAA 2017 es el de contribuir al desarrollo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) y a la implementación de la Estrategia de Adaptación de la Costa Española al Cambio Climático contribuyendo a estudios de detalle por tramos de costa de dimensión autonómica, garantizando la uniformidad en la metodología aplicada a la generación, adquisición y recopilación de datos y a la evaluación de la vulnerabilidad de las costas españolas al cambio climático.

Igualmente, desde hace tres años el MAPAMA ha impulsado el desarrollo de una evaluación de alta resolución de la vulnerabilidad al cambio climático de la costa del Principado de Asturias que ha sido llevada a cabo precisamente por la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de esa Comunidad Autónoma. El Ministerio pretende que esta evaluación sirva de estudio piloto para el desarrollo de la metodología que se ha de aplicar en el resto de regiones litorales con la información generada, adquirida y recopilada gracias a las ayudas asignadas a las Comunidades Autónomas en el marco este PIMA Adapta Costas CCAA 2017.

El 27 de septiembre de 2017 se ha recibido en el Tesoro Regional la transferencia de los 189.737,00 euros para la ejecución de las actuaciones enmarcadas en el PIMA Adapta Costas. En concreto, el MAPAMA señala que el objeto de financiación recibida es para:

a. La generación, adquisición y recopilación de información y bases de datos georreferenciadas de recursos, instalaciones, usos del territorio y actividades vulnerables al cambio climático en la costa de cada comunidad autónoma.

b. La elaboración de herramientas en formato GIS, similares al visor piloto de Asturias, que incorporen la información recopilada en (a) junto con proyecciones de cambio climático, basadas en los informes del IPCC y suministradas por el MAPAMA, para evaluar el riesgo de las zonas costeras frente al cambio climático y ayudar a la toma de decisiones en asuntos relacionados con la gestión de las zonas costeras.

c. La elaboración de los planes autonómicos de adaptación de los terrenos adscritos y de las estructuras construidas sobre ellos para hacer frente a los posibles efectos del cambio climático.

Por todo cuanto antecede, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, el interés público, social, económico o humanitario de la subvención que se concede y la imposibilidad de convocatoria radica en los fines de interés público y social inherentes es el desarrollo de una evaluación de alta resolución de la vulnerabilidad al cambio climático de la costa de la Región de Murcia que permita preparar la costa en su adaptación al cambio climático y contribuir así al cumplimiento de los objetivos que se recogen en el Plan Nacional de Adaptación que justifican el otorgamiento en régimen de concesión directa de la subvención a la Fundación Instituto de Hidráulica de Cantabria, que ya ha desarrollado estudios y herramientas científicos-técnicas y que el MAPAMA quiere que se tome como referencia porque se estaría garantizando su objetivo de dotar de uniformidad en la metodología aplicada a la generación, adquisición

y recopilación de datos y a la evaluación de la vulnerabilidad de las costas españolas al cambio climático.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2017,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria por un importe de ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta y siete euros (189.737,00 €), destinada a la evaluación de alta resolución de la exposición, vulnerabilidad y riesgo al cambio climático de la costa de la Región de Murcia y la elaboración de planes de adaptación de acuerdo con la memoria y presupuesto que figuran como Anexos I y III, respectivamente, de este Decreto.

2. El interés público y social y la imposibilidad de convocatoria pública radica en los fines de interés público y social inherentes a la necesidad de elaborar una evaluación de alta resolución de la vulnerabilidad al cambio climático de la costa de la Región de Murcia, mediante la aplicación a la región del conocimiento generado, en los últimos años, por la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior tiene carácter singular, por lo que se aprueba su concesión directa a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante un Convenio, suscrito entre la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a las mismas.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Será beneficiario de la subvención la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 4. Obligaciones.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención. En concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I y presentar la justificación correspondiente, consistentes en:

1. La generación, adquisición y recopilación de información y bases de datos georreferenciadas de recursos, instalaciones, usos del territorio y actividades vulnerables al cambio climático en la costa de la comunidad autónoma de la Región de Murcia. En el anexo 1 se presenta un listado orientativo de los tipos de información a contemplar.

2. La elaboración de herramientas en formato GIS, similares al visor piloto de Asturias, que incorporen la información recopilada en (a) junto con proyecciones de cambio climático, basadas en los informes del IPCC y suministradas por el MAPAMA, para evaluar el riesgo de las zonas costeras frente al cambio climático y ayudar a la toma de decisiones en asuntos relacionados con la gestión de las zonas costeras.

3. La elaboración de un borrador de plan autonómico de adaptación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre adscritos a la Comunidad Autónoma y de las estructuras construidas sobre ellos para hacer frente a los posibles efectos del cambio climático.

4. La elaboración de un informe de vulnerabilidad y borrador de plan de adaptación al cambio climático de la Manga del Mar Menor.

5. Divulgación, formación específica y capacitación en el uso de las herramientas generadas.

b) Comunicar a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y su logotipo.

2. La relación entre la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria y su personal, no supondrá compromisos u obligaciones para ambas partes, distintas a las previstas en el Convenio a suscribir, no generando vinculación contractual laboral entre el personal adscrito a una de las dos partes con la otra.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

La subvención a conceder lo será por un importe máximo de ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta y siete euros (189.737,00 €) con cargo a la partida 17.01.00 442K 780.59, Proyecto 44980 del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el año 2017.

Artículo 6. Pago y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Decreto en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividades subvencionadas, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria técnica que comprenda todas las actuaciones llevadas a cabo. Esta memoria incluirá un apartado destinado a la descripción y justificación de las actividades de difusión y divulgación y de capacitación en el uso de las herramientas generadas a los usuarios finales. Estas actividades de capacitación deberán incluir a los diferentes agentes implicados en la gestión de las zonas afectadas, proporcionando la formación técnica necesaria para garantizar el uso de las herramientas y la consideración de los impactos del cambio climático en sus actuaciones con los resultados materiales que se relacionan en el Anexo II.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

e) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

f) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado b).

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

i) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

j) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos justificación señalados en este artículo podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de hasta 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso que la subcontratación se lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá presentar informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

En cualquier caso será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiendo por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de los dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10. Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en él, y en el Convenio por que se instrumente su concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que resulte aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

ANEXO I. MEMORIA

ACTIVIDAD 1: GENERACIÓN E INTEGRACIÓN DE BASES DE DATOS CLIMÁTICAS Y DE VULNERABILIDAD

La Actividad 1 “Generación e integración de bases de datos climáticas y de vulnerabilidad” analizara las bases de datos históricas de alta resolución con especial atención a las relacionadas con las dinámicas marinas (oleaje, nivel del mar y temperatura superficial del agua del mar), el estudio de la evolución de la línea de costa y la preparación y corrección de la cartografía existente para alcanzar el mayor grado de resolución posible.

La recopilación de bases de datos fiables es una tarea fundamental para llevar a cabo una buena evaluación del riesgo y en consecuencia de la vulnerabilidad que sirva como base a las medidas de adaptación. Entre las amenazas climáticas a considerar se contemplarán el nivel del mar, oleaje, temperatura del agua, salinidad, viento, precipitación y caudales de ramblas. Sin embargo, no son las amenazas en si las que producen impactos y consecuencias, sino los cambios que están experimentando, esto es el aumento del nivel del mar, los cambios en la intensidad y dirección del oleaje, aumento de la temperatura del agua del mar, cambios en la salinidad, cambios en la intensidad, frecuencia y dirección de las tormentas, cambios en los regímenes de precipitaciones. Por ello, es necesario recopilar bases de datos históricas de estas variables que nos permitan analizar los cambios que han experimentado en los últimos años y los impactos que han generado en la costa.

Las variables atmosféricas viento y presión a nivel del mar son los principales forzadores de las dinámicas marinas e hidro-meteorológicas. Desde los años 80, las medidas satelitales proporcionan buena cobertura espacial pero con medidas temporales discontinuas. Ante estos problemas la solución más apropiada son los datos procedentes de modelos globales atmosféricos, que proporcionan un conjunto de variables atmosféricas espacial y temporalmente consistentes para un largo período de tiempo.

El nivel medio del mar es la variable más relevante en los estudios de cambio climático en la costa. Se estudiarán las medidas instrumentales del nivel medio del mar recogidas desde hace décadas con mareógrafos y se estudiarán la información aportada con altimetría satelital.

Se analizará la evolución temporal de la línea de costa. Para esto se utilizarán, entre otras las bases de datos libres procedentes de satélite o de otras fuentes para la estimación de la línea de costa.

La exposición es una parte fundamental de la metodología y hace referencia al tipo y al grado en que un sistema está expuesto a variaciones climáticas importantes. Para evaluar la exposición, vinculada a las características físicas del entorno se empleará un Modelo Digital de Terreno (MDT) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) basado en datos del LIDAR más actualizado (como mínimo con 5 metros de resolución horizontal) corregido para aumentar su resolución.

El LIDAR será la fuente de datos de partida para la obtención de un Modelo Digital de Elevaciones. Estos datos son de libre descarga desde el “Centro de descargas” del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG). Para elevar el grado de precisión de la cartografía LIDAR a utilizar como base de esta actividad 1, se analizará la posibilidad de recoger datos mediante levantamiento topográfico con GPS de doble frecuencia o cualquier otra técnica de alta precisión topográfica para mejorar la calidad de la cartografía LIDAR en aquellas zonas en las que se considere necesario para mejorar los resultados del análisis de los riesgos de inundación.

En cualquier caso, para el presente trabajo la Región de Murcia pondrá a disposición del Instituto de Hidráulica Ambiental siempre los datos más recientes y de mayor precisión.

La Consejería a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático aportara la cartografía LIDAR corregida de una parte del litoral que comprende la zona costera de Águilas-ciudad y Águilas-Calabardina, dentro del término municipal de Águilas, y la zona costera de La Manga incluida dentro de los términos municipales de Cartagena y San Javier.

El área de la cartografía LIDAR a corregir se limitará al perímetro definido como área inundable en la cartografía oficial de mapas de riesgos de inundaciones.

Dentro de esta primera tarea, se incluirá un estudio de detalle de bases de datos climáticas y de vulnerabilidad aplicables a la Manga del Mar Menor para en la actividad 2 realizar de manera inicial propuestas de actuación para la adaptación del territorio y el conjunto edificado a los impactos previstos del cambio climático y poder llevar a cabo la actividad 4.

Se ordenarán las bases de datos utilizadas para cumplir con la obligación de suministro desde la Comunidad Autónoma al MAPAMA y, en concreto, a la Oficina Española de Cambio

Climático. De manera orientativa se indica una relación de información a recopilar en el siguiente cuadro:

DIMENSION	INDICADOR	VARIABLE	DATOS SOLICITADOS		OBSERVACIONES
			Tipo de datos	Escala administrativa/Resolución espacial	
PELIGROSIDAD	Clima	Caudal de rios	*Serie temporal diaria*		Series temporales historicas Medidas (aforos) la entrada a los estuarios
		Precipitacion	*Serie temporal diaria*		Series temporales historicas
EXPOSICION	Topografía	Modelo Digital del Terreno (MDT)		*resolución 5m*	
	Rigidizacion de la costa	Encauzamiento de estuarios	*Fotos históricas Recrecimiento diques: longitud, coste, volumen materiales*		Evolución histórica de obras de encauzamiento de estuarios: fotos históricas, recrecimiento de diques (longitud, coste, materiales…)
		Planta de puertos	*Fotos históricas Secciones transversales Planos planta Costes ampliación*		Evolución histórica de la planta de los puertos de estudio: fotos históricas, planos de planta, costes de ampliación, etc.
		Vuelos fotogrametricos			
VULNERABILIDAD	Social	Población total	*Serie temporal anual Capa GIS/informacion espacial*	*Parroquia y/o malla que mejore la resolución del Km2*	
		Poblacion asociada a edificios críticos	*Capa GIS/informacion espacial*		Capacidad de edificios criticos que alberguen gran numero de personas vulnerables: hospitales, colegios, residencias ancianos, centros comerciales, estadios.
		Nº trabajadores por sector o actividad económica	*Lo disponible*	*Parroquia y/o malla que mejore la resolución del Km2*	
	Económica	Valor Añadido Bruto (VAB)	*Serie temporal anual Serie temporal por sectores Capa GIS/informacion espacial*	*Parroquia y/o malla que mejore la resolución del Km2*	Datos historicos totales y sectoriales: agricola, industrial, servicios, infraestructures, etc.
		Renta Familiar Bruta Disponible (RFBD)	*Serie temporal anual Capa GIS/informacion espacial*	*Parroquia y/o malla que mejore la resolución del Km2*	
		Stock de capital	*Serie temporal anual sectorial Capa GIS/informacion espacial*	*Parroquia y/o malla que mejore la resolución del Km2*	
		Inversión	*Serie temporal Capa GIS/informacion espacial*		
		Industrias singulares/peligrosas	*Capa GIS/informacion espacial*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	Localización espacial de industria singular o potencialmente vulnerable, ej. eléctrica, central térmica, etc.
	Usos del suelo	Usos del suelo	*Capa GIS/informacion espacial Evolucion temporal: fotos históricas*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	
	Infraestructuras	Volumen facturación Puertos de estudio	*Serie temporal anual/mensual*	-	Toneladas transportadas
		Capacidad Puertos de estudio	*Tonelaje Dimensiones físicas*	-	Tonelaje de mercancias movidas, valor de las mercancías Dimensiones fisicas del puerto: longitud de diques, tamaño de explanadas, equipamientos, numero de grúas, etc.
		Edificios críticos	*Capa GIS/informacion espacial*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	Localización de edificios criticos que alberguen gran numero de personas vulnerables, ej. hospitales, colegios, residencias ancianos, centros comerciales, estadios…
		Infraestructuras costeras	*Capa GIS/informacion espacial*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	Localización de las infraestructuras en el litoral: carreteras, ferrocarril, puentes, plantas depuradoras, potabilizadoras, etc.
		Infraestructuras criticas/servicios urgencias	*Capa GIS/informacion espacial*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	Localización de infraestructuras criticas/servicios de urgencias: bomberos, protección civil, policia…
	Ambiental	LICs costeros (Lugares de Interés Comunitario)	*Cartografía*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	
		ENP costeros (Espacios Naturales Protegidos)	*Cartografía*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	
		Vegetación	*Cartografía*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	
		Macroalgas	*Cartografía*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	
		Recursos explotables ej. Gelidium "ocle"	*Cartografía*	*Raster o grid con resolucion que mejore el Km2*	
		Playas	*Capa GIS/información espacial*	*Shapefile con localización espacial de playas*	D50, altura de la berma, longitud y anchura

La Comunidad Autónoma contribuirá en esta Actividad mediante la aportación de las bases de datos relevantes para la relación del cuadro anterior, que estén a disposición de sus diferentes departamentos.

ACTIVIDAD 2: EVALUACIÓN DE IMPACTOS Y RIESGOS

El objetivo de esta Actividad 2 será el de caracterizar la exposición, vulnerabilidad y riesgo de la costa de la Región de Murcia al cambio climático. El cambio climático conlleva, además de una subida del nivel medio del mar, posibles alteraciones en la frecuencia, la intensidad, la extensión o la duración de eventos extremos. La combinación del aumento de nivel del mar y los cambios en los eventos extremos dan lugar a riesgos de inundación en zonas bajas y aceleran la erosión costera.

La metodología que se plantea contemplara la caracterización de la inundación mediante un modelo hidrodinámico bidimensional bajo las hipótesis de distintos escenarios de cambio climático que combinan proyecciones de aumento del nivel medio del mar y eventos extremos, estos últimos tratados estadísticamente. En este sentido se tendrá en cuenta para la optimización de recursos y evitar la duplicación de esfuerzos el compromiso del MAPAMA de suministrar las proyecciones de cambio climático a utilizar. Estas proyecciones estarán basadas en los informes del IPCC y para dos Sendas Representativas de Concentración (RCP 4.5 y RCP 8.0).

El análisis del riesgo requiere, en primer lugar, la definición de la magnitud y duración de la peligrosidad. La inundación costera depende principalmente del oleaje, la marea meteorológica, la marea astronómica y el aumento del nivel medio del mar.

La exposición es una parte fundamental de la metodología y hace referencia al tipo y al grado en que un sistema está expuesto a variaciones climáticas importantes. Para evaluar la exposición, vinculada a las características físicas del entorno, se partirá de caracterización de los elementos que configuran la costa realizada en la actividad 1: playas, espacios urbanos, actividades económicas, infraestructuras y las defensas costeras, que ejercen de sistema de protección frente a inundaciones y erosiones (se aportaran reportajes fotográficos).

Uno de los impactos potenciales de cambio climático en la costa es la aceleración de la erosión de playas. Con el fin de caracterizar la erosión se estudiarán las playas de mayor interés y se describirá la distribución espacial de los retrocesos por aumento del nivel del mar. De este modo, se puede saber qué playas se encontrarán en una situación crítica a medio y largo plazo en caso de no actuar al respecto.

Los análisis de evaluación de riesgos permitirán identificar las áreas más expuestas a diferentes impactos, entender el origen de los mismos, identificar su extensión y severidad, y

asistir en la elaboración de planes de gestión y toma de decisiones tales como estrategias de adaptación. El objetivo de este aspecto es el de dar una estimación de la dimensión del cambio climático en la Región de Murcia mediante la determinación del riesgo sobre sus sistemas socioeconómico y natural. En el primer caso, se pretenden estimar las consecuencias esperables debidas a los impactos de inundación y erosión para distintos escenarios propuestos. Por otro lado, y en lo que respecta al sistema natural, se analizará la respuesta de los hábitats y especies costeras a los riesgos derivados de los cambios en el nivel medio y la temperatura superficial del mar.

Como síntesis de toda la información obtenida se elaborará un visor de bases de datos que incluya los resultados obtenidos en las Actividades 1 y 2. Este visor será semejante al de Asturias que puede consultarse en la siguiente dirección: http://www.c3e-asturias.ihcantabria.com/

Para hacer más fácilmente captables y visualizables los efectos del cambio climático sobre la costa y en especial sobre la costa edificada la generación de mapas de inundación se realizará con líneas muy visibles o colores superpuestos sobre los ortofotomapas y demás elementos de base cartográfica aportados por la Comunidad Autónoma, de tal forma que con el grado de resolución que permiten las imágenes y la cartografía poder visualizar si la línea concreta de inundación afectaría a unos determinados edificios o a unas infraestructuras concretas.

Es decir, se prestará la mayor atención para facilitar la visualización de alta resolución de las zonas que quedarían permanentemente inundadas por efecto del aumento de nivel del mar, y segundo las zonas que quedarían expuestas y se inundarían periódicamente (1 vez cada 5 ó 10 años, por ejemplo) por efecto de los temporales. Los resultados se proporcionarán como mínimo para mitad de siglo (condiciones representativas del año 2050) y para final de siglo (condiciones del año 2099) y para los escenarios climáticos RCP4.5 y RCP8.5.

ACTIVIDAD 3: ELABORACIÓN DE UN BORRADOR DE PLAN AUTONÓMICO DE ADAPTACIÓN DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ADSCRITOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y DE LAS ESTRUCTURAS CONSTRUIDAS SOBRE ELLOS PARA HACER FRENTE A LOS POSIBLES EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

El objetivo fundamental de esta actividad 3 es la propuesta de un borrador técnico de plan de adaptación de los terrenos adscritos a la actividad portuaria y de las estructuras construidas sobre ellos para hacer frente a los posibles efectos del cambio climático.

Para ello, se partirá del análisis de las bases de datos de la actividad 1 y de la evaluación realizada en la actividad 2 que afecten a los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dar una estimación de la incidencia que tiene el cambio climático en los puertos y su operatividad.

El análisis a realizar incluirá la evaluación de las consecuencias del cambio climático sobre los activos, equipamiento y operaciones asociadas a las actividades características de cada puerto considerado.

Las consecuencias se evaluarán considerando diferentes agentes climáticos proyectados a fin de siglo para los escenarios climáticos RCP4.5 y RCP8.5.

A partir de este análisis del riesgo, se realizará una evaluación de los costes de la inacción y se propondrá un plan de adaptación de los terrenos adscritos a la actividad portuaria y de activos construidos sobre ellos para hacer frente a los posibles efectos del cambio climático

ACTIVIDAD 4: ELABORACIÓN DE UN INFORME DE EXPOSICIÓN, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y BORRADOR DE PLAN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MANGA DEL MAR MENOR.

Partiendo del estudio de detalle de bases de datos climáticas y de vulnerabilidad aplicables a la Manga del Mar Menor, trabajados en la actividad 1, se realizará un informe que comprenda los impactos, la vulnerabilidad y, de manera detallada, analice y valore propuestas de actuación para la adaptación del territorio, las actividades, las infraestructuras y el conjunto edificado a los impactos previstos del cambio climático.

La Manga del Mar Menor es considerada una de las áreas más vulnerables del litoral mediterráneo español a efectos del calentamiento global. El objetivo de esta Actividad 4 es cuantificar la exposición, la vulnerabilidad y el riesgo y proponer las medidas de adaptación y prevención frente al cambio climático. En el marco de esta actividad se caracterizará el territorio; se determinará la exposición, la vulnerabilidad y el riesgo al cambio climático con respecto a los bienes económicos, naturales y sociales; se analizará el riesgo de las zonas ya edificadas y del suelo urbano aun no edificado y se propondrán las medidas de adaptación y prevención frente al cambio climático, valorando su coste, su viabilidad y su ecoeficiencia.

El Informe de vulnerabilidad y borrador de plan de adaptación al cambio climático de la Manga del Mar Menor comprenderá al menos los siguientes aspectos:

-Análisis de variables climáticas y marinas.

-Estudio de detalle de la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático (vulnerabilidad del territorio, las actividades y espacio edificado y el suelo urbano sin edificar).

-Análisis de riesgo sobre bienes económicos, naturales y sociales (se incluirán reportajes fotográficos). Evaluación económica de los costes de la inacción.

-Análisis de casos a nivel internacional. Estudio de casos extrapolables y de planes y experiencias de éxito.

-Prediseño de medidas de adaptación y prevención.

ACTIVIDAD 5: DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN ESPECÍFICA.

La actividad 5 comprenderá los trabajos y materiales desarrollados para difusión y divulgación y de capacitación de los usuarios finales en el uso de las herramientas generadas. Estas actividades de capacitación deberán incluir a los diferentes agentes implicados en la gestión de las zonas afectadas, proporcionando la formación técnica necesaria para garantizar el uso de las herramientas y la consideración de los impactos del cambio climático en sus actuaciones. Para ello se realizará un curso de capacitación y transferencia, con un máximo de 25 horas, para técnicos cualificados seleccionados por la Comunidad Autónoma y una Jornada Técnica dirigida a la comunidad científica, administración local y regional, empresas y profesionales y sociedad en general, etc.

Igualmente, la actividad 5 comprenderá la difusión mediante una monografía con carácter técnico, una publicación divulgativa y una exposición itinerante.

La exposición, denominada “VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA. MEDIDAS DE ADAPTACIÓN. TRABAJOS DESARROLLADOS EN COLABORACIÓN CON EL MAPAMA. PLAN PIMA ADAPTA-COSTAS”, se configura como una acción de difusión del conocimiento existente sobre el impacto del cambio climático, los trabajos desarrollados y las medidas propuestas en el marco de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el MAPAMA, a través del PIMA Adapta costas.

La exposición se diseñará para una superficie mínima de 100 m^2 y para estar disponible en formato autoeditable, lo que permitirá que un ayuntamiento o cualquier otra organización interesada pueda producir su propia exposición y mostrarla al público. La exposición también formará parte de los recursos educativos de la Administración regional de Cambio Climático y se preparará para que cualquier ciudadano y organización interesada la pueda solicitar en préstamo (servicio de préstamo totalmente gratuito).

Para facilitar la gestión de la autoedición, la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria firmará un acuerdo de cesión de uso que pasará a corresponder al departamento de Cambio climático de la Comunidad Autónoma de Murcia.

ANEXO II. RESUMEN DE LOS RESULTADOS MATERIALES PARA LA JUSTIFICACIÓN.

- un Informe de Riesgos en la Costa frente al Cambio Climático para evaluar la vulnerabilidad y exposición de activos naturales y socioeconómicos,
- una o varias bases de datos georreferenciada con la información recopilada sobre recursos, instalaciones, usos del territorio y actividades vulnerables al cambio climático en la costa,
- un visor cartográfico online y un manual de uso del mismo,
- un borrador de plan autonómico de adaptación al cambio climático de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre adscritos a la Comunidad Autónoma y de las estructuras construidas sobre ellos.
- Un informe de vulnerabilidad y borrador de plan de adaptación al cambio climático de la Manga del Mar Menor.
- Material para la difusión de los resultados obtenidos

ANEXO III. PRESUPUESTO

1.- INGRESOS

1.1. Importe del Convenio 189.737,00.- €

2.- PRESUPUESTO DE LAS ACCIONES:

ACTIVIDAD 1) Presupuesto: 34.747,40 €
ACTIVIDAD 2) Presupuesto: 48.646,36 €
ACTIVIDAD 3) Presupuesto: 55.595,84 €
ACTIVIDAD 4) Presupuesto: 34.747,40 €
ACTIVIDAD 5) Presupuesto: 16.000,00€

PRESUPUESTO TOTAL QUE FINANCIA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: 189.737,00. €

3.- GASTOS DE EJECUCION

2.1. Personal y Nuevo Personal (becarios y contratados) con cargo al contrato/proyecto para desarrollo de las distintas actuaciones descritas en el Anexo I	133.840,00 €
2.2. Viajes y Manutención	3.577,00 €
2.3. Subcontratación UC	40.320,00 €
2.4. Subcontratación general	12.000,00 €
SUBTOTAL	189.737,00 €

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8723 Decreto n.º 316/2017, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para la ejecución del proyecto Museológico y Museográfico del Museo Azul de Semana Santa (MASS), ubicado en la Iglesia Convento de San Francisco de Lorca.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, y en el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Tras los graves daños sufridos en el Conjunto Monumental de San Francisco de Lorca tras los seísmos del 11 de mayo de 2011, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha venido realizando inversiones dada la importancia del monumento para su rehabilitación y recuperación y su puesta en valor a través de la ubicación en este del Museo Azul de Semana Santa. Realizándose primero obras de consolidación urgente que se llevaron a cabo inmediatamente tras los terremotos, y posteriormente la consolidación y restauración de todo el Conjunto del resto de daños pendientes que se habían producido como consecuencia de estos.

Se llevó a cabo la adecuación tanto de la Iglesia como del Convento para la implantación del Museo Azul de la Semana Santa, así como una propuesta del contenido museológico necesario y museográfico en lo concerniente a diseño de vitrinas, colocación de piezas, señalética, iluminación, paneles…

La antigua Hermandad de Labradores-Paso Azul, cuyo origen se remonta al siglo XVI, cuenta entre las colecciones reunidas a lo largo de su existencia, con un rico patrimonio que incluye orfebrería, metalistería, tallas, arte ecuestre, marroquinería o su archivo fotográfico. Pero sin duda, como elementos troncales, resalta el conjunto de textiles bordados (estandartes, mantos, trajes, banderas, complementos de tronos, etc.) que año tras año ofrecen al público una auténtica recreación de los Cortejos bíblicos y de Redención con motivo de los desfiles procesionales de Semana Santa. Elementos entre los que se cuenta con seis piezas declaradas Bienes de Interés Cultural, lo que da una idea de la importancia de este legado. Su patrimonio es valiosísimo en cuanto a mantos bordados íntegramente en seda y oro, así como los elementos que hacen posible la puesta en escena en las procesiones bíblico pasionales de la Semana Santa de Lorca declaradas de Interés Turístico Internacional.

Todo ello se exhibe, con carácter permanente, en el Museo Azul de Semana Santa de Lorca (MASS), ubicado en el antiguo Convento de San Francisco de Lorca, cuya rehabilitación, para estos fines, ha supuesto la recuperación de uno de los inmuebles más destacados del patrimonio histórico de Lorca y la Región de Murcia, tiene un excepcional interés cultural como parte del patrimonio cultural vinculado a la conservación, exposición y difusión de las manifestaciones de la Semana Santa lorquina.

Esta actuación forma parte de un conjunto de actuaciones previas, ejecutadas por fases, y que igualmente han sido objeto de concesión de subvención directa por parte de la administración regional en años anteriores. Se trata pues de acometer a través de esta actuación la fase final de restauración del conjunto monumental y poder poner así finalmente en funcionamiento el museo, destino principal y exclusivo del conjunto artístico.

Este museo es con sus más de 3.500 m2 el más grande de la Región de Murcia dedicado a la Semana Santa Lorquina, declarada Fiesta de Interés Turístico Internacional desde el año 2007 (B.O.E. 2 de marzo de 2007). Completa la singularidad de este proyecto el hecho de albergar en su interior una importante colección de textiles declarados Bien de Interés Cultural en nuestro país.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente del ejercicio de 2017.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2017.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para colaborar en la ejecución del proyecto museológico y museográfico del Museo Azul de Semana Santa (MASS), ubicado en la Iglesia Convento de San Francisco de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.-Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La necesidad de culminar con la fase final de restauración del Conjunto Monumental de San Francisco de Lorca y de finalizar la misma con su puesta en valor terminando final y totalmente su adecuación como sede del Museo Azul de Semana Santa (MASS), destino principal y exclusivo del conjunto artístico.

b) La importancia del MASS como parte del patrimonio cultural vinculado a la conservación, exposición y difusión de las manifestaciones de la Semana Santa lorquina, ubicado en este conjunto monumental, con 3.500 m^2 de superficie el más grande de la Región de Murcia dedicado a la Semana Santa Lorquina, declarada Fiesta de Interés Turístico Internacional desde el año 2007. (B.O.E. 2 de marzo de 2007). Completa la singularidad de este proyecto el hecho de albergar en su interior una importantísima colección de textiles declarados Bien de Interés Cultural en nuestro país.

c) La especificidad e interés del Convento de San Francisco de Lorca donde está ubicado el MASS en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, declarado Monumento Histórico Artístico por Real Decreto 1737/1982, de 28 de mayo, publicado en el BOE n.º 181, de 30 de julio de 1982. Además por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Paso Azul de Lorca, autorizada para realizar la inversión por la Junta de Patronos de la Fundación Patronato San Juan de Dios propietaria del edificio, en reunión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2012.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de las actuaciones objeto de esta subvención asciende a 185.565,85 euros de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente aportará 169.400,00 euros, siendo el importe restante aportado por la Fundación Paso Azul de Lorca.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el abono de los gastos de ejecución del proyecto museológico y museográfico del Museo Azul de Semana Santa (MASS) ubicado en la Iglesia Convento de San Francisco de Lorca, objeto de la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Fundación Paso Azul de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden del Excmo. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será hasta el 31 de diciembre de 2017 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la Fundación Paso Azul de Lorca vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada así como la documentación gráfica del proceso seguido.

- La entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

- Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8724 Resolución de fecha 14 de diciembre de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución del sindicato denominado Sindicato Independiente Personal de Administración y Servicios en siglas SIPAS, con número de depósito 30100015.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D.ª Francisca Esther Martínez Ruiz mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2017/001796.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 05/12/2017 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 12/12/2017.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D.ª Francisca Esther Martínez Ruiz, D. Juan José Mirete Tomas, D. Jesús Guillermo Molina Carrasco y D.ª Francisca López Peñalver, todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la C/ Pintor Pedro Flores, n.º 1 5.º 30110 Murcia (Murcia), su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 3 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social

P.D. (Resolución de 22 de mayo de 2017), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8725 Resolución de fecha 14 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación Murciana de Clínicas y Entidades sin internamiento en siglas AMCESI con número de depósito 30100014.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Gonzalo Manuel López Pretel mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2017/001783.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 11/12/2017 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 13/12/2017.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D. Gonzalo Manuel López Pretel en representación de Clinikal Servicios Medicos, S.L., D. Pedro Balsalobre García en representación de Santa Isabel Fisio y Rehabilitación. S.L., D. Francisco Asensio Egea en representación de Clínica Prosalud, S.L., todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la Alfonso X, 11 Entlo. D 30008 Murcia (Murcia), su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 4 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

EL Titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, P.D. (Resolución de 22 de mayo de 2017), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8726 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Pontificia de Salamanca para la realización de prácticas docentes universitarias.

Resolución

Visto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Pontificia de Salamanca, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Pontificia de Salamanca, para la realización de prácticas docentes universitarias, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de noviembre de 2017.

Murcia, 14 de diciembre de 2017.—La Secretaria General, María Casajús Galvache.

En la ciudad de Murcia, a 8 de noviembre de 2017

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 17/2017, de 4 de mayo y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2017.

De otra, Dña. Mirian de las Mercedes Cortés Diéguez, Excma. Rectora Magnífica de la Universidad Pontificia de Salamanca (en adelante Universidad), que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de los Estatutos de la Entidad.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen:

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

Que Universidad Pontificia de Salamanca (en adelante, la Universidad) es una Universidad Católica erigida por Decreto de la Congregación de Seminarios y Universidades de 25 de septiembre de 1940, tiene personalidad jurídica canónica y es una institución sin ánimo de lucro. En virtud del vigente Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales (artículos X, 2 y XVII, 2) es reconocida como Universidad con personalidad jurídica civil. La Universidad tiene como razón de ser al alumno, al que procura una formación personalizada e integral, atendiendo tanto a los valores humanos como a las necesidades de la sociedad.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de colaborar con las universidades con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional. En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

Que la Universidad es asimismo responsable del estudio e investigación en relación con la formación de profesionales y el desarrollo científico, así como la adquisición de algún tipo de experiencia que coadyuve a la formación e integración de los jóvenes universitarios en el mundo social y laboral.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que el Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, (publicado en el BORM n.º 156, de 8 de julio de 2017) regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud (SMS) y las universidades.

Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la UPSA coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente.

Convenio de colaboración para la realización de prácticas docentes universitarias,

Que se desarrollará con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y no curriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad Pontificia de Salamanca, en las distintas Consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM y los centros dependientes de ésta, incluidos los centros educativos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Quedan excluidas de este Convenio las prácticas docentes universitarias que se realicen por los estudiantes de la Universidad Pontificia de Salamanca en las enseñanzas universitarias vinculadas a conciertos con el SMS.

Segunda. Régimen legal.

A las actividades de formación derivadas de este convenio le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como "una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad."

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (publicado en el BOE de 30 de julio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los convenios de cooperación educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia.

El Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2.007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el seguro escolar de los mismos. El centro concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas " in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares y extracurriculares.

Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.

Sexta. Condiciones Académicas.

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta Memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

A la vista de la Memoria a que se refiere al apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor designado por la consejería quedará archivado en la misma; el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente del centro.

Séptima.- Proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa del alumno, deberá ser aportado al tutor designado por la empresa cuando el alumno se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Octava.- Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Novena. Rescisión de la práctica.

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como los estudiantes o la Universidad, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar al centro en un plazo máximo de 48 horas. En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por el centro cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

Décima. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este Convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

Undécima. Ayudas al Estudio.

Este Convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Duodécima. Contraprestaciones.

Las contraprestaciones por parte de la Universidad, serán las determinadas en el artículo 10 del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

a) Emitir una certificación firmada por el Rector/a por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor cuatro créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas académicas externas.

b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del COIE o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores de las entidades colaboradoras, la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad.

e) Abonar a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio o su equivalente en material escolar, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial. El procedimiento para el abono correspondiente se determinará por la Consejería competente en materia de Educación. Hasta que no se establezca el correspondiente precio público a que se refiere el párrafo anterior la contraprestación económica se establece en 1€ alumno/hora prácticas.

f) Abonar al SMS, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio y, de acuerdo, con la normativa específica del referido Organismo. Hasta que no se establezca la cantidad conforme al Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, la contraprestación económica se establece en 1€ alumno/hora prácticas.

Decimotercera. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las universidades, cuyos alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, serán de aplicación las medidas de la Disposición adicional cuarta. Protección de la infancia y la adolescencia del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

Decimocuarta. Protección de Datos.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados y se adecuaran a la normativa reguladora de la protección de datos personales y al Decreto 196/2017 de 5 de junio.

Decimoquinta. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimosexta. Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Decimoséptima. Vigencia.

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimoctava. Mecanismo de denuncia e incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.

b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/20015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Universidad Pontificia de Salamanca, Mirian de las Mercedes Cortés Diéguez, Rectora Magnífica.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Juan Hernández Albarracín, Consejero de Empleo, Universidades y Empresa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8727 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Antonio de Nebrija, para la realización de prácticas docentes universitarias.

Resolución

Visto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Antonio de Nebrija, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Antonio de Nebrija, para la realización de prácticas docentes universitarias, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de noviembre de 2017.

Murcia, 14 de diciembre de 2017.—La Secretaria General, María Casajús Galvache.

En la ciudad de Murcia, a 28 de septiembre de 2017

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia N.º 17/2017, de 4 de mayo y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2017.

D. José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 40/2016, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 62 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

La Universidad de Zaragoza es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de colaborar con las universidades con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM). En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

Que la Universidad es asimismo responsable de la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que el Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, (publicado en el BORM N.º 156, de 8 de julio de 2017) regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud (SMS) y las universidades.

Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Zaragoza coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene,

tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas docentes universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y no curriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Zaragoza, en las distintas Consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM y los centros dependientes de ésta, incluidos los centros educativos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Asimismo, podrán hacer prácticas en los centros educativos no universitarios dependientes de la Consejería competente en materia de Educación los estudiantes matriculados en el Diploma de Extensión Universitaria de Formación Didáctica y Pedagógica de la Universidad de Zaragoza.

Segunda. Régimen Legal.

A las actividades de formación derivadas de este convenio le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como "una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad."

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (publicado en el BOE de 30 de julio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los convenios de cooperación educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras

para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia.

El Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto N.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2.007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el seguro escolar de los mismos. El centro concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas "in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares y extracurriculares

Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.

Sexta. Condiciones Académicas.

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta Memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

5. A la vista de la Memoria a que se refiere al apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor designado por la consejería quedará archivado en la misma; el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente del centro.

Séptima.- Proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa del alumno, deberá ser aportado al tutor designado por la empresa cuando el alumno se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Octava.- Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Novena. Rescisión de la práctica.

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar al centro en un plazo máximo de 48 horas. En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por el centro cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

Décima. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este Convenio e interpretará las

dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

Undécima. Ayudas al Estudio.

Este Convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Duodécima. Contraprestaciones.

Las contraprestaciones por parte de la Universidad, serán las determinadas en el artículo 10 del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

a) Emitir una certificación firmada por el Rector por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor cuatro créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas académicas externas.

b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del COIE o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores de las entidades colaboradoras, la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad.

Decimotercera. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las universidades, cuyos alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, serán de aplicación las medidas de la Disposición adicional cuarta. Protección de la infancia y la adolescencia del Decreto 196/2017, de 5 de junio.

Decimocuarta. Protección de Datos.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados y se adecuaran a la normativa reguladora de la protección de datos personales y al Decreto 196/2017 de 5 de junio.

Decimoquinta. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla

las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimosexta. Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional N.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Decimoséptima. Vigencia.

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimoctava. Mecanismo de denuncia e incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

e) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.

f) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

g) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Juan Hernández Albarracín, Consejero de Empleo, Universidades y Empresa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8728 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad a Distancia de Madrid, para la realización de prácticas docentes universitarias.

Resolución

Visto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad a Distancia de Madrid, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad a Distancia de Madrid, para la realización de prácticas docentes universitarias, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de noviembre de 2017.

Murcia, 14 de diciembre de 2017.—La Secretaria General, María Casajús Galvache.

En la ciudad de Murcia, a 8 de noviembre de 2017

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 17/2017, de 4 de mayo y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2017.

De otra, Dña. Concepción Burgos García, Rectora Magnífica de la Universidad a Distancia de Madrid, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal según nombramiento efectuado por el Órgano de Administración, de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 38/2014, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se autoriza la puesta en funcionamiento de la Universidad privada Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) y se aprueban sus Normas de Organización y Funcionamiento.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

La Ley 1/2006, de 14 de junio, de la Comunidad de Madrid, reconoció como Universidad privada a la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) con el propósito de complementar la importante oferta formativa presencial existente en el espacio universitario madrileño, mediante la incorporación de una Universidad cuyo perfil es la enseñanza de carácter no presencial y cuya actividad se desarrolla en régimen abierto o a distancia.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de colaborar con las universidades con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional. En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

Que una de los fines de la Universidad es la promoción de los acuerdos de cooperación que se consideren adecuados para responder a la vocación de UDIMA como institución universitaria al servicio de la sociedad, orientada al bienestar y calidad de vida de los ciudadanos.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que el Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, (publicado en el BORM n.º 156, de 8 de julio de 2017) regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud (SMS) y las universidades.

Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad A Distancia de Madrid coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas docentes universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y no curriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad A Distancia de Madrid, en las distintas Consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM y los centros dependientes de ésta, incluidos los centros educativos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Quedan excluidas de este Convenio las prácticas docentes universitarias que se realicen por los estudiantes de la Universidad A Distancia de Madrid en las enseñanzas universitarias vinculadas a conciertos con el SMS.

Segunda. Régimen Legal.

A las actividades de formación derivadas de este convenio le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como "una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad."

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (publicado en el BOE de 30 de julio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los convenios de cooperación

educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia.

El Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2.007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el seguro escolar de los mismos. El centro concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas " in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares y extracurriculares.

Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.

Sexta. Condiciones Académicas.

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta Memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

5. A la vista de la Memoria a que se refiere al apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor designado por la consejería quedará archivado en la misma; el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente del centro.

Séptima.- Proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa del alumno, deberá ser aportado al tutor designado por la empresa cuando el alumno se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Octava.- Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Novena. Rescisión de la práctica.

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar al centro en un plazo máximo de 48 horas. En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por el centro cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

Décima. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este Convenio e interpretará las

dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

Undécima. Ayudas al Estudio.

Este Convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Duodécima. Contraprestaciones.

Las contraprestaciones por parte de la Universidad, serán las determinadas en el artículo 10 del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

a) Emitir una certificación firmada por el Rector/a por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor cuatro créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas académicas externas.

b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del COIE o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores de las entidades colaboradoras, la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad.

e) Abonar a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio o su equivalente en material escolar, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial. El procedimiento para el abono correspondiente se determinará por la Consejería competente en materia de Educación. Hasta que no se establezca el correspondiente precio público a que se refiere el párrafo anterior la contraprestación económica se establece en 1€ alumno/hora prácticas.

f) Abonar al SMS, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio y, de acuerdo, con la normativa específica del referido Organismo. Hasta que no se establezca la cantidad conforme al Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, la contraprestación económica se establece en 1€ alumno/hora prácticas.

Decimotercera. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las universidades, cuyos

alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, serán de aplicación las medidas de la Disposición adicional cuarta. Protección de la infancia y la adolescencia del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

Decimocuarta. Protección de Datos.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados y se adecuaran a la normativa reguladora de la protección de datos personales y al Decreto 196/2017 de 5 de junio.

Decimoquinta. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimosexta. Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Decimoséptima. Vigencia.

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimoctava. Mecanismo de denuncia e incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.

b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/20015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Universidad a Distancia de Madrid, Concepción Burgos García, Rectora por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Juan Hernández Albarracín, Consejero de Empleo, Universidades y Empresa.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8729 Orden de 23 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de proyectos de mediación escolar en centros privados con enseñanzas concertadas de educación secundaria de la Región de Murcia.

Por Orden de 14 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM núm. 220, de 22 de septiembre) se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los centros educativos privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia, que participen en proyectos que contemplen actuaciones, planes y mediadas para la mejora de la convivencia escolar.

Por Orden de 5 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, (extracto publicado en el BORM núm. 236, de 11 de octubre) se convocaron subvenciones para el desarrollo de proyectos de mediación escolar en centros privados con enseñanzas concertadas de educación secundaria de la Región de Murcia. Esta convocatoria tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la participación de los centros educativos privados con enseñanzas concertadas de educación secundaria para el desarrollo de proyectos que usen la mediación como herramienta en la mejora de la convivencia escolar. La finalidad de esta subvención es la prevención de problemas de convivencia y la resolución pacífica de conflictos en los centros docentes.

Y una vez que los beneficiarios, relacionados en el anexo que se acompaña, han acreditado no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez fiscalizado de conformidad

Dispongo:

Primero.- Ordenar la concesión de la subvención a los beneficiarios relacionados en el Anexo I que se acompaña, para el desarrollo de proyectos de mediación escolar, y comprometer el gasto que dicha concesión conlleva de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un total de catorce mil novecientos noventa y cuatro euros (14.994 €), que se imputarán a la partida presupuestaria 15.05.00 422I 483 05, proyecto 45060 ("Mediación escolar concertados 2017"), del vigente presupuesto de gastos de la CARM.

Segundo.- Reconocer la obligación y proponer el pago a favor de los beneficiarios y por las cantidades que se detallan en el Anexo I por un total de catorce mil novecientos noventa y cuatro euros (14.994 €), que se imputarán a la partida presupuestaria 15.05.00 422I 483 05 proyecto 45060 ("Mediación escolar concertados 2017") del vigente presupuesto de gastos de la CARM.

Tercero.- Los compromisos y obligaciones de los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2017, son:

1. Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación.

2. Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, P.D., la Secretaria General (Orden 3/02/2016 BORM del 13), María Robles Mateo.

ANEXO I

N.º	COD. CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	LOCALIDAD	CUANTÍA
1	30004917	C.C. SANTA ISABEL	ALQUERÍAS	2.142€
2	30009496	C.C. VEGA MEDIA	ALGUAZAS	2.142€
3	30004784	C.C. NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA	MURCIA	2.142€
4	30007414	C.C. DIVINO MAESTRO	TORRES DE COTILLAS (LAS)	2.142€
5	30001564	C.C. HISPANIA	CARTAGENA	2.142€
6	30010814	C.C. CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA	2.142€
7	30002167	C.C. SAN JUAN BOSCO	DOLORES (LOS)	2.142€

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8730 Resolución de 11/12/17, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga para el año 2018 del convenio de colaboración entre la Consejería Hacienda y Administraciones Públicas y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios automovilísticos por el Parque Móvil Regional, dependiente de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.

Vista la prórroga para el año 2018 del convenio de colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios automovilísticos por el Parque Móvil Regional, dependiente de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la prórroga para el año 2018 del Convenio de colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios automovilísticos por el Parque Móvil Regional, dependiente de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 11 de diciembre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

ANEXO

Prórroga para el año 2018 del convenio de colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios automovilísticos por el Parque Móvil Regional, dependiente de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones

En Murcia, a 21 de noviembre de 2017

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, D. Andrés Carrillo González, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de aquélla, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 16.2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, D. Asensio López Santiago, en la representación que ostenta en virtud del Decreto n.º 164/2017, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud.

Actuando ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo

Manifiestan

1.- Que con fecha 18 de noviembre de 2002, se suscribió un Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios automovilísticos por el Parque Móvil Regional, dependiente de la Dirección General de Patrimonio, al amparo del Decreto 30/1994, de 18 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de los Servicios Automovilísticos de la Administración Regional.

2.- Que la Cláusula Tercera del citado Convenio preveía que "en caso de prórroga, la transferencia se producirá al inicio de la anualidad correspondiente, incrementándose con la variación del Índice General Nacional de Precios al Consumo del año anterior al que la prórroga se refiera, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya, incrementándose además en la cantidad proporcional correspondiente al aumento del número de vehículos".

3.- Igualmente la Cláusula Quinta preveía la vigencia del mismo de un año, a contar desde la firma del mismo, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá ser comunicada con un mes de antelación, como mínimo.

Por todo ello ambas parte firman el presente texto sobre la base de las siguientes:

Cláusulas

Primera: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2018 el citado Convenio de 18 de noviembre de 2002, entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el Servicio Murciano de Salud, a efectos de utilización por éste de los servicios automovilísticos que presta el Parque Móvil Regional, dependiente de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.

Segunda: El Servicio Murciano de Salud, se compromete al pago a la Comunidad Autónoma de ciento treinta y cinco mil euros (135.000 €), no existiendo incremento alguno respecto al año anterior, referido al servicio que se presta a 129 vehículos que, actualmente, es el parque de vehículos del SMS.

Esta cantidad se aplicará a la partida de ingresos habilitada a tal fin, generando crédito en la partida de gastos correspondiente para la realización de los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos en el Parque Móvil Regional.

Dicha cantidad se transferirá tras la firma del presente acuerdo.

Tercera: Siguen vigentes el resto de las Cláusulas del convenio original de 18 de noviembre, a excepción de la relativa a la prórroga que habrá de ser expresa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, en duplicado ejemplar en el lugar y ficha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejero, Andrés Carrillo González y por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8731 Resolución de 13/12/17, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la atención a drogodependencias.

Visto el Convenio suscrito el 12 de diciembre de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la atención a drogodependencias, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la atención a drogodependencias, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 13 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la atención a drogodependencias

Murcia, a 12 de diciembre de 2017

Reunidos:

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en representación del ente público, y por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de diciembre de 2017.

De otra, D. José Felipe Coello Fariña, Concejal Delegado de Deportes y Salud del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en representación del mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 2017.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad jurídica y de obrar para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- Por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Segundo.- Que entre los principios programáticos de los sucesivos Planes de Salud Mental de la Región de Murcia, en la misma línea que la estrategia en salud mental del Sistema Nacional de Salud, figuran, por una parte, la integración de actividades de los distintos sectores y Administraciones y, por otra, la descentralización hacia los Ayuntamientos, Áreas de Salud y otros entes organizados, como dispositivos operativos idóneos para conseguir un efecto multiplicador de las intervenciones, garantizando la sintonía con los patrones socioculturales de la comunidad y la responsabilidad creciente de dicha comunidad en las acciones desarrolladas.

Tercero.- La letra b) del apartado 4 del artículo 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que: "No se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, regulándose por su propia normativa, las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias concurrentes".

Por otro lado, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

Cuarto.- El Ayuntamiento de Murcia es una entidad dotada de personalidad jurídica y plena capacidad, cuyo ámbito competencial en esta materia viene

regulado por los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que atribuye competencias locales en materia de protección de la salubridad pública, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, ocupación del tiempo libre, etc. Además, el Plan Municipal de Drogas del Ayuntamiento de Murcia de 1997 contempla, entre sus objetivos, atender a drogodependientes con especial incidencia en las drogas legales (alcohol y tabaco), facilitar y potenciar la creación de grupos de autoayuda y ONGs, así como apoyar a los existentes y fomentar la colaboración con instituciones que aborden la asistencia de toxicómanos.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial de estos pacientes, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas desde el 1/01/2017, siempre que éstas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 4.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración y cooperación entre el Ayuntamiento de Murcia, a través de los Servicios Municipales de Salud, y el Servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la atención de las drogodependencias.

Dicho proyecto consistirá en el desarrollo del Programa de Atención al Tabaquismo previsto en el Plan Municipal de Drogodependencias del Ayuntamiento de Murcia, así como el apoyo económico a Asociaciones y ONGs para el desarrollo de actividades de asistencia y reinserción de drogodependientes dentro del término municipal de Murcia.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento de Murcia.

El Ayuntamiento de Murcia, se compromete a:

1.- Continuar el Programa de Atención al Tabaquismo, al cual se destinará un médico dedicado íntegramente al programa, con cargo al presupuesto municipal, que atenderá los pacientes de deshabituación tabáquica en la consulta ubicada en instalaciones municipales.

2.- Aportar la cantidad de seis mil euros (6.000,00€) con cargo a la referencia contable 2017/036/3113/48903 del Presupuesto Municipal de 2017, destinado a apoyo económico a ONGs y/o Asociaciones relacionadas con la atención y reinserción social de drogodependientes.

3.- Justificar las cantidades aportadas en virtud del presente Convenio, tal como se especifica en la cláusula quinta del presente convenio.

Tercera.- Compromisos del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud aportará a los fines de este Convenio la cantidad de treinta y cinco mil quinientos cuarenta y tres euros (35.543,00 €), con cargo a la partida presupuestaria fijada en su presupuesto del año 2017 para el Ayuntamiento de Murcia.

El fin público que concurre en el presente Convenio y la naturaleza de las actividades financiadas requieren la realización anticipada del gasto en un pago

único, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, por lo que el Servicio Murciano de Salud transferirá al Ayuntamiento de Murcia la aportación financiera tras la firma del presente convenio, previa justificación y aprobación por la Comisión de Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 2017.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, vigilancia y control, así como la valoración de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de la Subdirección General de Programas, Innovación y Cronicidad y dos representantes del Ayuntamiento de Murcia.

Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Quinta. - Justificación.

La justificación de la aplicación por el Ayuntamiento de Murcia de las cantidades aportadas en virtud del presente Convenio se hará mediante la presentación, ante la Subdirección General de Programas, Innovación y Cronicidad del Servicio Murciano de Salud, antes del 28 de febrero de 2018, de la siguiente documentación:

Certificación de la Intervención municipal acreditativa de la contabilización del ingreso procedente de la aportación del Servicio Murciano de Salud a los fines del presente Convenio.

Memoria detallada de las acciones llevadas a cabo con los resultados obtenidos.

Justificación económica mediante relación certificada de los gastos realizados, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación por el Servicio Murciano de Salud.

Sexta. Titularidad de los resultados. Publicidad.

El Ayuntamiento de Murcia se compromete a que en toda la documentación y difusión de los programas objeto del presente convenio figure el anagrama del Servicio Murciano de Salud y la leyenda "Cofinanciado por el Servicio Murciano de Salud".

Séptima.- Modificación.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes suscribientes del mismo.

Octava.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores por un periodo de hasta 4 años adicionales, por acuerdo expreso y unánime de las partes antes de su vencimiento, siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial, tan importante en estos pacientes, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas desde el día 1 de enero de 2017, siempre que éstas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 4.

Novena.- Resolución.

El Convenio, según el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

El acuerdo unánime de los firmantes

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Décima.- Régimen Jurídico.

Al presente Convenio le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimoprimera.- Naturaleza y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que puedan surgir respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.— Por el Ayuntamiento de Murcia, el Concejal Delegado de Deportes y Salud, José Felipe Coello Fariña.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8732 Resolución de 15/12/17, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia.

Visto el Convenio de colaboración suscrito el 13 de diciembre de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 15 de diciembre de 2017.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia

Murcia, a 13 de diciembre de 2017

Reunidos

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en representación del ente público, y por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de noviembre de 2017..

De otra, D.ª Esther Clavero Mira, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Molina de Segura, en representación del mismo, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2017.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad jurídica y de obrar para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- Por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Segundo.- Que entre los principios programáticos de los sucesivos Planes de Salud Mental de la Región de Murcia, en la misma línea que la estrategia en salud mental del Sistema Nacional de Salud, figuran, por una parte, la integración de actividades de los distintos sectores y administraciones y, por otra, la descentralización hacia los Ayuntamientos, Áreas de Salud y otros entes organizados, como dispositivos operativos idóneos para conseguir un efecto multiplicador de las intervenciones, garantizando la sintonía con los patrones socioculturales de la comunidad y la responsabilidad creciente de dicha comunidad en las acciones desarrolladas.

Concretamente, en la Actividad nº 6 del último Plan de Salud Mental de la Región de Murcia, "Desarrollo del Programa de Reinserción Laboral", se plantea el establecimiento de convenios con el fin de facilitar la reinserción laboral de los pacientes psiquiátricos, así como el establecimiento de acuerdos entre las administraciones públicas, los agentes sociales y las ONGs para facilitar la contratación de personas con problemas de salud mental y/o drogodependencias.

Tercero.- La letra b) del apartado 4 del artículo 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que: "No se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, regulándose por su propia normativa, las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias concurrentes".

Por otro lado, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

Cuarto.- El Ayuntamiento de Molina de Segura viene realizando acciones desde principios del año 2017, en colaboración con organizaciones sin ánimo de lucro, para garantizar la rehabilitación socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial de estos pacientes, tan importante para ellos, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas desde el 1/01/2017, con fecha anterior a la firma del mismo, siempre que éstas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 4.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Segura para el desarrollo de Acciones en materia de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a:

Apoyar económicamente a las organizaciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo actuaciones de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación en el Municipio.

Tercera.- Compromisos del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud aportará a los fines de este Convenio la cantidad de noventa y cuatro mil quinientos euros (94.500,00 €), con cargo a la partida presupuestaria fijada en su Presupuesto del año 2017 para el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Asimismo, el Servicio Murciano de Salud, a través de los Servicios de Asistencia y Rehabilitación de Salud Mental del Área de Salud, velará para que la derivación de las personas con enfermedad mental y/o drogodependencia a los programas de rehabilitación e inserción socio-laboral se haga de manera protocolizada, garantizando los derechos básicos de los pacientes.

Se establecerán las medidas de coordinación necesarias entre la red pública de salud mental y los programas desarrollados por el Ayuntamiento y la ONGs colaboradoras, de tal manera que los profesionales del Centro de Salud Mental tengan siempre información de la evolución de los pacientes en su proceso de inserción laboral.

El fin público que concurre en el presente Convenio y la naturaleza de las actividades financiadas requieren la realización anticipada del gasto en un pago único, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, por lo que el Servicio Murciano de Salud transferirá al Ayuntamiento de Molina de Segura, la aportación financiera tras la firma del presente convenio, previa justificación y aprobación por la Comisión de Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 2017.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento, que tendrá como funciones el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes del Servicio de Programas Asistenciales de Salud Mental del Servicio Murciano de Salud y dos representantes del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Quinta. - Justificación.

La justificación de la aplicación por el Ayuntamiento de Molina de Segura de las cantidades aportadas en virtud del presente Convenio se hará mediante la presentación, ante el Servicio Murciano de Salud, antes del 28 de febrero de 2018, de la siguiente documentación:

- Certificación de la Intervención municipal acreditativa de la contabilización del ingreso procedente de la aportación del Servicio Murciano de Salud a los fines del presente Convenio.

- Memoria detallada de las acciones llevadas a cabo con los resultados obtenidos.

- Justificación económica mediante relación certificada de los gastos realizados, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación por el Servicio Murciano de Salud.

Sexta. -Publicidad.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a que en toda la documentación y difusión de los programas objeto del presente convenio figure el anagrama del Servicio Murciano de Salud y la leyenda "financiado por el Servicio Murciano de Salud".

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores por un periodo de hasta 4 años adicionales, por acuerdo expreso y unánime de las partes antes de su vencimiento, siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial, tan importante en estos pacientes, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas desde el 1/01/2017, siempre que éstas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 4.

Octava.- Resolución.

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Novena.- Régimen Jurídico.

El presente convenio se regirá por la normativa vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Décima.- Naturaleza y Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que puedan surgir respecto a su aplicación, interpretación y cumplimiento, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago, por el Ayuntamiento de Molina de Segura, la Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Fomento

8733 Anuncio de licitación del contrato de obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas del Grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza (ARRU Vega del Segura). Expte. 52/2017.

La Consejería de Presidencia y Fomento, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 52/2017.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas del Grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza (ARRU Vega del Segura).

b) Lugar de ejecución: Cieza.

c) Plazo de ejecución: 14 semanas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Procedimiento Abierto

c) Forma: Un solo Criterio: Precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 86.776,86 Euros

b) IVA: 18.223,14 Euros

c) Importe total: 105.000,00 Euros

d) Financiación: 65% fondos CARM y 35% Fondos Ministerio de Fomento.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 4.338,84 Euros

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Presidencia y Fomento

b) Página Web: http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m

c) Teléfono: 968 362418/ 968 358488/ 968 362417

d) Fax: 968 362391

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratación.obraspublicas@carm.es.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Presidencia y Fomento.

2.- Domicilio: Plaza Santoña nº 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones:

La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente:

410030: Trabajos generales de construcción de edificios residenciales (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación).

El CPV es: 45211100-0: Trabajos de construcción para viviendas.

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500,00 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: http://www.carm.es/contratacionpublica

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m

Murcia, 14 de diciembre de 2017.—El Consejero P.D. la Secretaria General (Orden de 30/05/2017 (BORM nº 124 de 31/05/2017), María Yolanda Muñoz Gómez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Fomento

8734 Anuncio de licitación del contrato de obras rehabilitación del Grupo de 94 viviendas de promoción pública en Molina de Segura (ARRU Vega del Segura). Expte. 53/2017.

La Consejería de Presidencia y Fomento, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 53/2017

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras rehabilitación del Grupo de 94 viviendas de promoción pública en Molina de Segura (ARRU Vega del Segura)

b) Lugar de ejecución: Molina de Segura.

c) Plazo de ejecución: 10 semanas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Procedimiento Abierto.

c) Forma: Un solo Criterio: Precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 90.621,01 Euros

b) IVA: 19.030,41 Euros

c) Importe total: 109.651,42 Euros

d) Financiación: 65% fondos CARM y 35% Fondos Ministerio de Fomento

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 4.531,05 Euros

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Página Web: http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m

c) Teléfono: 968 362418/ 968 358488/ 968 362417

d) Fax: 968 362391

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratación.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Presidencia y Fomento.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Domicilio: Plaza Santoña nº 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones:

La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente:

410030: Trabajos generales de construcción de edificios residenciales (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación).

El CPV es 45211100-0: Trabajos de construcción para viviendas.

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500,00 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: http://www.carm.es/contratacionpublica.

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m

Murcia, a 14 de diciembre de 2017.—El Consejero, P.D., la Secretaria General (Orden delegación de 30/05/2017 (BORM nº 124 de 31/05/2017), María Yolanda Muñoz Gómez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

8735 Anuncio por el que se somete a información publica el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada del Puerto del Judío", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Explotaciones Agrícolas El Plan, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de terrenos de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Puerto del Judío", Clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la instalación de tubería, cuya finalidad es la de comunicar dos fincas agrícolas para poder abastecer de agua para el riego en cultivos hortícolas, en una superficie total de 141'32 metros cuadrados, por un período de diez años; a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Explotaciones Agrícolas El Plan, S.L., con referencia VP 40/2016.

Murcia, 24 de febrero de 2017.—El Director General de desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8736 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor de la Prisión de San Antón de Cartagena.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000003/2017 relativo a la declaración como bien inventariado, a favor de la Prisión de San Antón de Cartagena, incoado por Resolución de 22 de marzo de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales, según establece el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica

En Murcia, 15 de diciembre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

8737 Recurso de suplicación 518/2017.

NIG: 30030 44 4 2012 0001469

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 518/2017

Juzgado de origen/autos: Seguridad social 195/2012 Jdo. de lo Social n.º 4 de Murcia

Recurrente: José Gallego López

Graduada Social: Josefa de Haro Hernández

Recurridos: Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Carpintería Ángel Franco, S.L., Umivale M.A.T.E.P.S.S. n.º 15 Umivale

Abogado/A: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad, Letrado de la Seguridad Social, Aurora Scasso Veganzones

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 518/2017 de esta Sala, seguido a instancia de José Gallego López contra la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Carpintería Ángel Franco, S.L. y Umivale M.A.T.E.P.S.S. n.º 15 sobre incapacidad temporal, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

"Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por José Gallego López, contra la sentencia número 250/2015 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 30 de junio, dictada en proceso número 195/2012, sobre seguridad social, y entablado por José Gallego López frente a Carpintería Ángel Franco, S.L., Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Capintería Ángel Franco, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

8738 Ejecución de títulos judiciales 113/2017.

NIG: 30016 44 4 2016 0002094

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 113/2017

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 643/2016

Sobre ordinario

Demandante: Carlos López Moya

Abogado: Ramón Ruiz Hita

Demandados: Mbp Futbol Sport Elite, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 113/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos López Moya contra la empresa demandada MBP Fútbol Sport Elite, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 18/12/17, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado MBP Fútbol Sport Elite, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.316'03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente

que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139/0000/64/0113/17 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a MBP Fútbol Sport Elite, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

8739 Divorcio contencioso 725/2014.

Modelo: ‘760003

N.I.G.: 30027 41 1 2014 0005088

DCT Divorcio Contencioso 725/2014

Procedimiento origen: DMA/Sobre otras materias

Demandante: Juan Buendía Yelo

Procuradora Sra.: Eva Marta Gutrao Martinez

Demandado: Tetyana Martsishko

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Seis de Molina de Segura

Divorcio Contencioso 725/2014

Sentencia n.º 149/2017

En Molina de Segura, a 1 de septiembre de 2017

S. S.ª Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada, actuando por sustitución ordinaria o interna como Juez de este Juzgado de Primera Instancia número Seis del partido, ha visto los presentes autos de procedimiento matrimonial, seguidos con el n.º 725 del año 2014, siendo partes:

Demandante.- Sr. Juan José Buendía Izquierdo, representado por el procurador Sr. Gonzalo Javier del Olmo Vela y asistido por la Letrada Srs. Ana María Hernández López.

Demandado.- Sra. Tetyana Martsishko, en situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio.- Divorcio Contencioso.

Fallo

Estimo la demanda de Divorcio Contencioso presentada por el procurador Sr. del Olmo Vela, en nombre y representación del Sr. Juan José Buendía Izquierdo, frente a la Sra. Tetyana Martsishko.

Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado, en fecha 29 de octubre de 2005, entre el Sr. Juan José Buendía Izquierdo y la Sra. Tetyana Martsishko. Esta declaración conlleva los efectos legales inherentes.

No cabe realizar pronunciamientos sobre hijos, pensión compensatoria o liquidación de régimen matrimonial.

Todo ello sin hacer declaración alguna sobre las costas de proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de ser recurrida en Apelación en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su notificación. Como presupuesto para su admisión a trámite, será necesario que la parte recurrente proceda a la constitución de un depósito de 50 euros, en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado.

Una vez que adquiera firmeza el pronunciamiento sobre divorcio matrimonial, comuníquese la presente Sentencia al Registro Civil que corresponda para su anotación, librándose al efecto el oportuno mandamiento

Únase testimonio de la presente resolución a los autos principales, y llévese su original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo en el día de la fecha.

Y como consecuencia del, ignorado paradero de Tetyana Martsi Siiko, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Molina de Segura, a 1 de septiembre de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Trece de Murcia

8740 Ejecución de títulos judiciales 18/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0002054

Procedimiento origen: Mon Monitorio 212/2012

Sobre otras materias

D/ña. Volkswagen Bank Gmbh Sucursal en España, Banco Santander S.A.

Procurador/a Sr/a. José Julio Navarro Fuentes, Alfonso Albacete Manresa

Abogado/a Sr/a. Andrés Cano Lorenzo,

D/ña. Jover y Marín S.A., José Jover Pérez-Almagro

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Primero.- Se acuerda sacar a pública subasta los bienes/bien que se relacionan al final de la presente resolución.

Inmueble:

Datos registrales: finca registral n.º 19675, inscrita tomo 2.991, libro 348, folio 32 de la Sección 1.ª del Registro de la Propiedad n.º 4 de Murcia, propiedad de José Jover Pérez.

Descripción de la finca: Urbana. Piso número 27. Sito en la planta última o ático de la casa número cinco de la calle Manresa de Murcia, con destino a vivienda. Ocupa superficie útil de 138 metros más dos terrazas propias de este piso a levante y poniente, de 68 de metros cuadrados decímetros cuadrados, respectivamente.

Aclarar el decreto dictado con fecha 9 de de marzo de 2016, en los siguientes términos:

donde dice:"...datosregistrales: fincaregistral n.º 19675" debe decir".....datos registrales: finca registral n.º 1967....".

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Jover Pérez Almagro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8741 Cuenta de abogados 335/2016.

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2016 0002973

Modelo: N81291

CUA Cuenta de abogados 335/2016

Procedimiento origen: DSP Despido/ceses en general 188/2013

Sobre ordinario

Demandante/s: Luis Alberto Prieto Martín

Abogado/a: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Débora Losada Guerrero

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 335/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis Alberto Prieto Martín contra Débora Losada Guerrero sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 25 de octubre de 2016.

Luis Alberto Prieto Martín, ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el Cuenta de Abogados 335/2016.

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Débora Losada Guerrero para que proceda a pagar la cantidad 2.733.14 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Sirva la notificación de la presente como requerimiento en legal forma.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Débora Losada Guerrero con DNI 53145918W, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8742 Procedimiento ordinario 396/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003554

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 396/2016

Sobre seguridad social

Demandante: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Abogado: José Antonio López Sabater

Demandados: Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Rahhal Aarkab

Abogado: Letrado de la Comunidad, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales contra, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º procedimiento ordinario 396/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a RahhaI AarkaB, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/1/2018 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Rahhal Aarkab, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 22 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8743 Procedimiento de oficio autoridad laboral 357/2017.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2017 0002957

Modelo: N28150

OAL P. Oficio Autoridad Laboral 357/2017

Sobre Proced. Oficio

Demandante/s: Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Demandado/s: José Antonio Jiménez Abellán, Evowine, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 357/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra la empresa José Antonio Jiménez Abellán, Evowine, S.L., sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/03/2018 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 26/3/2018 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda;

Igualmente se advierte a las partes que la conciliación tan solo podrá autorizarse por el Letrado de la Administración de Justicia o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción, y que los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan solo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada y de D. José Antonio Jiménez Abellán, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Jiménez Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8744 Seguridad Social 315/2017.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2017 0002611

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 315/2017

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Surinder Singh, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 315/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275 contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Surinder Singh, Tesoreria General De La Seguridad Social, Servicio Murciano De Salud, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/3/2018 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autentificado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Surinder Singh, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

8745 Procedimiento ordinario 204/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0001680

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 204/2017

Sobre ordinario

Demandante: Manuel Mesías Yanzapanta Tisalema

Abogado: Juan Domingo Pedrero García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Sersia, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Manuel Mesías Yanzapanta Tisalema contra Fondo de Garantía Salarial, Sersia, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 204/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sersia, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/5/2018 a las 10.45 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sersia, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 13 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8746 Seguridad Social 569/2013.

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2013 0004629

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 569/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Pedro Castejón Pina

Abogado: Antonio José Madrid Osete

Demandado/s: Rubio Gallego Motor S.L., Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado/a: Servicio Público de Empleo Estatal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 569/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Castejón Pina contra la empresa Rubio Gallego Motor S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2017.

Visto el estado que mantienen los presentes autos sin que se haya recibido escrito de la actora atendiendo el requerimiento sobre domicilio de la empresa para citaciones, se tiene ampliada la demanda frente a la mercantil Rubio Gallego Motor S.L., a quien se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y la presente resolución por medio de Edictos, previa averiguación domiciliaria en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y Registro Mercantil, sin que proceda ampliar frente a la Administración Concursal por encontrarse terminado el concurso tramitado en el Juzgado de lo Mercantil.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 5-06-2018 a las 9:40 horas en la sala de vistas número 6, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rubio Gallego Motor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

8747 Despido/ceses en general 586/2017.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2017 0004820

Modelo: N28150

Dsp Despido/ceses en general 586/2017

Sobre Despido

Demandante: El Habib Daoui

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandado/s: José Antonio Lucas Marín, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a:, Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 586/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Habib Daoui contra la empresa José Antonio Lucas Marín, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/3/2018 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 14/3/2018 a las 10:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Segundo Otrosí digo, prueba anticipada, en cuanto al requerimiento a la mercantil demandada del listado que se señala, dése traslado a S.Sª para que resuelva sobre la admisión de dicha prueba.

Al Tercer otrosí digo, a) en cuanto al interrogatorio del legal representante de la Mercantil demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, y sin perjuicio de

que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), Cítesele en legal forma con la notificación de la presente y a tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Lucas Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

8748 Despido/ceses en general 612/2016.

Equipo/usuario: CGP

NIG: 30030 44 4 2016 0005369

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 612/2016

Sobre Despido

Demandante: Ana Cristina Miñano Bernal

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Tragsatec Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., Orthem Servicios Yactuaciones Ambientales, S.A.U., Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, Fogasa, Conservación Fauna Silvestre Generala Fotex Ute, Fotex, Fomento de Técnicas Extremeñas, Fomento de Protección y Servicios, S.L, Administración Concursal de Fomento de Protección y Servicios, S.L

Abogado/a: María Jesús Buendía Bermúdez, Pedro Avilés Trigueros, Letrado de la Comunidad, Letrado de Fogasa, Pedro Antonio Poza Vicente, Pedro Antonio Poza Vicente.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 612/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana Cristina Miñano Bernal contra la empresa Tragsatec Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., Orthem Servicios Yactuaciones Ambientales, S.A.U., Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, Fogasa, Conservación Fauna Silvestre Generala Fotex Ute, Fotex, Fomento de Técnicas Extremeñas, Fomento de Protección y Servicios, S.L, Administración Concursal de Fomento de Protección y Servicios, S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado de las actuaciones se señala el acto de juicio para el día 15 de mayo de 2018 a las 11,30 horas en la Sala de Vistas 8. Pese a que consta haberse notificado el escrito de ampliación con número 19020/17 a todos los demandados con fecha 20 de julio de 2017 remítase de nuevo a fin de evitar una nueva suspensión.

Habiendo sido negativos los anteriores intentos de citación de la mercantil Fomento de Protección y Servicios y constando en Minerva todas las averiguaciones domiciliarias tanto de la empresa como de posibles administradores, publíquese Edicto en el BORM.

Se acuerda citar a los testigos propuestos por la parte actora con los apercibimientos legales oportunos. Hágase saber a la misma que excediendo el

número de testigos propuestos de tres, podrá SSª reducir el número de los que declaren en juicio si su testimonio versa sobre los mismos hechos y con indicación a la parte de que los gastos que a los testigos origine su comparecencia serán de su cuenta.

Cítese a través de sus letrados a los legales representantes de las mercantiles Tragsatec Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., y Orthem Servicios y Actuaciones Ambientales, S.A.U para que comparezcan personalmente al acto de juicio para la práctica de interrogatorio con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

8749 Juicio verbal 190/2016.

Don Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Laura Rocío Mosquera León frente a Andrés Javier Martinez Vera se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 42

En Murcia a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos por la Sra. D. Fátima Saura Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado del Juzgado de Violencia de Género sobre la Mujer número 2 de los de Murcia, los presentes autos de guarda y custodia y alimentos seguidos bajo el número referenciado promovidos por el Procurador/a José Antonio Ortiz Gómez, en nombre y representación de D. Laura Rocío Mosquera León, contra D. Andrés Javier Martínez Vera, declarado en rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora José Antonio Ortiz Gómez en nombre y representación de Laura Rocío Mosquera León, contra Andrés Javier Martínez Vera debo acordar y acuerdo las siguientes medidas personales y patrimoniales objeto de este procedimiento:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos Sergio y Nicolás Martínez Mosquera, a la madre Laura Rocío Mosquera León, siendo la patria potestad compartida para ambos progenitores.

2.-Se atribuye en exclusiva el ejercicio de las facultades derivadas de la patria potestad a la madre en virtud de la situación de ausencia del padre.

3.- Se atribuye el uso de la vivienda familiar sito en la calle carril Ruipérez n.º 14 piso 2.º B a la madre quien residirá en el mismo en compañía de sus hijos.

4.- No procede la fijación de régimen de visitas alguno.

5.- En concepto de alimentos y cargas, Andrés Javier Martínez Vera abonará a Laura Rocio Mosquera Leon, por los hijos Arianna, Sergio y Nicolas Martínez Mosquera, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 150 euros por cada hijo (en doce mensualidades, a satisfacer aún cuando los menores se encuentren disfrutando de períodos de visitas con el progenitor no custodio); cantidad que será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística. Y ello mediante ingreso en la c/c que designe la acreedora. Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad, previa presentación de factura. La pensión alimenticia cubre exclusivamente las necesidades básicas, ordinarias y normales de los hijos señaladas en el artículo 142 en relación con el 154 del Código Civil, esto es, todo aquello que es preciso para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y, en definitiva, formación integral, todo ello entendido conforme al >status< familiar; son gastos ordinarios los

uniformes, libros escolares, matrícula, excursiones escolares, comedor escolar, gastos médicos y de farmacia habituales, gafas y dentista. Estos gastos no precisan del consenso previo de los progenitores ni autorización judicial para su devengo sino que el acreedor a cuyo cargo se encuentran los beneficiarios puede disponer de la pensión discrecionalmente en ejercicio de la administración doméstica. Sí son gastos extraordinarios los que suponen un tratamiento médico no habitual, así como viajes de especial duración y clases particulares, sean deportivas, culturales o de otra naturaleza, así como cualesquiera otros que revistan la suficiente entidad como para que se derive de ello un grave perjuicio para algunos de los intereses en relación a la situación de equilibrio entre los progenitores. Los gastos extraordinarios integran también la obligación alimenticia pero nacen de necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable que por ello no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeados por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones (personal y económica). Ello no significa que hayan de ser siempre imprescindibles y necesarios (silla de ruedas, elementos ortopédicos, asistencia por terceras personas en caso de enfermedad, etc.), cabe también que puedan ser accesorios (por ejemplo, operaciones quirúrgicas cubiertas por la Seguridad Social que, sin embargo, se practica en centros privados) o, simplemente, complementarios (viajes de estudios, clases particulares, etc.). Consecuente con lo anterior, y para evitar que el cumplimiento de las obligaciones quede al arbitrio de una de las partes, lo que vulneraría el artículo 1.256 del Código Civil, la regla general es que los gastos extraordinarios deben ser consentidos previamente a su devengo por ambos progenitores a fin de que cada uno de ellos pueda opinar sobre su conveniencia o su cuantía y, a falta de acuerdo, que sea autorizado judicialmente. Excepcionalmente, en evitación de que se causen perjuicios irreparables a los hijos, lo que contraviene lo preceptuado en el 158 del Código Civil, y, en general, el principio del favor filii y las normas sobre protección de menores, los gastos inaplazables y, por ende, que no toleran demora sin grave riesgo o daño del hijo, pueden ser autorizados judicialmente "a posteriori" si concurriere discordia entre los obligados. Estos gastos serán puramente orientativos.

6.- Todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Y encontrándose dicho demandado, Andrés Javier Martínez Vera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 12 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

8750 Divorcio contencioso 43/2017.

Don Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Rebeca Ramos Torres frente a Santiago Israel Carvajal Vallejo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 40

En Murcia a 4 de diciembre de 2017.

La Sra. D.ª Fátima Saura Castillo, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 2 de Murcia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso 43/2017 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/ña. Rebeca Ramos Torres con procurador D/ña. José Escudero Girona y letrado D.ª Ana María Castejón Blázquez, contra D. Santiago Israel Carvajal Vallejo declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador D. José Escudero Girona, en nombre y representación de Rebeca Ramos Torres, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio de los cónyuges Rebeca Ramos Torres Y Santiago Israel Carvajal Vallejo, así como la revocación de los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, y firme que sea esta sentencia producirá, respecto de los bienes del matrimonio la disolución del régimen económico, con el siguiente contenido:

1.- Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en la calle San Marcos n.º 4 2.º B de Murcia a Rebeca Ramos Torres quien residirá en el mismo.

2.- Todo ello se acuerda sin hacer expresa condena en costas.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado/Juez,

Y encontrándose dicho demandado, Santiago Israel Carvajal Vallejo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 12 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Abarán

8751 Anuncio de modificación del enunciado del tema 33 de las bases de la convocatoria de 3 plazas de Agente de Policía.

Por Resolución de Alcaldía de 20 de diciembre de 2.017, se modifica el enunciado del Tema 33 del temario de las bases de la convocatoria de tres plazas de agente de policía, el cual quedará redactado como sigue:

TEMA 33.- Ordenanzas municipales: Ordenanza de ocupación de la vía pública con terrazas, mesas y sillas. Ordenanza para la convivencia ciudadana. Ordenanza de animales de compañía. Ordenanza de ruidos perturbadores de ciclomotores. Ordenanza de tarjeta de estacionamiento de personas con minusvalía. Ordenanza de recogida de vehículos.

En Abarán, fecha 22 diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, Jesús Molina Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alguazas

8752 Relación de vehículos abandonados en la vía pública de la localidad de Alguazas.

A los efectos previstos en el artículo 71 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 11/99, de 21 de abril, recogido en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/98, y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo (59.4 de la ley 30/1992) 44 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a su notificación mediante anuncio, para que quienes acrediten ser sus legítimos propietarios puedan hacerse cargo de los mismos en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
2743DKG	RENAULT	SCENIC
C3911BSX	LIGIER	XTOO MAX
C1739BJC	SUZUKI	ADRESS
4196FWT	PEUGEOT	207
C2859BJS	APRILIA	ARIA51
4597DKG	OPEL	VIVARO
MU6521CH	PEUGEOT	206
3749BNR	FIAT	PUNTO
A5366CZ	CITROËN	XANTIA

Transcurrido este plazo se solicitará la baja de oficio de los mismos, como vehículos abandonados, en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Alguazas, 30 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

8753 Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para el ejercicio 2017.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2017, aprobada por Resolución de la Alcaldía número 2296-2017, de fecha 18 diciembre de 2017.

Funcionarios de Carrera

GRUPO/SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN	FORMA DE ACCESO
C1	Escala Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local. Categoría Agente	3	Policía Local	Turno Libre, Oposición
C1	Escala Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local. Categoría Cabo	1	Cabo	Promoción Interna
C1	Escala Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local. Categoría Agente	1	Policía Local	Movilidad

En Caravaca de la Cruz, a 18 de diciembre de 2017, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, don José Moreno Medina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cehegín

8754 Aprobación definitiva del Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2021 del Ayuntamiento de Cehegín.

Habiendo sido sometida a información pública, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado, y se formulen reclamaciones o sugerencias, la Aprobación Inicial del Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2021 del Ayuntamiento de Cehegín y transcurrido dicho plazo, sin que se hayan presentado las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro, que está a disposición de quien lo quiera consultar en la página web del Ayuntamiento, en el siguiente enlace: http://www.cehegín.es/es/content/planes-de-gobierno-municipal.html

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cehegín, 21 de noviembre de 2017.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. Administración Local

Cieza

8755 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de cesión de uso de locales municipales a entidades ciudadanas.

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2017 ha aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la cesión de uso de locales municipales a entidades ciudadanas. Habiéndose sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 266 de fecha 17 de noviembre de 2017 sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo concedido al efecto, se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza reguladora de la cesión de uso de Locales Municipales a entidades ciudadanas

Exposición de motivos

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad. El Ayuntamiento de Cieza tiene una decidida política de fomento de dicha participación a través de las entidades y asociaciones, ya que son un verdadero elemento vertebrador de la misma en el Municipio.

Según el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana de Cieza, el Ayuntamiento deberá promover el ejercicio de todos los derechos de participación regulados en el mismo, entre los cuales se encuentra el de facilitar a todos el uso de locales, equipamientos y espacios públicos municipales. El propio Reglamento, en el artículo 7 establece que se elaborará una Ordenanza reguladora de la cesión de locales públicos, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses y garantizar la igualdad de todas las asociaciones en cuanto al derecho al uso de los locales municipales.

Con el fin de potenciar y fomentar la implicación de los ciudadanos en los asuntos colectivos, el Ayuntamiento de Cieza considera una prioridad el facilitar a las entidades sociales del municipio una sede social o espacio en el que puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al tiempo que sirva de punto de encuentro para sus miembros y referencia para la ciudadanía en general. Todo ello, unido al vacío legislativo que existe en nuestra localidad en materia de uso y utilización de espacios destinados al disfrute de los colectivos en Cieza y la responsabilidad del Ayuntamiento de gestionar todos estos espacios bajo principios de necesidad y eficacia, ha dado lugar a la aparición de la presente Ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales.

Tratándose de bienes de titularidad municipal, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de entidades de la localidad, corresponde al Ayuntamiento la

competencia exclusiva de decidir quienes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Corresponden al Ayuntamiento de Cieza las facultades de tutela, a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

TÍTULO I.- DEL OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Objeto

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la fijación de criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión de uso de locales municipales a las entidades sin ánimo de lucro radicadas en el municipio de Cieza que lo soliciten. Las cesiones de uso proporcionarán a las entidades sociales un espacio en el que desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos estatutarios, con vocación de estabilidad y continuidad. Además, las cesiones y usos regulados en esta ordenanza deben estar orientadas a optimizar los recursos municipales disponibles, fomentando el uso compartido.

2. Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, o aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra norma específica.

Artículo 2.- Espacios a ceder

1. Serán objeto de cesión los siguientes tipos de locales:

a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes demaniales de titularidad municipal, no destinados a un uso o servicio administrativo determinado, susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.

c) Bienes de titularidad no municipal pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conforme a la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

2. Con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Unidad de Patrimonio confeccionará un catálogo de los locales susceptibles de puesta a disposición de las entidades ciudadanas, que será aprobado por la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, como registro de bienes inmuebles, en el que se establecerán sus datos de identificación, naturaleza jurídica, características físicas, estado de conservación y en general cuanta información pueda resultar relevante a los efectos de su posible utilización por parte de entidades y asociaciones. El Catálogo de Locales podrá ser alterado como consecuencia de altas o bajas de bienes inmuebles que se produzcan y/o de las necesidades, debiendo ser aprobado nuevamente por el mismo órgano.

Artículo 3.- Entidades cesionarias

1. Únicamente podrán acceder al uso de los espacios relacionados en el artículo anterior las entidades sin ánimo de lucro que estén debidamente inscritas

en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Cieza, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana.

2. Se considera que una entidad ciudadana no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus estatutos fundacionales y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, que el fruto o beneficio de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas estatutariamente, sin reparto de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o terceras personas.

3. De acuerdo con el artículo 9.1 del Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana de Cieza, las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán preferencia a la hora de obtener el uso de locales, instalaciones, medios y equipamientos municipales.

4. En ningún caso podrán resultar cesionarias aquellas asociaciones o entidades cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades o la prestación de servicios que lleven aparejada una contraprestación económica por su realización a favor de sus usuarios o socios.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CESIÓN

Artículo 4.- Solicitudes

Las entidades locales interesadas deberán presentar la siguiente documentación en formato electrónico en el Registro Municipal del Ayuntamiento o por cualquier otro medio conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Solicitud dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, emitida por la persona que represente a la Asociación o colectivo, según Anexo 1.

2. Fotocopia del DNI del representante.

3. Certificado del secretario de la asociación en el que conste el número de socios/as de la misma.

4. Memoria de actividades de la Asociación del último año.

5. Proyecto de actividades en la que se recojan los siguientes aspectos:

a) Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de las necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

b) Ámbito de difusión de las actividades (barrio, municipal, comarcal, regional, etc.)

c) Características y número de destinatarios u ocupantes.

d) Régimen de uso pretendido (exclusivo o compartido) y justificación del mismo.

e) En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

f) Duración pretendida de la cesión.

g) Horario de uso del local (días, horas y horario).

h) Descripción aproximada conforme al proyecto de actividades presentado, de superficie, características y emplazamiento del local, necesidades espaciales y de mobiliario precisadas para el desarrollo de las actividades.

i) Personal que dispone para el desarrollo de dichas actividades.

6. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

7. Cualquier otra documentación que se estime.

Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán hacerlo así constar en la solicitud.

Artículo 5.- Criterios de cesión

Los criterios de valoración a efectos de la asignación de locales e instalaciones municipales disponibles serán los siguientes:

a. Antigüedad y trayectoria como colectivo en la ciudad: se tendrá en cuenta no sólo la antigüedad de la Asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, sino su trayectoria, para lo que se considerará el tiempo de trabajo al ciudadano que la entidad haya dedicado, independientemente de sus años de vida.

b. Si la entidad cuenta con la declaración de Utilidad Pública.

c. Número de socios/as, asociados/as y asimilados.

d. Colaboración con otras asociaciones o colectivos del municipio.

e. Beneficio o impacto de las actividades en la ciudadanía.

f. Frecuencia de utilización del local, horario de las actividades y tipo y número de usuarios.

g. Espacios compartidos: tendrá preferencia el uso compartido sobre el uso exclusivo, entendido en el caso de entidades que tengan compatibilidades en cuanto a las actividades a realizar que propongan.

h. Cumplimiento de las obligaciones municipales (actualización de datos en el Registro Municipal de Entidades, pago de tributos, justificación de subvenciones municipales, etc.)

i. Si las actividades están organizadas con la colaboración de alguna área/ concejalía municipal o administración pública.

Artículo 6.- Tramitación

1. Una vez recibida la solicitud debidamente cumplimentada junto al resto de documentación, se dará traslado a la Concejalía de Participación Ciudadana para que proceda a la instrucción del procedimiento.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición.

3. Se podrá igualmente requerir a la entidad interesada la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, a efectos de una más completa valoración de su petición.

4. Una vez recibida la solicitud y recabada, en su caso, la documentación que se estime necesaria, las concejalías de Patrimonio y la que sea competente en función del ámbito de actuación de la asociación, emitirán un informe de valoración de la solicitud, en función de la disponibilidad de los locales existentes

y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales a las necesidades de las entidades solicitantes, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 5.

5. A la vista de los informes presentados, la Concejalía de Participación Ciudadana formulará una propuesta, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

6. Transcurrido el plazo para la tramitación del expediente sin que se haya dictado acuerdo expreso que ponga fin al procedimiento, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que corresponde a la Administración.

Artículo 7.- Formalización de la cesión

1. Una vez notificada a la asociación o entidad la cesión de uso del correspondiente local, se procederá a la formalización de la misma en documento administrativo que recoja las condiciones de uso que deberán ser suscritas y aceptadas por la misma, iniciándose a partir de la fecha de su firma la ocupación de las instalaciones municipales.

2. La unidad de patrimonio elaborará un documento para la formalización de la cesión, en el que se reflejen: los datos de la asociación beneficiaria y de la persona responsable designada por la entidad; forma de puesta a disposición (uso exclusivo o compartido); el plazo de vigencia de uso; el horario autorizado; el local específico objeto de la cesión de uso; la relación de equipamientos y mobiliario del local; así como cuantos aspectos sean de interés.

3. La falta de firma del documento administrativo de cesión de uso por causa imputable al cesionario/a, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la notificación del acuerdo, dará lugar a la pérdida de la autorización de uso y a la renuncia por parte del beneficiario, sobreviniendo como consecuencia la resolución del acuerdo de cesión de uso.

4. Una vez firmado el documento para la formalización de cesión de uso por ambas partes, se facilitará a la persona responsable debidamente designada por la asociación beneficiaria las llaves correspondientes a la apertura y cierre del local, en su caso, que será responsable de su custodia y devolución tras la finalización del período autorizado de cesión.

5. Dentro del periodo de vigencia de los acuerdos de cesión de instalaciones, se podrán modificar las condiciones u horarios para adecuarlos a las necesidades o circunstancias reales de uso de las distintas entidades en un mismo local, o bien para la incorporación de nuevas entidades usuarias en locales que hasta ese momento estuviesen sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, con la finalidad de optimizar el uso de los bienes integrantes del Catálogo y prestar el mejor servicio a la Ciudadanía, debiendo incorporar en todo caso el preceptivo trámite de audiencia de las entidades afectadas.

6. El procedimiento administrativo para la adopción del acuerdo de modificación del régimen o condiciones de uso será instruido por la Concejalía de Participación Ciudadana, que podrá solicitar los informes que considere pertinentes al respecto, elevando propuesta a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 8.- Plazo de cesión y prórroga

1. La cesión o la utilización del espacio objeto de la convocatoria se otorgará por un período anual, con carácter general, que podrá renovarse anualmente, solicitándola al menos dos meses antes de la finalización del período inicialmente concedido o de cada una de las prórrogas concedidas en su caso. La Concejalía

de Participación recordará a los cesionarios el vencimiento próximo de cada cesión, sin perjuicio de la obligación de los interesados de solicitarla formalmente en el plazo y forma indicados. No obstante lo anterior, la falta de la referida comunicación en modo alguno justificará que no se solicite expresamente la prórroga.

2. Junto con la solicitud de prórroga (Anexo 2) y en el mismo plazo, las entidades beneficiarias deberán presentar una memoria justificativa de las actividades desarrolladas, su duración y días, de los fines conseguidos durante el período de utilización, así como un nuevo proyecto de actividades, dirigida a la Concejalía de Participación. La presentación de la memoria justificativa y la verificación de su contenido será requisito indispensable para optar a la prórroga.

3. Con carácter previo a la concesión de la prórroga se solicitará informe a la Concejalía de Patrimonio acerca del estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones cedidas, así como cuantos informes se consideren necesarios.

En base a la documentación presentada y a los informes emitidos, la Concejalía de Participación Ciudadana elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local acerca de la prórroga solicitada.

4. En el supuesto de que de la documentación presentada y de los informes emitidos se desprenda que la entidad cesionaria ha cumplido debidamente con todas la obligaciones derivadas del acuerdo de cesión así como que sigue cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos necesarios para ser entidad cesionaria, se concederá la prorroga solicitada con carácter preferente a atribuir el local a una nueva asociación o entidad.

5. La concesión de la prórroga requerirá acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local, sin que quepa en ningún caso la prórroga tácita.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Usos

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2. Los locales serán cedidos a una sola entidad de forma individualizada o a varias de manera compartida según disponibilidad y teniendo en cuenta el tipo de actividad. Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las instalaciones, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

3. En los locales de uso compartido, se deberá constituir un órgano gestor, integrado por representantes de las distintas Asociaciones y Colectivos, cuya finalidad será regular el uso y funcionamiento del inmueble y establecer el sistema de distribución entre todas las entidades usuarias de las cargas derivadas del mantenimiento, custodia y limpieza del local, pudiendo recurrirse a criterios tales como el de superficie ocupada y el de la intensidad de uso. A estos efectos, podrán aprobarse Reglamentos de Régimen Interior del respectivo inmueble.

4. Todas las entidades deberán designar un miembro expresamente facultado para ejercer como interlocutor/a ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del inmueble.

Artículo 10.- Mantenimiento

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido así como, en su caso, del mobiliario incluido en la cesión o autorización, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2. Las entidades cesionarias velarán por la limpieza y el orden. Es de interés del Ayuntamiento y de las Asociaciones el mantenimiento y cuidado exquisito de los locales, siendo éste un criterio favorable a la hora de la renovación de la cesión del local.

3. El Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos de electricidad y agua. La contratación del resto de los suministros corresponderá a cada entidad cesionaria.

Artículo 11.- Obras

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general, en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Cieza.

Sin perjuicio de esta autorización, la entidad interesada deberá obtener la licencia urbanística y demás autorizaciones administrativas que resulten exigibles.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien del inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de realizar obras por las entidades beneficiarias sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que corresponda exigir por la presunta infracción urbanística. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 12.- Deberes y obligaciones de los beneficiarios y/o usuarios

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza y, en concreto, tienen el deber de:

a) Cuidar de los locales y del mobiliario existente en él y comportarse con el debido civismo.

b) Comunicar a la Concejalía de Participación Ciudadana la apreciación de cualquier incidencia, problema, deficiencia o deterioro que pueda surgir en el local.

c) Velar por la limpieza y orden del local, después de cada periodo diario de uso.

d) Nombrar un representante de la entidad titular de la cesión de uso, como responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

e) Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.

f) Respetar los espacios y horarios de otras asociaciones que compartan el centro y/o local sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

g) Destinar el espacio a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades presentado en la solicitud y lo que se establezca en el acuerdo.

h) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, cumpliendo lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación Acústica.

i) Custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa.

j) No ceder a terceros el local, ni parcial ni totalmente, para fines diferentes al uso que le ha sido asignado.

k) No impedir la entrada, dentro del horario establecido, a ninguna persona que se interese por una actividad realizada en el local por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l) Revertir al Ayuntamiento de Cieza, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión de uso, las llaves, los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado original, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) Permitir en todo momento al Ayuntamiento de Cieza el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

Artículo 13.- Actividades no permitidas

1. En el interior de las instalaciones y locales cedidos y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohibe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas u otras que no se contemplen en los estatutos de la asociación, y/o que no sean las expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como ruidosas, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 14.- Infracciones

Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 15 de la presente ordenanza, las acciones u omisiones tipificadas como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación:

1. Son infracciones leves:

a) La producción de daños en los locales, cuando su importe no exceda de 300 euros.

b) El incumplimiento del deber de conservar en buen estado los locales cedidos.

c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.

b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

c) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

d) El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.

e) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.

f) Incurrir en tres infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Sanciones

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60 a 600 euros.

b) Las graves, con la revocación de la cesión del uso y la inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 601 a 1.500 euros.

c) Las muy graves, con la revocación de la cesión del uso y la inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501 a 3.000 euros.

La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TITULO IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16.- Facultad de inspección

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las actividades que realicen las Entidades beneficiarias en los inmuebles, con la finalidad de comprobar la adecuación o idoneidad a los fines que son propios, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del acuerdo de puesta a disposición y en la presente Ordenanza. Si de su ejercicio deriva la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte de la asociación beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

Artículo 17.- Obligaciones municipales

Con carácter general, y salvo causa excepcional que expresamente se contemple para determinados inmuebles, corresponderá al Ayuntamiento las siguientes obligaciones:

a) En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común de cada centro.

b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de los edificios donde se encuentren los locales corresponde al Ayuntamiento de Cieza.

c) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.

TÍTULO V. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 18.- Causas de extinción de la cesión y el uso de locales municipales

1. Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento en precario. El régimen de cesión en precario se extinguirá por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

2. La finalización del plazo de cesión o, en su caso, de la(s) prórroga(s), será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse el local libre y a disposición del municipio, en el mismo estado en que fue entregado.

3. Son también causa de extinción del acuerdo de cesión:

a) La pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

b) La extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.

c) El mutuo acuerdo entre las partes.

d) La renuncia de la entidad beneficiaria.

e) La revocación.

f) La disolución de la entidad beneficiaria.

g) La necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

h) Por causa de interés público apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general de los vecinos de Cieza.

i) La no formalización de la cesión en documento administrativo conforme la regulación prevista en la presente Ordenanza.

En los supuestos e), f), g), h), i) es preciso otorgar trámite de audiencia a la Asociación o Entidad afectada previo a la resolución que acuerde la extinción de la cesión y uso.

4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la entidad beneficiaria deberá reintegrar al Municipio el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 19.- Revocación por incumplimiento

La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción tipificada como grave o muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.

d) Por el traspaso, cesión o autorización de uso del local a un tercero sin la debida autorización municipal.

e) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.

f) Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal u obstaculizar las actuaciones inspectoras contempladas en esta Ordenanza.

g) Por incumplimiento del deber de justificación de las actividades de la entidad.

h) Por la realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.

i) Por impedir el uso compartido, cuando éste sea el asignado.

La revocación de la cesión o autorización se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, dándose trámite de audiencia a las entidades beneficiarias.

Disposición transitoria

La presente ordenanza será aplicable a las cesiones de uso que se realicen tras su debida aprobación, así como a las cesiones realizadas anteriormente, una vez notificada su vigencia a las asociaciones, siendo de aplicación preferente, en su caso, a lo dispuesto en los respectivos convenios de cesión. Las asociaciones o entidades que con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza vinieran utilizando locales municipales que no sea debido a necesidades puntuales o transitorias, deberán presentar solicitud de cesión de local que estén utilizando, junto a la memoria de actividades del último año y proyecto de actividades en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, siguiéndose luego el procedimiento establecido.

Disposición final

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la normativa de aplicación a las entidades locales.

Entrada en vigor

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y permanecerá en vigor hasta su modificación, revisión o derogación expresa.

Cieza, 29 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Pascual Lucas Díaz.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8756 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de Octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ORDENANZA REGULADORA

Fundamento jurídico

Artículo 1.º- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación Tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

Cuota

Artículo 3.º - El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	21,34 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,63 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	121,65 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	151,53 €
De 20 caballos fiscales en adelante	189,39 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	140,86 €
De 21 a 50 plazas	200,62 €
De más de 50 plazas	250,77 €

C) Camiones:	
De menos 1.000 kilogramos de carga útil	71,50 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	140,86 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	200,62 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	250,78 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,88 €
De 16 a 25 caballos fiscales	46,96 €
De más de 25 caballos fiscales	140,86 €
E) Remolques	
De menos 1.000 y más 750 kg carga útil	29,88 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	46,96 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	140,86 €
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	7,47 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,47 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,80 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,62 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	51,22 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	102,44 €
CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	22,46 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,66 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,05 €

Bonificaciones

1) Se establecen una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota a ingresar por este impuesto, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La presente bonificación habrá de ser solicitada por el titular del vehículo y tendrá efectos a partir del ejercicio en que el vehículo cumpla los requisitos objetivos de la exención.

2) Se establece una bonificación del 50% de la cuota a ingresar por este impuesto a todos aquellos vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, esta bonificación tendrá carácter indefinido en tanto mantengan las circunstancias de motor y emisiones señaladas.

3) Se establece una bonificación del 75% de la cuota a ingresar por este impuesto a vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas, gozando de la bonificación con carácter indefinido, en tanto mantengan las circunstancias de motor y emisiones señaladas.

La solicitud de las bonificaciones contemplada en los apartados 3 y 4 de este artículo habrá de ser solicitada:

a) Para el caso de altas nuevas aportando copia de la tarjeta de inspección técnica de vehículos.

b) Para el caso de vehículos existentes en el padrón, antes de la finalización del periodo voluntario de pago de cada ejercicio, si se hiciese pasado dicho plazo la bonificación tendrá efectos en el padrón inmediato posterior.

4) Están exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el presente apartado los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. La declaración de la exención por la Administración municipal de llevará a cabo mediante la correspondiente resolución del órgano competente notificada al interesado una vez acreditada la minusvalía mediante el correspondiente certificado emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo mediante declaración responsable conforme al modelo del anexo II de la presente ordenanza fiscal.

La exención recogida en el presente apartado surtirá efectos en el ejercicio corriente respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en el caso de rehabilitaciones, siempre y cuando no se estuviese disfrutando de bonificación por el mismo concepto en otro vehículo, para lo que en tal caso, habrá de renunciar expresamente a dicha bonificación en dicho vehículo bonificado para poder ser aplicada al vehículo de nueva alta y siempre y cuando no hubiese finalizado el periodo voluntario de pago del impuesto, referido al vehículo ya existente en el padrón municipal. El interesado tendrá que formular la correspondiente solicitud en el momento de la oportuna autoliquidación y sin perjuicio de la comprobación de la Administración Municipal.

Las bonificaciones potestativas establecidas en la presente ordenanza fiscal quedarán anuladas para cada recibo o liquidación si los mismos no son satisfechos en el periodo voluntario de pago.

En cualquier caso y para poder ser beneficiario de las bonificaciones establecidas en el presente artículo deben cumplirse en el momento del devengo del impuesto las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 4.º- Se establecen una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La presente bonificación habrá de ser solicitada por el titular del vehículo y tendrá efectos a partir del ejercicio en que el vehículo cumpla los requisitos objetivos de la exención.

En relación con la exención del segundo párrafo, del subapartado e) del apartado 1) del artículo 92 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados vendrán obligados a formular declaración

jurada por la que justifiquen el destino del vehículo. Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo.

Artículo 5.º- De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 5% en la cuota íntegra a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en una entidad financiera. El cargo de la domiciliación se efectuará de una sola vez y en los últimos 15 días anteriores a la finalización del periodo voluntario de pago establecido. El plazo máximo para domiciliar la cuota será hasta el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio impositivo, las domiciliaciones posteriores a dicha fecha, no tendrán derecho a la bonificación establecida en el presente artículo hasta el ejercicio siguiente al que se hayan realizado.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 6.º- La gestión, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en los establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro autorizadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Sistema especial de pagos

Artículo 7.º- Sistema especial de pagos para el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tendrán una bonificación del 5% sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación y fraccionamiento de la cuota del impuesto, según, se establece en el presente

artículo y que será aplicada dicha bonificación en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

I) Solicitud.- El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo interesado de la solicitud específica según modelo normalizado del anexo I de la presente ordenanza, por el que se acoge a este sistema de pago, en el Registro de entrada municipal. Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:

II) Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los vehículos que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.

III) El pago de los recibos habrá de hacerse mediante domiciliación bancaria, formalizada en el documento anexo I de la presente ordenanza, aportando copia del DNI/CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación. Cuando se produzca un cambio de titularidad del vehículo no se mantendrá el sistema especial de pago ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.

IV) La solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su formalización y surtirá efectos a partir de ese mismo año, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:

- Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.
- Se dejen de realizar los pagos.
- Se produzca el cambio de titularidad del vehículo.

V) Las solicitudes de acogimiento al sistema especial de pago podrán hacerse hasta el 31 de enero del ejercicio correspondiente, entendiendo que las efectuadas con posterioridad a dicha fecha tendrán validez para el ejercicio inmediato posterior a la solicitud. Dicha solicitud podrá formalizarse mediante comparecencia en las dependencias de la recaudación municipal o a través de servicio telefónico habilitado al efecto.

VI) Pagos.- El importe total anual del recibo se distribuirá en tres plazos:

Primer plazo.- Se formalizará el día 5 de marzo o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 40 del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, del 1 al 5 de marzo de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Se formalizará el día 5 de abril o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente.

Tercer plazo.- Se formalizará el día 5 Mayo o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente. En este último plazo es donde se aplicará la bonificación integra del 5% de la cuota por acogimiento al sistema especial de pago.

VII) El impago total o parcial por causas imputables al interesado del primer plazo, dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso, con pérdida de la bonificación, y el sujeto pasivo estará obligado al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de pago establecido para el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en ese año;

esta falta de pago del primer plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

VIII) El impago total o parcial del segundo plazo o posteriores por causas imputables al interesado dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso con pérdida de la bonificación; esta falta de pago del segundo plazo o posteriores dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

IX) No podrán acogerse al presente sistema especial de pagos aquellos vehículos con cuotas integra inferior a 60,00€.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.003 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2.003. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2.007, 28 de marzo de 2012, 21 de octubre de 2015 y 30 de octubre de 2017, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

SOLICITUD SUSCRIPCIÓN DE PLAN ESPECIAL DE PAGOS

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF	Nombre y Apellidos/Razón Social			
DOMICILIO	Nº	ESC	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	
CORREO ELECTRONICO	TFNO FIJO	TFNO MOVIL		
REPRESENTANTE	NIF	TFNO CONTACTO		
CONCEPTO	NUMERO FIJO	REFERENCIA		

DATOS BANCARIOS

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA
ENTIDAD BANCARIA	FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA
DIRECCION OFICINA	
CERTIFICACION BANCARIA DE TITULARIDAD: Don /Dña_____ como _____, de la entidad indicada, certifica que los datos bancarios reflejados en la presente coinciden con la base de datos de nuestra entidad.	SELLO DE LA ENTIDAD Y FECHA

NUMERO DE FRACCIONES AL RECIBO	

CODIGO IBAN

De conformidad con el Art. 38.2 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, no siendo de aplicación el Art. 34.1 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

El solicitante acepta las condiciones de domiciliación y sistema especial de pago establecido por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza del impuesto correspondiente.

Las Torres de Cotillas a _____de _____ de 2._____	FIRMA

NPE: A-291217-8756

Anexo II

Declaración responsable

En Las Torres de Cotillas a _____ de _____ de _____

Interesado

APELLIDOS Y NOMBRE	
DNI	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
PROVINCIA	

Datos del vehículo

MARCA	
MODELO	
MATRICULA	
BASTIDOR	

Representante

APELLIDOS Y NOMBRE	
DNI	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
PROVINCIA	

Declaro:

Que el vehículo cuyos datos han quedad arriba indicados y a los efectos de los dispuesto en el Art. 93 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales va a ser destinado exclusivamente al transporte de personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre o para uso exclusivo de persona que ha acreditado su condición de minusvalía.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas lo firmo la presente en la fecha arriba indicada.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8757 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de Octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local. Ordenanza reguladora

Fundamento jurídico y naturaleza.

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por las demás normas legales y reglamentarias de aplicación, en los siguientes supuestos:

A. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

B.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

C.-Tasa por instalación de puestos de mercado, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

D.- Tasa por utilización de los puestos de la plaza de abastos municipal

E.- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

F.- Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Respecto a la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En la ocupación con vallas, puntales y asnillas, la obligación del pago recaerá sobre el propietario del inmueble o de la construcción instalación u obra.

4. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquiera otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

A los efectos de la tasa aquí regulada, tiene la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a las que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Base imponible

Artículo 4.º Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

En el caso de las empresas explotadoras de servicios:

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante cuyo uso se permite el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible esta constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas anteriormente.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente minorada en las cantidades que haya de abonar al propietario de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tiene la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, se hayan obtenido por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos a los abonados efectuados en el municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha conservación, modificación conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores u otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 5% en la cuota íntegra a favor de los sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera sus deudas en concepto de la tasa por reserva de entrada de vehículos a través de las aceras (Vados en la vía pública). El cargo de la domiciliación se efectuará de una sola vez el día 5 de abril de cada ejercicio. El plazo máximo para domiciliar la cuota será el de 31 de enero. Las domiciliaciones posteriores a dicha fecha, no tendrán derecho a la bonificación establecida en el presente artículo hasta el siguiente periodo cobratorio que se liquide referido al momento en que dicha domiciliación se hayan realizado.

Cuantía

Artículo 7.º La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el Anexo.

El importe de la tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Anexo de tarifas y normas de aplicación.

A.- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifa: 0,40 €/ m² o fracción/día

B.- Las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

1.- Entradas de vehículos a través de las aceras (Vados):	**TARIFA**
a) Hasta 2 plazas	33,05 €/año
b) De 3 a 9 plazas	66,11 €/ año
c) De más de 10 plazas	132,22 €/ año
c) Talleres	52,89 €/ año
2.- Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:	
Reserva de 5 metros lineales	35,00 €/año
Por cada metro lineal de exceso	7,00 €/año
3.- Placa de Vado normalizada	14,09€/placa

C.- La instalación de puestos de mercado, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1. INSTALACIÓN DE PUESTOS O CASETAS EN MERCADOS SEMANALES.	**TARIFA**
a) Por uso singular:	
Utilización un día a la semana	3,30 Euros/metro lineal/mes
Utilización dos días a la semana	6,60 Euros/metro lineal/mes
b) Acometida eléctrica:	
Un día a la semana	4,80 Euros/mes
dos días a la semana	9,60 Euros/mes

2.º INSTALACIÓN DE PUESTOS DE FERIA Y OTROS	**TARIFA**
FIESTAS PATRONALES	
Atracciones Grandes (Máster, carrusel, pista coches, dragón, pulpo, etc.)	360,00 € /Fiestas patronales
Atracciones Pequeñas infantiles (Pista americana, hinchables, mini scalectric, pistas infantiles, Baby, Tren infantil, tren brujas, circo menudo, camas elásticas…)	180,00 €/Fiestas patronales
Puestos de gofres y similares	120,00 Euros/fiestas patronales
Puesto de hamburguesas, perritos, bocadillos y similares	150,00 Euros/fiestas patronales
Tómbolas	250,00 €/unidad/Fiestas patronales
Puesto de churros sin mesas	120,00 € /Fiestas Patronales
Grúa Feria	50,00 €/unidad/Fiestas Patronales
Casetas palomitas	35,00 €/unidad/Fiestas Patronales
Casetas tiro	60,00 €/unidad/Fiestas Patronales
Casetas de fotos, pins y similares	40,00 €/unidad/Fiestas Patronales
Puestos de pizzas	120,00 €/unidad/Fiestas Patronales
Puestos de venta de artesanías	1,00 €/metro lineal/día
Expendedoras de bebidas, aperitivos y similares	35,00€/ unidad/Fiestas Patronales
Carros ambulantes de frutos secos, juguetes, etc., instalados en zonas a determinar	35,00€/puesto/Fiestas Patronales
Barras de Bares o similares. Nota: Más tasa ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en su caso.	100,00 €/ unidad/día.
Exposiciones o exhibiciones de cualquier índole con entrada	300,00/puesto

Barras recinto ferial	175,00€/unidad/día
RESTO DEL AÑO	
Puesto de churros	10,00€/unidad /día
Atracciones Grandes (Máster, carrusel, pista coches, dragón, pulpo, etc.)	120,00€/unidad/periodo festivo(navidad Semana Santa)
Atracciones Pequeñas infantiles (Pista americana, hinchables, mini scalextric, pistas infantiles, Bapy, Tren infantil, tren brujas, circo menudo, camas elásticas…)y similares	60,00€/unidad/ periodo festivo(Navidad Semana Santa)
Casetas de palomitas	15;00€/unidad/ periodo festivo(Navidad Semana Santa)
Expendedoras de bebidas	1,00€/unidad /día

D.- La ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. (Dichos aprovechamientos no podrán interrumpir el tráfico, ni exceder de la fachada de los edificios que ocupen con su negocio, ni entorpecer la evacuación de la actividad del local a que pertenezcan)

CONCEPTO TRIBUTARIO	TARIFA
Por cada mesa(fiestas patronales y semana santa)	1,00 €/día de fiestas patronales
Por cada mesa y cuatro sillas(calles 1.ª categoría)	0,50 €/mesa/día
Por cada mesa y cuatro sillas(calles 2.ª categoría)	0,36€/mesa/día
Con sombraje	0,15/m2/día mas
Por ocupación de la vía pública con motocicletas, automóviles, bicicletas, juguetes y otros análogos destinados a su venta o exhibición	0,80 €/día por metro cuadrado o fracción.
Por ocupación de vía pública con maquinas expendedoras de bebidas, máquinas automáticas de fotografía, elementos mecánicos recreativos para niños y similares	20,00 €/ mes por metro cuadrado o fracción.

E) Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

1) El importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de las Torres de Cotillas las referidas empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24,1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2) Dicha tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23,1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

3)Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. el cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general,comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la auto liquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de la finalización.

La fecha de presentación finalizara el ultimo día del mes siguiente o inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentara ante el ayuntamiento una auto liquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos.

Se deberá incluir la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros anteriormente mencionados no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en los contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en el municipio.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al titular de las redes para justificar la minoración de sus ingresos brutos. esta acreditación se acompañara de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

Devengo

Artículo 8.º-

1. Estas Tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

2. Se considera de devengo periódico la Tasa por Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. En este caso, el devengo tendrá lugar cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción y posteriormente el devengo periódico tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, la tasa anual establecida se prorrateará por trimestres naturales incluido aquel en que se produzca la resolución de su otorgamiento.

3. El periodo impositivo -coincide con el año natural salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en los que el periodo comprende desde el inicio hasta el cese efectivo. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

4. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento antes de retirar la licencia.

b)Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada una vez incluidas en los correspondientes padrones,según lo establecido en la ordenanza fiscal municipal de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

c) En el caso de la tasa por instalación de puestos o casetas en mercados semanales, se elaborará un padrón trimestral al inicio de cada trimestre natural, cuyas cuotas habrán de ser ingresadas en la segunda quincena del primer mes de cada trimestre natural.

- En el caso de inicio de la actividad, la cuota se prorrateará por meses naturales no vencidos del trimestre de que se trate, mediante la correspondiente liquidación, que tendrá que ser ingresada con carácter previo a la ocupación efectiva.

- En el caso de cese de la autorización, vigente el trimestre natural, se procederá a la devolución de la cuota mediante el prorrateo por meses naturales completos no vencidos, siempre que dicho cese se deba a alguna de las siguientes causas:

a. Renuncia expresa del titular.

b. Por muerte, incapacidad sobrevenida caso de persona física o extinción de la personalidad jurídica del titular.

Dichas causas deberán ser debidamente acreditadas ante el Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de la solicitud junto con documentación acreditativa de la causa de cese alegada.

Artículo 9.º

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado, con la excepción señalada en el artículo anterior.

2. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de mayo de 2006 y publicada en el BORM el 24 de agosto de 2006. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2007 y de 30 de octubre de 2017, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria: Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de las tasas objeto de la presente ordenanza

Contra la modificación de la referida Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO PLACA NORMALIZADA DE VADO



Medidas en mm.

NPE: A-291217-8757

Contra la modificación de la referida Ordenanza se podrá formular recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8758 Derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2017, relativo a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano en Las Torres de Cotillas (Publicada en el BORM 18/12/2015)

Contra el presente acuerdo de derogación se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8759 Aprobación definitiva de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2017, relativo a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia. (Publicada en el BORM 13/10/2017).

Contra el presente acuerdo de derogación se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8760 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura domiciliaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura
Ordenanza reguladora

Fundamento legal

Artículo 1.º- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2.º- La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Hecho imponible

Artículo 3.º-

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considera basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto Pasivo

Artículo 4.º-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4

de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Cuantía y devengo

Artículo 5.º- La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafes	Cuota trimestral	Cuota anual
VIVIENDAS TIPO 1 (VIVIENDA EN NÚCLEO URBANO URBANIZACIONES Y PEDANÍAS)	25,19 €	100,78 €
VIVIENDAS TIPO 2 (VIVIENDAS EN DISEMINADOS)	18,90 €	75,58 €
HOTELES < 10 HABITACIONES	178,60 €	714,40 €
HOTELES > 10 HABITACIONES	401,85 €	1.607,40 €
HOTELES CON SERVICIO DE COCINA < 10 HABITACIONES	625,10 €	2.500,40 €
HOTELES CON SERVICIO DE COCINA > 10 HABITACIONES	893,00 €	3.572,00 €
CENTROS ENSEÑANZA < 1000 M2	89,30 €	357,20 €
CENTROS ENSEÑANZA > 1000 M2	133,95 €	535,80 €
RESTAURANTE	446,50 €	1.786,00 €
BAR CON COCINA HAMBURGUESERÍA ASADEROS	267,90 €	1.071,60 €
CAFETERÍAS HELADERÍAS CHURRERÍAS	178,60 €	714,40 €
SUPERMERCADO 0-150 M2	178,60 €	714,40 €
SUPERMERCADO 150 M2 A 500 M2	446,50 €	1.786,00 €
SUPERMERCADO DE 500 M2 A 1000 M2	2.902,25 €	11.609,00 €
SUPERMERCADO DE 1000 M2 A 2000 M2	4.465,00 €	17.860,00 €
SUPERMERCADO DE 2000 A 5000 M2	6.251,00 €	25.004,00 €
PANADERÍA, CONFITERÍA Y DESPACHOS PAN	89,30 €	357,20 €
OTROS COMERCIO < 50 M2	44,65 €	178,60 €
OTROS COMERCIOS 50 A 150 M2	89,30 €	357,20 €
OTROS COMERCIOS DE 150 A 500 M2	178,60 €	714,40 €
OTROS COMERCIOS > 500 M2	357,20 €	1.428,80 €
BANCOS Y CAJAS	1.026,95 €	4.107,80 €
OFICINAS, SEGUROS, INMOB Y S PROFESIONALES < 150 M2	89,30 €	357,20 €
OFICINAS, SEGUROS, INMOB Y S PROFESIONALES > 150 M2	223,25 €	893,00 €
PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	89,30 €	357,20 €
INDUSTRIAS DE MENOS DE 15 TRABAJADORES	267,90 €	1.071,60 €
INDUSTRIAS DE 15 A 50 TRABAJADORES	669,75 €	2.679,00 €
INDUSTRIAS DE MAS DE 50 TRABAJADORES	893,00 €	3.572,00 €
CLÍNICA MEDICAS ESTOMATOL VETERINARIAS Y FISIOT	89,30 €	357,20 €
CLÍNICAS DE VARIAS ESPECIALIDADES O COLECTIVAS	267,90 €	1.071,60 €
TALLERES LOCALES Y ALMACENES < 500 M2	89,30 €	357,20 €
TALLERES LOCALES Y ALMACENES DE 500 A 1000 M2	178,60 €	714,40 €
TALLERES LOCALES Y ALMACENES > 1000 M2	267,90 €	1.071,60 €

Artículo 6.º-

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido el funcionamiento del servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde estén ubicadas las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa., dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posteridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre natural siguiente.

3. Se entenderá iniciado el servicio con la solicitud y aprobación de la acometida del servicio de suministro de agua potable, conforme al apartado 1 de

este artículo. La aprobación de dicha solicitud llevará implícito la inclusión en la matricula y padrones cobratorios correspondientes.

4. El cobro de la cuota se prorrateará por trimestres naturales y el cobro de las mismas se efectuará mediante recibo de la cuota correspondiente derivada de la matricula. Para los casos de alta y baja en el servicio, la misma surtirá efectos en el trimestre natural siguientes al que se produzca dicha variación.

Bonificaciones

Artículo 7.º- De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 5% en la cuota íntegra a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en concepto de la presente tasa en una entidad financiera. El cargo de la domiciliación se efectuará de una sola vez y en los últimos 15 días anteriores a la finalización del periodo voluntario de pago establecido. El plazo máximo para domiciliar la cuota será el de 15 días anteriores al inicio natural de cada trimestre. Las domiciliaciones posteriores a dicha fecha, no tendrán derecho a la bonificación establecida en el presente artículo hasta el siguiente periodo cobratorio que se liquide referido al momento en que dicha domiciliación se hayan realizado.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de Diciembre de 2.003 y publicada en el BORM, el 6 de marzo 2.004. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2.007, 20 de Noviembre de 2008, 26 de abril de 2012, 27 de marzo de 2014 y 30 de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el BORM, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria:

Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de la tasa objeto de la presente ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8761 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de Octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Ordenanza reguladora

Fundamento jurídico

Artículo 1.º- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos y de la base imponible, la cuota, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

Tipo impositivos y cuota

Artículo 3.º- Conforme al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo impositivo se fija:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de Uso Industrial, cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000 Euros, el tipo de gravamen será del 0,97%.

b) Resto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será del 0,69%

c) Bienes de Naturaleza Rústica, el tipo de gravamen será del 0,65%

d) Bienes Inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen será del 0,75%

Artículo 4.º- De conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota integra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

a) En los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de Uso Industrial, cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000 Euros, el tipo de gravamen fijado en el apartado a) del artículo 3.

b) En el resto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen fijado en el apartado b) del artículo 3.

c) Bienes de Naturaleza Rústica, el tipo de gravamen fijado en el apartado c) del artículo 3.

d) Bienes Inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen fijado en el apartado d) del artículo 3.

Artículo 5.º- En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedan exentos:

a) Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no superen la cuantía de 6 euros.

b) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

Bonificaciones

Artículo 6.º- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Dicha bonificación no será compatible con cualquier otra de la que pudieran disfrutar los mismos interesados respecto de los mismos inmuebles.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos

b) Bonificación del 50% por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La bonificación se aplicará a los bienes que constituyan la residencia habitual de la unidad familiar, con carácter de primera residencia. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales.

Dicha bonificación surtirá efecto desde el ejercicio siguiente al que se solicite, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores y se mantendrá en tanto sigan concurriendo las circunstancias por las que se otorgó, sin necesidad de volver a solicitarla. No obstante podrán surtir efecto en el mismo ejercicio las solicitudes o renovaciones que se presenten antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto para cada ejercicio.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto en cada ejercicio. Una vez concedida la bonificación, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de la condición o cambio de categoría de familia numerosa, etc.) sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria municipal.

c) Bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, y estén dimensionados para cubrirla totalidad de las necesidades de las viviendas de los edificios donde se instalen. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales y no tendrá carácter retroactivo, surtiendo efectos a partir del año siguiente al de su solicitud.

d) En atención a lo establecido en el la disposición transitoria decimoctava del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se establece un componente individual de reducción para los inmuebles de naturaleza rústica de 1 a los efectos de lo establecido en el Art. 68 del mencionado texto legal.

e) Las bonificaciones potestativas establecidas en la presente ordenanza fiscal quedarán anuladas para cada recibo o liquidación si los mismos no son satisfechos en el periodo voluntario de pago.

f) De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 5% en la cuota íntegra a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en una entidad financiera. El importe máximo bonificado por el acogimiento al presente sistema de pago será de 3.000,00€ por recibo.

En cualquier caso y para poder ser beneficiario de las bonificaciones establecidas en el presente artículo deben cumplirse en el momento del devengo del impuesto las condiciones para su otorgamiento.

Exenciones

Artículo 7.º- Previa solicitud formulada al efecto, se considerarán exentos los bienes inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.º- La gestión, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Sistema especial de pagos

Artículo 10.º- Tendrán una bonificación del 5% sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación y fraccionamiento de la cuota del impuesto, según, se establece en el presente artículo y que será aplicada dicha bonificación en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

I) Solicitud.- El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo interesado de la solicitud específica según modelo normalizado del anexo I de la presente ordenanza, por el que se acoge a este sistema de pago, en el Registro de entrada municipal. Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:

II) Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.

III) El pago de los recibos habrá de hacerse mediante domiciliación bancaria, formalizada en el documento anexo I de la presente ordenanza, aportando copia del DNI/CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación. Cuando se produzca un cambio de titularidad del bien inmueble no se mantendrá el sistema especial de pago ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.

IV) La solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir de ese mismo año, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:

- Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.
- Se dejen de realizar los pagos.
- Se produzca el cambio de titularidad del bien inmueble.

V) Las solicitudes de acogimiento al sistema especial de pago podrán hacerse hasta el 30 de abril de cada ejercicio, entendiendo que las efectuadas con posterioridad a dicha fecha tendrán validez para el ejercicio inmediato posterior a la solicitud. Dicha solicitud podrá formalizarse mediante comparecencia en las dependencias de la recaudación municipal o a través de servicio telefónico habilitado al efecto.

VI) Pagos.- El importe total anual del recibo se distribuirá en dos, tres o cuatro plazos conforme al siguiente detalle:

Fraccionamiento en dos plazos

Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 60% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud el día 5 de junio o inmediato hábil posterior de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 40% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de octubre o inmediato hábil posterior de cada ejercicio.

Fraccionamiento en tres plazos

Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 40% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la

cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud el día 5 de julio o inmediato hábil posterior de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de septiembre de cada ejercicio.

Tercer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de octubre de cada ejercicio.

Fraccionamiento en cuatro plazos

Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 40% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud el día 5 de julio o inmediato hábil posterior de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 20% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de agosto de cada ejercicio.

Tercero plazo.- Tendrá una cuantía igual al 20% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de septiembre de cada ejercicio.

Cuarto plazo.- Tendrá una cuantía igual al 20% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el día 5 de octubre de cada ejercicio.

VII) El impago total o parcial por causas imputables al interesado del primer plazo, dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso, con pérdida de la bonificación, y el sujeto pasivo estará obligado al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de pago establecido para el IBI urbana en ese año; esta falta de pago del primer plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

VIII) El impago total o parcial del segundo plazo o posteriores por causas imputables al interesado dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso con pérdida de la bonificación; esta falta de pago del segundo plazo o posteriores dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

IX) El importe máximo bonificado por el acogimiento al presente sistema de pago será de 3.000,00€ por recibo.

X) La bonificación prevista del 5% por acogimiento al sistema especial de pagos se aplicará en todas las modalidades de fraccionamiento en la última fracción de pago.

XI) Será necesario para acogerse al presente sistema especial de pagos que la cuota total del recibo sea al menos de 60,00€.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2.008 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2.008. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de octubre de 2011, 31 de mayo de 2012, 13 de octubre de 2014, 30 de abril de 2015, 21 de octubre de 2015 y 30 de octubre de 2017. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

SOLICITUD SUSCRIPCIÓN DE PLAN ESPECIAL DE PAGOS

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF	Nombre y Apellidos/Razón Social			
DOMICILIO	Nº	ESC	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	
CORREO ELECTRONICO	TFNO FIJO	TFNO MOVIL		
REPRESENTANTE	NIF	TFNO CONTACTO		
CONCEPTO	NUMERO FIJO	REFERENCIA		

DATOS BANCARIOS

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA
ENTIDAD BANCARIA	FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA
DIRECCION OFICINA	
CERTIFICACION BANCARIA DE TITULARIDAD: Don /Dña_____ como _____, de la entidad indicada, certifica que los datos bancarios reflejados en la presente coinciden con la base de datos de nuestra entidad.	SELLO DE LA ENTIDAD Y FECHA

NUMERO DE FRACCIONES AL RECIBO	

CODIGO IBAN

De conformidad con el Art. 38.2 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, no siendo de aplicación el Art. 34.1 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

El solicitante acepta las condiciones de domiciliación y sistema especial de pago establecido por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza del impuesto correspondiente.

Las Torres de Cotillas a _____de _____ de 2._____	FIRMA

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8762 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Ordenanza reguladora

Fundamento jurídico

Artículo 1.º- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Cuota

Artículo 3.º- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,80%.

Liquidación provisional

Artículo 4.º- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

A. En función de los módulos establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, para la cual se redactará la hoja básica de comunicación de presupuesto cuyo modelo se establece en el Anexo II.

B. En función del presupuesto del proyecto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo o para el supuesto de las instalaciones, construcciones y obras no previstos en el apartado A) anterior.

Para el caso de adecuación de locales para el ejercicio de actividad comercial se aplicará un coeficiente reductor del 0,50 sobre los módulos establecidos en el ANEXO I de la ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras para los locales diáfanos, entendiendo como tales aquellos locales en los que las obras de división ocupen un veinte por ciento o menos de la superficie útil de dicho local y especialmente aquellos destinados a salones de celebraciones o exposición de vehículos y cuya superficie útil mínima sea de 150 metros cuadrados.

Bonificaciones

Artículo 5.º- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen, lo que deberá justificarse por el interesado.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

b) Se establece una bonificación del 45% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen, lo que deberá justificarse por el interesado.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación.

La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

d) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

e) Conforme establece el Art. 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y para aquellas construcciones que sean declaradas de especial interés por fomento de empleo se establecen las bonificaciones que a continuación se detallan:

	Creación de empleo de 1 a 5 empleados	**Creación de empleo 6 a 25 trabajadores**	**Creación de empleo 26 a 50 trabajadores**	**Creación de empleo más de 50 trabajadores**
% Bonificación cuota	20%	30%	40%	50%

En el cómputo de nuevos empleos no se tendrán en cuenta los incrementos de puestos directivos y se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud. Este incremento se justificará mediante la presentación de los TC que acrediten el incremento del número de trabajadores por el periodo fijado en el siguiente apartado.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia. Quedan facultados los órganos de gestión tributaria del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para llevar a cabo las actuaciones de comprobación necesarias para la justificación o revocación en su caso de la bonificación otorgada.

El otorgamiento de esta bonificación corresponderá declararla al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

No se otorgaran las bonificaciones potestativas contemplada en el presente artículo en el caso de que el contribuyente no figure al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local y para los casos en que exista expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación por la obra que se solicita.

Autoliquidación

Artículo 6.º- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.003 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2.003. Fue modificada por acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2.007, 18 de Mayo de 2009, 27 de enero de 2011 y 30 de octubre de 2017, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

MÓDULOS DE REFERENCIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIONES

1.- OBRAS MAYORES

La base imponible del ICIO se calculará aplicando los módulos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, no pudiendo ser en ningún caso inferior al presupuesto de ejecución material del proyecto técnico presentado para la obtención de Licencia de Obra Mayor.

CÓDIGO	UNIDAD	USO	MODULO (€/m2)
1		DEMOLICIONES	
1.1	m2	Demolición de edificio exento	29,82
1.2	m2	Demolición de edificio con UN COLINDANTE	34,63
1.3	m2	Demolición de edificio con DOS o más COLINDANTES	37,58
2		ARQUITECTURA RESIDENCIAL	
2.1		VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
2.1.1	m2	Unifamiliar aislada	590,58
2.1.2	m2	Unifamiliar en hilera < 10 VIVIENDAS	523,01
2.1.3	m2	Unifamiliar en hilera 10-25 VIVIENDAS	501,11
2.1.4	m2	Unifamiliar en hilera > 25 VIVIENDAS	479,15
2.1.5	m2	Garaje en Vivienda Unifamiliar	287,83
2.1.6	m2	Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar	276,88
2.1.7	m2	Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar	282,01
• Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría 2.2 al igual que sus anexos.			
2.2		VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
2.2.1	m2	Plurifamiliares bloque aislado < 16 VIVIENDAS	481,16
2.2.2	m2	Plurifamiliares bloque aislado 16-40 VIVIENDAS	452,29
2.2.3	m2	Plurifamiliares bloque aislado > 40 VIVIENDAS	423,42
2.2.4	m2	Plurifamiliares manzana cerrada < 16 VIVIENDAS	464,57
2.2.5	m2	Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 VIVIENDAS	436,70
2.2.6	m2	Plurifamiliares manzana cerrada > 40 VIVIENDAS	408,83
2.2.7	m2	Garaje en Vivienda Plurifamiliar	255,58
2.2.8	m2	Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar	253,19
2.2.9	m2	Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar	254,21
2.2.10	m2	Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales	332,26
2.2.11	m2	Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos, en estructura, sin acabados	190,59
2.3		REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES	
2.3.1	m2	Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	259,00
2.3.2	m2	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	237,00
2.3.3	m2	Elevación o ampliación de planta, uso residencial	516,47
2.3.4	m2	Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	389,51
2.3.5	m2	Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	354,00
2.3.6	m2	Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	312,21
2.3.7	m2	Sustitución de cubierta y forjado	186,73
2.3.8	m2	Sustitución de cubierta	98,66

NPE: A-291217-8762

2.3.9	m2	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	161,73
2.3.10	m2	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	79,44
3		ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL	
3.1		USO OFICINAS	
3.1.1	m2	Oficinas	615,09
3.2		USO COMERCIAL	
3.2.1	m2	Locales comerciales en edificios no residenciales	190,59
3.2.2	m2	Comercio	559,51
3.2.3	m2	Adecuación de locales comerciales en edificio no residencial con actuación en fachada	259,00
3.2.4	m2	Adecuación de locales comerciales en edificio no residencial manteniendo fachada preexistente	237,00
3.3		USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
3.3.1	m2	Naves industriales	120,00
		• Al uso de "Nave industrial" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre: - altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00 - 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85 - altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70	
3.3.2	m2	Edificios industriales diáfanos en altura	455,44
3.3.3	m2	Cobertizos o naves sin cerramientos	63,00

NOTA COMUN DEL EPIGRAFE 3.3

En los proyectos donde se integren, la construcción del edificio industrial y el de la actividad industrial albergada en el mismo y cuyo USO no venga específicamente reflejado en estas ordenanzas, el valor del ICIO se obtendrá sumando al Módulo de referencia correspondiente, el valor del Presupuesto de Ejecución Material, sin contar maquinaria, del proyecto técnico correspondiente a esa actividad. Dicho proyecto deberá ir firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Cuando la actividad se vaya a desarrollar en un edificio industrial ya existente, el cálculo del ICIO se obtendrá, restándole al Módulo de referencia según USOS, el Módulo de referencia de USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO, código 3.3, puesto que dicho edificio ya esta construido. Si no esta el usó específicamente contemplado en la Ordenanza, se obtendrá el Valor del ICIO del Presupuesto de Ejecución Material, sin contar maquinaria, del proyecto técnico correspondiente a esa actividad. Dicho proyecto deberá ir firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

3.4		USO GARAJE	
3.4.1	m2	Garajes en planta baja o en altura	229,69
3.4.2	m2	Garajes en semisótano o primer sótano	290,57
3.4.3	m2	Garajes en segundo o tercer sótano	333,72
3.5		USO HOSTELERÍA	
3.5.1	m2	Hostales, pensiones	549,86
3.5.2	m2	Hoteles, apartahoteles, moteles	760,62
3.5.3	m2	Residencias tercera edad	601,04
3.5.4	m2	Restaurantes	676,90
3.5.5	m2	Cafeterías	555,45
3.5.6	m2	Edificaciones de servicio camping	439,68

NPE: A-291217-8762

3.6		**USO DEPORTIVO**	
3.6.1	**m2**	**Instalación polideportivo cubierto**	**632,78**
3.6.2	**m2**	**Instalación piscina cubierta**	**669,89**
3.6.3	**m2**	**Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas**	**75,65**
3.6.4	**m2**	**Piscinas al aire libre**	**330,39**
3.6.5	**m2**	**Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivo**	**516,36**
3.6.6	**m2**	**Instalación deportiva graderíos descubiertos**	**186,26**
3.6.7	**m2**	**Instalación deportiva graderíos cubiertos**	**282,49**
3.7		**USOS ESPECTÁCULOS**	
3.7.1	**m2**	**Discoteca, casinos culturales, cines**	**620,39**
3.7.2	**m2**	**Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos**	**811,91**
3.8		**USO DOCENTE**	
3.8.1	**m2**	**Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas**	**756,36**
3.8.2	**m2**	**Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones**	**528,66**
3.9		**USO SANITARIO**	
3.9.1	**m2**	**Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios**	**1.026,55**
3.9.2	**m2**	**Ambulatorios, centros médicos laboratorios, consultorios, centros de salud**	**744,65**
3.9.3	**m2**	**Dispensarios, botiquines**	**607,81**
3.10		**USO RELIGIOSO**	
3.10.1	**m2**	**Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas**	**852,40**
3.10.2	**m2**	**Capillas, ermitas**	**617,25**
3.10.3	**m2**	**Seminarios, conventos, centros parroquiales**	**563,62**
3.11		**USO FUNERARIO**	
3.11.1	**Ud**	**Nichos sobre rasante**	**249,20**
3.11.2	**Ud**	**Nichos bajo rasante**	**316,45**
3.11.3	**m2**	**Panteón familiar**	**757,20**
3.11.4	**m2**	**Tanatorio, crematorio**	**612,46**

3.12 USO GENERAL NO DEFINIDO

• En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial.

4		**URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS**	
4.1	**m**	**Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte .proporcional. de puertas de acceso, para uso residencial**	**129,10**
4.2	**m2**	**Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos**	**39,62**
4.3	**m2**	**Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo**	**26,84**
4.4	**m2**	**Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado**	**79,36**
4.5	**m2**	**Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín**	**66,21**

CRITERIOS DE APLICACIÓN OBRAS MAYORES:

i) Los valores de los módulos que se indican, están referidos para construcciones con un nivel de calidad media de acabados e instalaciones.

ii) Por superficie construida se entenderá la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas en su caso.

iii) Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc., que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por mas de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma. Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea igual o superior a 1,50 metros.

iv) El presupuesto total de ejecución material de la obra se obtendrá por el método sintético consistente en la suma de los presupuestos parciales correspondientes a cada uso y/o tipología constructiva que contemple la construcción, instalación u obra, a cuyo objeto junto con la solicitud de licencia de obra mayor deberá adjuntarse debidamente cumplimentada la HOJA BASICA DE COMUNICACIÓN DE PRESUPUESTO, que consta en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

2.- OBRAS MENORES

La base imponible del ICIO se calculará aplicando los siguientes módulos de referencia:

CÓDIGO	UNIDAD	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	MODULO (€/m2)
1		DEMOLICIONES	
1.1	m2	Picado de paredes exteriores con retirada de escombros	5,50
1.2	m2	Picado de paredes interiores con retirada de escombros	4,30
1.3	m2	Demolición de tabique (hueco sencillo) con retirada de escombros	3,80
1.4	m2	Demolición de tabicón (hueco doble) con retirada de escombros	5,00
1.5	m2	Demolición de muro de bloques con retirada de escombro	12,50
1.6	m2	Demolición de pavimentos con retirada de escombros	6,50
1.7	m2	Demolición de alicatados/aplacados con retirada de escombros	4,50
1.8	m2	Demolición de falsos techos con retirada de escombros	3,80
1.9	Ud	Levantado de puerta con retirada de escombros	9,00
1.10	Ud	Levantado de puerta cochera con retirada de escombros	40,00
1.11	Ud	Levantado de ventana con retirada de escombros	23,00
1.12	m2	Levantado de reja con retirada de escombros	7,75
2		CUBIERTA	
2.1	m2	Retejado de cubierta (incluye sustitución de teja e impermeabilización del tablero)	21,00
2.2	m2	Reforma de cubierta sin afectar a estructura (incluye sustitución de teja y tablero, con modificación de pendientes)	43,00
2.3	m	Arreglo de lomera	4,50
2.4	m	Arreglo de alero	15,85
2.5	m	Canalón	10,00
2.6	m	Bajante	12,50
2.7	m2	Arreglo/renovación de cubierta de terraza (incluye la sustitución del solado e impermeabilización del soporte)	23,50

NPE: A-291217-8762

3		ALBAÑILERÍA, REFORMAS Y REPARACIONES	
3.1	m2	Tabicón de ladrillo de <10 cm. de espesor	12,00
3.2	m2	Muro de ladrillo de >10 cm. de espesor	20,00
3.3	m2	Muro de bloque de 20 cm. De espesor	18,00
3.4	m2	Tabique de placa de yeso (Pladur)	24,00
3.5	m2	Enfoscado enlucido con mortero de cemento	10,00
3.6	m2	Revestimiento monocapa en fachadas	13,00
3.7	m2	Guarnecido y enlucido de yeso	5,00
3.8	Ud	Reforma de baño (solados, alicatados, aparatos y grifería)	720,00
3.9	Ud	Reforma de aseo (solados, alicatados, aparatos y grifería)	540,00
3.10	m	Construcción de armario empotrado totalmente terminado	180,00
3.11	m2	Falso techo de escayola	9,00
3.12	m	Moldura de escayola	3,60

4		SOLADOS Y APLACADOS	
4.1	m2	Solera de hormigón	12,00
4.2	m2	Solado de terrazo, con parte proporcional de rodapié	20,00
4.3	m2	Solado mármol nacional, con parte proporcional de rodapié	55,50
4.4	m2	Solado de plaqueta gres, con parte proporcional de rodapié	23,00
4.5	m2	Alicatado con azulejo cerámico	18,00
4.6	m2	Chapado de zócalos en piedra	46,00
4.7	m	Vierteaguas	22,00
4.8	m2	Tarima flotante, parquet o similar	36,00
4.9	m2	Pulido y abrillantado de suelo terrazo o mármol en obra	6,00

5		CARPINTERÍAS	
5.1	Ud	Puerta exterior 1 hoja, de madera barnizada	245,00
5.2	Ud	Puerta interior 1 hoja, de madera barnizada	115,00
5.3	m2	Puerta de armario empotrado barnizada	108,00
5.4	m2	Puerta metálica para garaje pintada	59,00
5.5	m2	Ventana con vidrio	90,00
5.6	m2	Persiana enrollable de PVC o aluminio	45,00
5.7	m2	Reja pintada	40,00

6		INSTALACIONES	
6.1	Ud	Sustitución de bañera	225,00
6.2	Ud	Sustitución de ducha	176,00
6.3	Ud	Sustitución de inodoro	186,00
6.4	Ud	Sustitución de lavabo	170,00
6.5	Ud	Sustitución de bidé	216,00
6.6	Ud	Colocación/ sustitución de grifo	24,00
6.7	Ud	Arqueta de registro con tapa	43,00
6.8	m	Conducción de PVC para agua potable/alcantarillado	13,00
6.9	Ud	Reforma completa de cuarto de baño (sólo instalación fontanería y aparatos sanitarios)	1.220,00
6.10	Ud	Colocación/sustitución de punto de luz	21,00
6.11	Ud	Colocación/sustitución de base de enchufe	24,00
6.12	Ud	Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de hasta 80 m² útiles	800,00
6.13	Ud	Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de 81 a 150 m² útiles	1.124,00
6.14	Ud	Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de más de 150 m² útiles	1.442,00

7		PINTURAS	
7.1	m2	Pintura plástica en interiores	4,00
7.2	m2	Pintura al barniz sobre madera	6,00
7.3	m2	Pintura al esmalte sobre metálicos	5,00
7.4	m2	Pintura en exteriores	6,00

NPE: A-291217-8762

8		**CERCAS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN**	
8.1	**m**	**Cerca de postes metálicos y alambrada hasta 2 metros altura**	**10,00**
8.2	**m**	**Cerca con postes metálicos y alambrada con base de obra de fábrica, de máx. 50 cm. de altura, para suelo no urbanizable**	**12,00**
8.3	**m**	**Cerca de fábrica (ladrillo, bloques, balaustradas, etc) únicamente para suelo urbano**	**20,50**
8.4	**m**	**Acometidas de agua potable con reposición de servicios**	**40,00**
8.5	**m**	**Acometidas de alcantarillado con reposición de servicios**	**30,00**
8.6	**m2**	**Pavimentado de aceras con baldosa/adoquín, sobre solera**	**12,00**
8.7	**m2**	**Pavimento de calzada con asfalto**	**10,00**
8.8	**m**	**Bordillo rejuntado con mortero de cemento**	**7,50**

CRITERIOS DE APLICACIÓN OBRAS MENORES:

i) Los valores de los precios unitarios indicados, están referidos a obras con un nivel de calidad media o estándar.

ii) El presupuesto total de ejecución material de la obra se obtendrá por el método analítico, que consiste en las mediciones de unidades de obra solicitadas multiplicadas por los precios unitarios indicados.

ANEXO II

HOJA BASICA DE COMUNICACIÓN DE PRESUPUESTO

Promotor	
Título del proyecto	
Situación de la obra	
Autor del Proyecto	

CALCULO:

I. OBRAS DE EDIFICACIÓN

Uso/Tipología	S.c.	M.e.m.	Importe

II. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y URBANIZACIÓN

Tipo	Medición	Precio unitario	Importe

III. TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (I + II):	

S.c. : Superficie construida en m2 del uso o tipología.
M.e.m. : Módulo de ejecución material. (€/m2)
P.e.m.: Presupuesto de ejecución material. (€)

En _____, a _____ de _____ de 2.00

El promotor,

Fdo. _____

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8763 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de autorización de acometidas y servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de Octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de autorización de acometidas y servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza el que seguidamente se indica:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985,de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del R.D 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la autorización de acometidas y servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica, administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.

1. Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del termino municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su titulo: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso del servicio de alcantarillado.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones y bonificaciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 del RD 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2. Las familias numerosas, los pensionistas y familias con disminuidos con grado superior al 15% podrán solicitar una bonificación del 5% en la cuota de consumo del servicio de alcantarillado. La concurrencia de varias circunstancias en el mismo abonado, en ningún caso, supondrá la acumulación de bonificaciones

Artículo 6.º- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa:

1. En la autorización de acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2. En los servicios de alcantarillado, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Artículo 7.º- Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta tasa, no excederá, en su conjunto del coste real o previsible de este servicio para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos al que hace referencia el artículo 25 del texto refundido de la ley de haciendas locales.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,10 €.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de alcantarillado y mantenimiento de contadores será la siguiente:

Alcantarillado

Minimo de 6m³/abonado/mes

Consumo	€/m³m³
Domestico	
TRAMO ÚNICO	0,220722
Comercio	
TRAMO ÚNICO	0,220722
Industrial	
TRAMO ÚNICO	0,230992
Consumos Bonificados	
TRAMO ÚNICO	0,209686

Mantenimiento de contadores

Calibre	€/mes
13 mm	0,19
15 mm	0,26
20mm	0,32
25 mm	0,36
30 mm	0,48
40 mm	0,53

Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua consumido.

Cuando, excepcionalmente, el usuario del servicio de alcantarillado no esté abonado al servicio de suministro de agua potable, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por la Entidad Gestora, una vez determinado el volumen y el tipo de agua residual vertida. El usuario vendrá obligado a la instalación de los elementos de medición de caudal que determine la Entidad Gestora o, en su caso, a la aplicación de la fórmula o medida que sea determinada por ésta para la evaluación de los caudales.

Del mismo modo, las aguas procedentes del nivel freático vertidas a las redes municipales de alcantarillado estarán sujetas al pago de la tarifa de alcantarillado de uso doméstico. Para este caso el abonado viene obligado a la instalación, a su cargo, del elemento de medición de caudal que determine la Entidad Gestora; o en su defecto, a la aceptación de la determinación del volumen vertido que establezca la Entidad Gestora.

Por último, en el caso de vertido a la red municipal de alcantarillado de aguas residuales procedentes de consumos de caudales cuyo origen de suministro es distinto a los de la red pública de distribución de agua potable del municipio de Las Torres de Cotillas, como pozos, acequias, comunidad de regantes u otras, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por la Entidad Gestora, una vez determinado el volumen y el tipo de agua residual vertida, estando sujetas al pago de la tarifa de alcantarillado de uso industrial.

El usuario vendrá obligado a la instalación, a su cargo, de los elementos de medición de caudal que determine la Entidad Gestora, o en su defecto, y sólo para aquellos casos de usuarios ya implantados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Entidad Gestora facturará cuatrimestralmente el volumen declarado por el usuario a la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR) o entidad futura similar, según el modelo DP de Declaración Periódica de Vertido de Otras Procedencias, realizado cuatrimestralmente, obteniendo los datos de dicho volumen del informe dado, mediante registro, por la citada Entidad de Saneamiento y depuración (ESAMUR).

Artículo 8.º- Devengo y gestión

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por resta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengara la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9.º- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, asÍ como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la ordenanza municipal de gestión recaudación e inspección.

2. los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudaran por recibos trimestrales mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, tiene carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.

Se aplicara el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 11.º- Vigencia

La presente ordenanza deroga a la anterior reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como cualquier otra disposición dictada sobre dicha materia y que se oponga o resulte contradictorio a lo preceptuado en la presente ordenanza, siendo de aplicación para lo no establecido en ella la legislación estatal.

Esta ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 15 de abril de 2010, 26 de abril de 2012, 28 de noviembre de 2013 y 30 de octubre de 2017.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8764 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por publicidad en la Emisora de Radio y Boletín Municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de Octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos de los espacios publicitarios de la Emisora de Radio y Boletín Municipal del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza Fiscal reguladora de los precios publicos de los espacios publicitarios de la Emisora de Radio y Boletín Municipal

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Publicidad a través de la emisora municipal de radio y Boletín Municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible de este precio público está constituido por la prestación del servicio consistente en la difusión de mensajes publicitarios desde medios de titularidad municipal.

2. Por tanto serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal o boletín Informativo y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, los beneficiarios de los mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, los comerciantes, profesionales, empresas o entidades cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora radiofónica municipal.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las Empresas de Publicidad, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses de los beneficiarios.

Artículo 4.- Soportes publicitarios.

La inserción publicitaria en la emisora podrá realizarse por medios de tres soportes diferentes:

A. Cuña: es el formato más habitual, extendido y fácilmente reconocible por la audiencia. Se trata de un mensaje corto, entre 15 y 40 segundos, aunque algunas pueden llegar hasta el minuto de duración. La cuña constituye un mensaje en el que confluyen los distintos elementos del lenguaje radiofónico –palabra, música, efectos de sonido y silencio- al servicio del fin comunicativo y persuasivo del anunciante.

B. Patrocinio: consiste en un acuerdo comercial en el que el anunciante asocia su empresa, producto o servicio con un determinado programa o sección de la emisora, por corresponderse los contenidos y el perfil de la audiencia con el objeto comercial de la empresa. El mensaje publicitario puede insertarse dentro del propio espacio radiofónico o con caretas de entrada y salida.

C. Microespacio: es una promoción comercial que va asociada a los contenidos de una sección radiofónica cuya estructura es similar a la de cualquier formato radiofónico no publicitario. Su duración es variable, puede realizarse en directo o grabarse previamente e incluir un contenido mixto: informativo y promocional. El microespacio puede abarcar diferentes contenidos y realizarse a modo de publirreportaje; entrevista; concurso; consultorio o espacio promocional, formativo o informativo.

D. Módulos en el Boletín Municipal conforme a la descripción de la página y tamaño que se recoge en el cuadro de tarifas del siguiente artículo

Artículo 5.- Cuota tributaria.

A) La cuantía del precio público por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal queda fijada por medio de las siguientes tarifas:

TIPO	PRECIO UNITARIO
Cuñas	0,75 €
Patrocinio de emisión diaria de lunes a viernes de menos de 5 minutos de duración	70,00 €
Patrocinio de emisión diaria de lunes a viernes de más de 5 minutos de duración	90,00 €
Patrocinio de emisión semanal de menos de 5 minutos de duración	40,00 €
Patrocinio de emisión semanal de más de 5 minutos de duración	50,00 €
Patrocinio de emisión mensual de menos de 5 minutos de duración	20,00 €
Patrocinio de emisión mensual de más de 5 minutos de duración	30,00 €
Microespacio de 5 minutos	30,00 €
Microespacio de 10 minutos	40,00 €
Microespacio de 15 minutos	50,00 €
Microespacio de 20 minutos	60,00 €

-Las agencias de publicidad dispondrán sobre el cuadro de tarifas de publicidad radiofónica un descuento del 15% sobre los precios establecidos para los diferentes soportes publicitarios.

B) La cuantía del precio público por inserción de publicidad en el Boletín Municipal queda fijada por medio de las siguientes tarifas:

PORTADA	€/MODULO
MODULOS DE 1 A 5	35,59 €
MODULOS DE 6 A 10	29,66 €
MODULOS DE 11 A 20	23,73 €
INTERIOR	
DE 1 A 5 MODULOS	12,71 €
DE 5 A 10 MODULOS	9,32 €
DE 10 A 15 MODULOS	5,93 €
25 MODULOS	4,24 €
50 MODULOS	3,39 €
CONTRAPORTADA	
25 MODULOS	10,17 €
50 MODULOS	7,63 €

Las agencias de publicidad dispondrán sobre el cuadro de tarifas de publicidad en el Boletín Municipal un descuento del 20% sobre los precios establecidos para los diferentes soportes publicitarios.

Las tarifas recogidas en los apartados A) y B) del presente artículo se verán incrementadas con el I.V.A. que legalmente le sea de aplicación.

Artículo 6.- Emplazamientos.

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora.

Artículo 7.- Obligación del pago.

La obligación de pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza fiscal nacen al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado y presentada por el mismo en la Emisora Municipal o redacción del Boletín Municipal.

No obstante y conforme a lo determina en el Art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Exenciones.

Están exentas del pago de los precios públicos objeto de la presente ordenanza, las cuñas de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas ordenados por la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado así como otras campañas, debidamente autorizadas, de carácter benéfico, no lucrativo o consideradas de interés público para la población.

Artículo 9.- Infracciones.

La falta de pago de las tarifas liquidadas por los servicios contratados dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio del aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Artículo 10.- Gestión.

Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, firmarán en la Redacción de la Emisora o Boletín Municipal contrato detallado sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

El concesionario de la prestación del servicio abonará al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas los precios públicos de la publicidad contratada siguiendo las instrucciones establecidas por la Intervención Municipal. Asimismo, previa solicitud del adjudicatario al responsable del contrato, el Ayuntamiento liquidará a trimestre vencido el precio público recaudado por los ingresos procedentes de la gestión comercial de los espacios publicitarios contratados en el trimestre anterior, descontando de los mismos el porcentaje cedido en su oferta por el adjudicatario.

Artículo 11.- Cláusulas adicionales.

1. La redacción de la Emisora de radio o Boletín Municipal se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Por causas de fuerza mayor las emisiones o anuncios podrán variar el emplazamiento original de la publicidad contratada o también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante la devolución correspondiente.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogada la ordenanza municipal fiscal reguladora de se establece el precio público por la prestación del Servicio de Publicidad a través de la emisora municipal de radio y boletín informativo aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 22 de diciembre de 2011.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal se aprobó mediante acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2011 y modificada mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2017, entrando en vigor a partir de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estando vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a los dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8765 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal general de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal general de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza fiscal general de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Carácter de la ordenanza.

1. La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Las Torres de Cotillas.

Artículo 3. La Administración tributaria municipal.

1. A los efectos de esta ordenanza, la Administración tributaria municipal estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en los Títulos III a VII de la misma.

2. La aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Área competente en materia de Hacienda, en tanto no hayan sido expresamente encomendadas a otro órgano o entidad de derecho público y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4. Ámbito temporal de las normas tributarias.

Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento. No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 5. Prohibición de la analogía.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 6. Instrucciones y circulares.

En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.

TÍTULO II. LOS TRIBUTOS

Capítulo I. Los tributos municipales

Artículo 7. Concepto, fines y clases de los tributos.

1. Los tributos propios municipales son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigibles por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

2. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Artículo 8. Tasas.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Contribuciones especiales.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas podrá establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Impuestos.

1. El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas exigirá de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollan y las correspondientes ordenanzas fiscales, los siguientes impuestos:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas podrá establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

Capítulo II. La relación jurídico-tributaria.

Artículo 11. La relación jurídico-tributaria.

1. Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.

3. Son obligaciones tributarias materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el artículo 29 de la Ley General Tributaria.

4. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Capítulo III. La obligación tributaria principal

Artículo 12. La obligación tributaria principal.

La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

Artículo 13. Hecho imponible.

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 14. Devengo y exigibilidad.

1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 15. Beneficios fiscales.

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación y para el caso de que no esté previsto en la misma de forma específica, en el periodo de exposición pública del correspondiente padrón o matrícula.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 79 de esta ordenanza.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5. Se establece como condición necesaria por parte del sujeto pasivo que, para poder acceder a bonificaciones y otros beneficios fiscales potestativos, habrá de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no pudiendo tener deuda vencida y exigible pendiente de ingreso. Con carácter general las bonificaciones potestativas otorgadas en cada uno de los tributos sólo tendrán efecto si la deuda se paga en periodo voluntario, exigiendo la cuota íntegra en caso de ser exigida por vía ejecutiva.

Capítulo IV. Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 16. Obligaciones tributarias accesorias.

Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias, al tratarse de prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria, las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Artículo 17. Interés de demora.

1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá, en las condiciones previstas en la Ley General Tributaria y en esta ordenanza, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o, hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de esta ordenanza relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 19 de esta ordenanza respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

f) En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento.

2. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

Artículo 18. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5, 10 ó 15 por ciento, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo

transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

Artículo 19. Recargos del período ejecutivo.

1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 3 del artículo 99 de esta ordenanza.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Capítulo V. Obligados tributarios

Sección 1.ª Clases de obligados tributarios

Artículo 20. Obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Los obligados tributarios son los señalados por la Ley General Tributaria; entre otros:

a) Los contribuyentes.

b) Los sustitutos del contribuyente.

c) Los sucesores.

d) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán además la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

5. Asimismo tendrán el carácter de obligados tributarios los responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 24 de esta ordenanza.

6. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa. Cuando la Administración municipal sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 21. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ordenanza de cada tributo, de acuerdo con la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la ordenanza fiscal reguladora del tributo y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Sección 2.ª Sucesores

Artículo 22. Sucesores de personas físicas.

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán

con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente o a quien deba considerarse como tal de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley General Tributaria.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

4. En estos supuestos, el procedimiento de recaudación será el establecido en el apartado 1 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

Artículo 23. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

6. En los supuestos previstos en este artículo, el procedimiento de recaudación será el regulado en el apartado 2 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

Sección 3.ª Responsables tributarios

Artículo 24. Responsabilidad tributaria.

1. Las ordenanzas fiscales podrán, de conformidad con la ley, configurar como responsables de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, solidaria o subsidiariamente. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios señalados en el apartado 2 del artículo 20 de esta ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Cuando sean dos o más los responsables subsidiarios o solidarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos, en los términos previstos en el artículo 20 de esta ordenanza.

4. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando, transcurrido el período voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, no se efectúe el pago, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que se establezcan por ley.

5. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria.

Con anterioridad a esa declaración, podrán adoptarse las medidas cautelares del artículo 81 y realizar actuaciones de investigación, con las facultades previstas en los artículos 142 y 162, todos de la Ley General Tributaria.

6. La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá a la Alcaldía Presidencia o Concejalía en que se delegue.

Artículo 25. Responsables solidarios.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias

contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

La responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

2. Asimismo, responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieren podido embargar o enajenar, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b) Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, medida cautelar o la constitución de garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se haya constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

3. En los supuestos de responsabilidad solidaria, a falta de pago de la deuda por el deudor principal y sin perjuicio de la responsabilidad de éste, la Hacienda Municipal podrá reclamar aquélla de los responsables solidarios, si los hubiere.

Se entenderá producida la falta de pago de la deuda tributaria una vez transcurrido el período voluntario sin haberse satisfecho la deuda.

Artículo 26. Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la ordenanza del Tributo:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 25 de esta ordenanza, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias

devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios.

Sección 4.ª El domicilio fiscal

Artículo 27. Domicilio fiscal.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determinen reglamentariamente, la Administración tributaria municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas.

Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 20 de esta ordenanza, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

Los obligados tributarios que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones con la Administración tributaria municipal, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior constituirá infracción leve.

Capítulo VI. La deuda tributaria

Sección 1.ª Disposición general

Artículo 28. Deuda tributaria.

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal, o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, determinada, conforme a la ley, según las ordenanzas de cada Tributo.

2. Además, la deuda tributaria, estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.

3. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicará la misma normativa que para cuales quiera de los componentes de la deuda tributaria.

Sección 2.ª El pago

Subsección 1.ª Normas generales

Artículo 29. Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

1. Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto del pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en las entidades que presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por el órgano municipal competente.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

4. En el procedimiento administrativo de apremio, cuando el importe obtenido fuera insuficiente para liquidar íntegramente la totalidad de los componentes de una misma deuda, la aplicación se realizará en primer lugar a las costas y seguida y proporcionalmente, al principal de la deuda y a los recargos del período ejecutivo, cancelándose en último lugar los intereses de demora devengados.

Artículo 30. Medios y momento del pago en efectivo.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

a) Cheque.

b) Tarjeta de crédito y débito.

c) Transferencia bancaria.

d) Domiciliación bancaria.

e) Giro postal.

f) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c), d) y e) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa.

Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de las entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

6. La utilización de cualquier medio de pago distinto a la entrega de dinero efectivo de curso legal en entidades colaboradoras no podrá implicar gasto alguno para su tramitación a cargo del Ayuntamiento.

Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

Artículo 31. Pago mediante cheque.

1. Los pagos que deban efectuarse en las cajas municipales podrán hacerse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.

c) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el período voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó; en otro caso le será exigido al deudor.

2. En el caso de entrega en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja, la admisión de cheques, como medio de pago deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y cruzado.

b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública.

El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Artículo 32. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.

2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

4. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 33. Pago mediante transferencia bancaria.

1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Artículo 34. Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

2. En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y otros ingresos distintos de los de vencimiento periódico y notificación colectiva, la domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de depósito.

b) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación al órgano municipal competente.

3. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de depósito, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración municipal.

b) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente.

c) El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

5. Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 141 y siguientes de esta Ordenanza.

6. Devolución del pago realizado por domiciliación bancaria: La entidad de crédito no puede proceder a la devolución de los pagos por domiciliación de cualquier tributo o tasa municipal independientemente de quien sea el gestor del cobro de los mimos. En los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente se admitirá la retrocesión hasta un límite máximo de 5 días hábiles desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el contribuyente de conformidad con el presente artículo, indicando al usuario de los servicios de pago que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante la Administración.

En el caso de que la entidad de crédito realizara indebidamente devoluciones o retrocesiones de recibos domiciliados fuera de los plazos indicados en el párrafo anterior, deberá ingresar íntegramente al Ayuntamiento el importe indebidamente devuelto o retrocedido, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuación pueda deparar al Ayuntamiento.

Artículo 35. Pago mediante giro postal.

Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas tributarias que hayan de realizarse en las Cajas municipales podrán efectuarse mediante giro postal. Los sujetos pasivos consignarán, sucintamente, en el "talón para el destinatario" que integra el impreso de imposición, los datos referentes al remitente y domicilio, sujeto pasivo, tributo o exacción de que se trate, período impositivo, número de recibo o liquidación, objeto tributario y, en su caso, situación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, al mismo tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, consignando en dicho ejemplar, la Oficina de correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado.

Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Artículo 36. Sistema especial de pago.

Tendrán una bonificación de hasta el 5% por 100 en la cuota líquida, los obligados tributarios que domicilien y se acojan al sistema especial de pagos de alguna de sus deudas de tributos de vencimiento periódico en una entidad financiera, según las condiciones y el modelo específico de domiciliación que, a estos efectos, establezca la Corporación.

Será la ordenanza de cada uno de los tributos de vencimiento periódico la que regule las condiciones de aplicación de dicha bonificación y el correspondiente sistema especial de pago.

La Administración Municipal concederá esta bonificación a todos los recibos que figuren como domiciliados y que se acojan al sistema de pago establecido en la correspondiente ordenanza reguladora del tributo, a no ser que estos sean devueltos por la Entidad financiera por causas imputables al interesado. Las bonificaciones por domiciliación de deudas de tributos de vencimiento periódico serán compatibles con el resto de las bonificaciones por otros conceptos que figuran en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 37. Justificantes y certificaciones de pago.

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

a) Los recibos.

b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.

c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.

d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.

b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.

c) Fecha de pago.

d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

Artículo 37 bis. Entidades colaboradoras.

1. Serán entidades colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. La colaboración podrá ser del servicio de cobro en ventanilla, telemático y/o por domiciliación bancaria.

2. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

3. Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, que determinará las condiciones y formas de prestación del servicio y en el que necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

4. Las entidades de crédito y demás colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación local.

Subsección 2.ª Aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 38. Deudas aplazables.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente ordenanza.

2. El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

3. Previa solicitud de los interesados, por resolución expresa de la Alcaldía o concejal en quien delegue, se autorizará el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago con arreglo a las siguientes normas generales:

a) No podrán ser aplazadas deudas de importe inferior a 125 Euros.

b) El aplazamiento ó fraccionamiento de pago no podrá superar en ningún caso los siguientes plazos:

- Para deudas entre 125 y 250 Euros: 3 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas entre 250 y 600 Euros: 6 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas entre 600 y 3.000 Euros: 12 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas superiores a 3.000 Euros: hasta un máximo de 24 meses desde la aprobación del aplazamiento.

c) Toda deuda superior a 6.000 Euros de la que se solicite su aplazamiento será requisito imprescindible garantizar el importe de la misma conforme a las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación.

d) No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas de vencimiento periódico, siempre que la solicitud se hubiere formulado en período voluntario y el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

e) Excepcionalmente se concederá fraccionamiento de deudas por periodos más largos que los enumerados anteriormente siempre que concurran las siguientes circunstancias en el momento de la solicitud:

En el caso de personas físicas:

• Cuando se encuentren en situación legal de desempleo o se trate de pensionistas y en ambos casos, se acredite que perciben únicamente ingresos procedentes de la prestación por desempleo o de cualquier naturaleza cuyo importe sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

• Cuando se trate de trabajadores en activo y acrediten percibir únicamente ingresos procedentes de sueldo o salario por importe inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

• Cuando se trate de trabajadores por cuenta propia o autónomos que acrediten percibir únicamente ingresos netos procedentes de la actividad cuyo importe sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional, así como cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

En este último supuesto, la resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

En el caso de personas jurídicas:

• Cuando acrediten que el pago de la deuda que solicitan fraccionar compromete la viabilidad económica de la empresa. Para apreciar esta circunstancia se valorará la cuantía de la deuda en comparación con los ingresos derivados de la actividad.

• Cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

La resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

No obstante, no podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por períodos cuyos plazos de pago superen el de prescripción de cada deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 39. Solicitud.

1. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración municipal, previa solicitud de los obligados al pago. No se admitirá la solicitud respecto de deudas que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Deberán identificarse todas las deudas que se encuentren comprendidas en un plazo de pago de los establecidos en el artículo 62 de la LGT. Asimismo deberán figurar aquellas otras que, habiendo superado el plazo de pago regulado en el artículo 62.5 LGT permanezcan sin abonar, no estando suspendidas.

c) Para la identificación de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, debe figurar necesariamente, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o su referencia contable. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

Si frente al obligado al pago se siguiesen varios expedientes, o uno solo con varias deudas, el peticionario podrá solicitar ante la Recaudación Municipal la emisión de un documento que englobe todas las deudas. Este documento se acompañará a la solicitud y suplirá la identificación de las deudas.

d) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio.

e) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo siguiente.

En los fraccionamientos podrán constituirse garantías parciales e independientes para uno o varios plazos.

f) Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía será preciso acompañar un plan de viabilidad al que se unirá la documentación mencionada en los apartados 2, 3 y 4 del artículo siguiente y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

g) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

h) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, que podrá no ser del obligado tributario, exigiéndose en tal caso el consentimiento del titular o titulares de la misma.

i) Lugar, fecha y firma del obligado al pago así como, en su caso, la de su representante y la del titular de la cuenta corriente donde se van a realizar los abonos, si fuese persona distinta del deudor.

3. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos indebidos por parte del Ayuntamiento, éstos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta en los fraccionamientos y de cantidades compensadas o embargadas, que se deben deducir del importe adeudado, en los aplazamientos. Si se denegase la solicitud del interesado se procederá a la compensación o, en su caso, embargo de dichas cantidades.

Artículo 40. Garantías.

1. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o

que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente la Agencia Tributaria.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener b) Tasación, de antigüedad no superior a dos meses, de acuerdo con las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras vigentes realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.

3. La tasación aportada deberá ser validada por los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales con carácter previo a la declaración de suficiencia jurídica y económica de la garantía.

4. Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor y que radiquen dentro del término municipal de Las Torres de Cotillas. Para acreditar este extremo, el contribuyente deberá aportar junto con su solicitud certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad.

5. El órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento deberá pronunciarse sobre la suficiencia económica y jurídica de las garantías aportadas y, en caso de ser insuficiente, requerir el complemento o sustitución de las mismas, con carácter previo al acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento.

6. Posteriormente, en el plazo de formalización de la garantía, deberá presentarse la escritura pública de hipoteca ya inscrita en el Registro de la Propiedad. El órgano competente para resolver el expediente procederá a su aceptación en documento administrativo que se enviará al Registro correspondiente para su inscripción, siendo a cargo del peticionario las costas que por aplicación del arancel exijan los registradores.

7. Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.

8. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el peticionario deberá presentar un plan de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

9. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1.º La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa

de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2.º Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3.º Vehículos de su propiedad.

4.º Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)

5.º Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe. Asimismo deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

10. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

11. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 6.000,00 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado cuatro de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.

12. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

13. Si el deudor, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no pudiese presentar un plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado o incumpliera los pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica municipal para que, en su caso, se inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

Artículo 41. Tramitación.

1. Presentada la solicitud de aplazamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, la Administración Municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento

de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

El órgano competente para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento es la Alcaldía Presidencia, Concejal Delegado u Órgano en quien se delegue.

Si el responsable del servicio que gestiona la solicitud estimase que ésta cumple los requisitos exigidos para su concesión, podrá elaborar la propuesta de resolución del aplazamiento o fraccionamiento solicitado y notificarla al interesado con advertencia de la obligación de realizar los pagos en las fechas o plazos fijados en dicha propuesta, salvo que reciba notificación en sentido contrario antes del inicio de dicho plazos de pago.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

3. La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 42; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará o reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía. En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el acuerdo de concesión aprobará la liquidación que corresponda si de la comprobación de la autoliquidación presentada resultara una cantidad a pagar distinta a la consignada en la autoliquidación. Asimismo, deberá prevenir que la suma a garantizar será la de la totalidad del importe liquidado y que de no formalizar la correspondiente garantía y no ingresar, en el plazo a que se refiere la letra b) siguiente, la liquidación, se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior. Si se trata de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, además de lo anterior, contendrá la aprobación de los recargos e intereses, en su caso, a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario.

Si hubiera transcurrido el periodo voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el día 5 del mes

siguiente, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 o entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el periodo ejecutivo.

En el caso de autoliquidaciones presentadas durante el período voluntario de ingreso junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la resolución denegatoria contendrá, asimismo, la aprobación de la liquidación correspondiente con los intereses devengados desde la finalización del período voluntario de ingreso. Tratándose de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la resolución denegatoria aprobará la liquidación que corresponda con las consecuencias a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza junto con los intereses devengados desde el día siguiente a la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

Artículo 42. Intereses.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente. No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

En el caso de concesión de aplazamiento, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda. En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 43. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2. En los fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago se considerarán también vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el período ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del período ejecutivo que corresponda. Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, del mismo modo, se consideran vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 3.ª Prescripción

Artículo 44. Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos.

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo;

o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

d) El derecho a obtener devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 25 de esta ordenanza, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyen el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o cualquiera de los responsables solidarios.

3. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

4. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia. Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

5. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

Artículo 46. Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Sección 4.ª Otras formas de extinción de la deuda tributaria

Artículo 47. Compensación.

1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda Municipal, tanto en período voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del deudor.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor.

Artículo 48. Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal.

1. Cuando un deudor a la Hacienda Municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito.

2. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.

b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior

Artículo 49. Compensación.

A) A instancia del obligado al pago.

1. El deudor que inste la compensación, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, deberá dirigir a la Administración tributaria municipal, para su tramitación, la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo deudor.

d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona. A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

• Si la deuda cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

• Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud y de la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación. Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

2. Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo por el importe concurrente entre deuda y crédito ofrecido, lo que no impedirá, en su caso, el devengo de los intereses de demora que puedan proceder hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

3. Si la solicitud se presentó en período voluntario y se dicta resolución denegatoria, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el 5 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso de la deuda y los intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio. Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

4. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

5. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

6. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el

acuerdo de compensación se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

B) Compensación de oficio de deudas entre Entidades Públicas.

1. Las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, la Seguridad Social y demás entidades de derecho público tengan con la Hacienda Municipal serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2. La compensación se realizará con los créditos de naturaleza tributaria reconocidos a favor de las entidades citadas y con los demás créditos reconocidos en su favor por ejecución del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas o de sus organismos autónomos y por devoluciones de ingresos presupuestarios.

3. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando las deudas y créditos que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente a fin de que, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación, alegue lo que a su derecho convenga y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

4. Transcurrido el plazo de seis meses contados desde la notificación de la iniciación del procedimiento de compensación de oficio sin que se adopte una resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

5. La resolución que se dicte en el procedimiento de compensación de oficio será susceptible de recurso de reposición previo al contencioso Administrativo ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento.

Artículo 50. Condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Artículo 51. Créditos Incobrables, Baja provisional por insolvencia y Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado negativo la ejecución forzosa de la deuda tributaria.

2.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3.- Si la Unidad de Recaudación conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería Municipal. Una vez aprobada, se registrará informáticamente.

4.- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

5.- A efectos de declaración de créditos incobrables, la Unidad de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Junta de Gobierno Local.

6.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

a - Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

b - La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

b.1. Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 60,00 y 300,00 Euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

b.1.1 Deberá de figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuran en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos municipal, y en el domicilio que conste en el padrón de habitantes.

b.1.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

b.1.3. Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles o en el Impuesto sobre actividades económicas.

b.1.4. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

b.1.5. No disponiendo de NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal, encaminadas a la realización de las deudas.

b.2. Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 300,00 Euros que figuren a nombre de personas físicas. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

b.2.1. Deberá de figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuran en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos municipal, y en el domicilio que conste en el padrón de habitantes.

b.2.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

b.2.3. Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles y en el Impuesto sobre actividades económicas.

b.2.4. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

b.2.5. Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registro públicos.

b.2.6. No disponiendo de NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal, y en otros Registros públicos, encaminadas a la realización de las deudas

b.3. Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 300,00 Euros que figuren a nombre de entidades jurídicas. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

b.3.1 Deberá de figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuran en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos municipal.

b.3.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b.3.3. Se deberá acreditar en el expediente que la entidad deudora no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles, en el Impuesto sobre actividades económicas, y en el del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

b.3.4. Se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias.

b.3.5. Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre de la entidad deudora en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros públicos.

b.3.6. Se deberá de constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

c.- A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere los apartados anteriores, se computaran todas las deudas por conceptos diferentes a multas de circulación de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de embargo.

d.- En la tramitación de expedientes de créditos incobrables por multas de circulación, se formulará la correspondiente propuesta cuando:

I) El importe de la deuda sea igual o inferior a 90,00 euros y haya sido infructuoso el embargo de fondos.

II) El importe de la deuda haya sido igual o inferior a 300,00 euros y hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios.

III) Siendo el importe de la deuda superior a 300,00 euros, no han tenido resultado positivo las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

7. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

Artículo 52. Derechos económicos de baja cuantía.

En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza a la Alcaldía Presidencia, Concejalía Delegada u Órgano en quien se delegue para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán

recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 6 euros.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos en las letras c) y f) del apartado 1 del artículo 17, cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 respecto de las deudas apremiadas.

Sección 5.ª Garantías de la deuda tributaria

Artículo 51. Derecho de prelación.

1. La Hacienda municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

2. En caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 53. Hipoteca legal tácita.

En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

Artículo 54. Afección de bienes.

Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

Artículo 55. Medidas cautelares.

Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, la Administración podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 146 y 162 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Capítulo I. Principios generales

Artículo 56. Ámbito de la aplicación de los Tributos.

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. Las funciones de aplicación de los tributos se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria municipal.

3. La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y los demás que se establezcan.

Artículo 57. Deber de información y asistencia a los obligados tributarios.

1. La Administración tributaria municipal deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior, se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias.

b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en el órgano de gestión tributaria.

c) Contestaciones a consultas escritas.

d) Actuaciones previas de valoración.

e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones tributarias.

Artículo 58. Consultas tributarias escritas.

1. Podrán formular consultas tributarias escritas a la Administración tributaria municipal, por sí o por medio de representante, en los términos previstos en esta ordenanza, los siguientes sujetos:

a) Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza.

b) Los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos o entidades mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

2. Las consultas tributarias escritas, habrán de referirse, necesariamente, al régimen, clasificación o calificación tributarios que se encuentren dentro del ámbito competencial de la Administración tributaria municipal.

3. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La presentación y contestación de las consultas, no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. La Administración tributaria municipal procederá a archivar, con notificación al interesado, aquellas consultas tributarias que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo y no sean subsanadas en el plazo de diez días.

5. Las consultas tributarias se formularán por escrito, dirigido al órgano de gestión tributaria por los sujetos determinados y en los plazos señalados en esta ordenanza, haciéndose constar, en todo caso:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante, se hará constar esta circunstancia y se incluirá, igualmente, la identificación completa del mismo.

b) Antecedentes y circunstancias del caso, identificando, claramente, el objeto de la consulta.

c) Los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación del juicio por parte de la Administración municipal.

d) Lugar, fecha y firma del escrito.

6. Recibido el escrito de consulta, el órgano de gestión tributaria competente para la contestación de la consulta, podrá requerir a los interesados para que aporten cuantos documentos sean necesarios para la contestación, pudiendo recabar, al mismo tiempo, la colaboración de otros centros directivos y organismos que considere precisos para la formación del criterio aplicable al caso.

7. Dentro del plazo de seis meses desde su presentación, la Administración deberá contestar por escrito las consultas tributarias que reúnan los requisitos.

El transcurso de dicho plazo de seis meses, sin que la consulta haya sido objeto de contestación, no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito.

8. La contestación a las consultas tributarias escritas formuladas ante la Administración tributaria municipal, vinculará a todos los órganos de la misma encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

Los mencionados criterios deberán, asimismo, ser aplicados, por la Administración tributaria municipal con respecto a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

No obstante, los criterios establecidos en las contestaciones a las consultas tributarias formuladas no vincularán a la Administración tributaria municipal en los siguientes supuestos:

a) Cuando la legislación o jurisprudencia aplicables al caso hayan sido objeto de modificación.

b) Cuando las consultas hayan sido formuladas, en el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo y planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación, sin perjuicio de los que se pueda interponer contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Capítulo II. Normas comunes a las actuaciones y procedimientos tributarios

Artículo 59. Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios.

Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, en el ámbito de la Administración tributaria municipal, se regularán:

a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por esta

ordenanza y las ordenanzas fiscales específicas de cada tributo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

b) Supletoriamente, por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos.

Sección 1.ª: Fases de los procedimientos tributarios

Artículo 60. Iniciación.

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Administración tributaria municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, adoptará los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.

Artículo 61. Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

1. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración tributaria municipal facilitará, en todo momento, a los obligados tributarios, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración tributaria municipal. No obstante, podrá requerirse al interesado, para la ratificación de datos específicos, propios o de terceros, previamente aportados.

3. Las actuaciones de la Administración tributaria municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias e informes, según la definición que de ellos hace la Ley General Tributaria, sin perjuicio de otros documentos previstos en la regulación específica de cada procedimiento.

4. En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, en los siguientes supuestos:

a) En el procedimiento de inspección, cuando se suscriban actas con acuerdo.

b) Cuando el interesado renuncie al mismo.

c) Cuando las normas reguladoras de los distintos procedimientos prevean un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta de resolución.

d) Cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En el supuesto contemplado en el apartado c), el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones.

El trámite de alegaciones tendrá una duración no inferior a 10 días ni superior a 15.

Artículo 62. La prueba en los procedimientos tributarios.

1. Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios, no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

2. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

3. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba que obran en poder de la Administración tributaria municipal.

Artículo 63. Medios y valoración de la prueba.

En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa.

Artículo 64. Valor probatorio de las diligencias.

1. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos contenidos en las diligencias y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

Artículo 65. Presunciones en materia tributaria.

1. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse, mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba.

2. Para que las presunciones no establecidas por las normas sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

3. La Administración tributaria municipal podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

Artículo 66. Terminación de los procedimientos tributarios.

1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. Tendrá la consideración de resolución, la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración tributaria municipal en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

Sección 2.ª: Liquidaciones tributarias

Artículo 67. Concepto y clases.

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual, el órgano competente de la Administración tributaria municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar, de acuerdo con la normativa tributaria. La Administración tributaria municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias dictadas por la Administración tributaria municipal, podrán ser provisionales o definitivas.

Artículo 68. Liquidaciones definitivas.

Tendrán la consideración de definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 101 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se considerarán definitivas, cualquiera que sea el procedimiento de aplicación de tributos del que resulten, las liquidaciones que, previa comprobación de la totalidad de los elementos que integran la deuda tributaria mediante la utilización de cuantos datos y documentos sean necesarios para su determinación, se notifiquen con expresión de su carácter de definitiva.

Artículo 69. Liquidaciones provisionales.

1. Tendrán la consideración de provisionales, todas aquellas liquidaciones que, según lo establecido en el artículo anterior, no tengan el carácter de definitivas.

2. En particular, tendrán la consideración de provisionales las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración municipal de acuerdo con la calificación, bases, valores o cuotas señaladas por el Estado o sus Organismos Autónomos, en los tributos de gestión compartida, cuando dichos actos de calificación o fijación de bases, valores o cuotas hayan sido dictados sin la previa comprobación del hecho imponible o de las circunstancias determinantes de la respectiva calificación, valoración o señalamiento de cuotas, por la Administración competente.

3. Asimismo, tendrán carácter provisional las liquidaciones notificadas individualmente o, en el caso de tributos de cobro periódico por recibo, colectivamente, que contengan el reconocimiento implícito de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, pudiendo comprobarse en un posterior procedimiento en los términos del apartado 3 del artículo 79 de esta ordenanza.

Sección 3.ª: Obligación de resolver y plazos de resolución

Artículo 70. Obligación de resolver y motivación.

1. La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria municipal estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

3. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

a) Los de liquidación.

b) Los de comprobación de valor.

c) Los que impongan una obligación.

d) Los que denieguen un beneficio fiscal.

e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de los tributos.

f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 71. Plazos de resolución.

1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. A falta de plazo, expresamente determinado, éste será de seis meses. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta ordenanza para cada procedimiento, el plazo se contará, con carácter general:

b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro, si lo hubiera, del órgano competente para su tramitación, o, en otro caso, cuando haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento o en el de las Juntas Municipales de Distrito.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria municipal efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada tributo o en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 72. Efectos de la falta de resolución expresa.

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que se establezcan en la normativa reguladora. En aquellos casos en los que no se establezcan los efectos de la falta de resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los efectos que, para cada procedimiento, se determinan.

A falta de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción, ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos de lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 de esta ordenanza. Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Sección 4.ª Notificaciones

Artículo 73. Notificaciones en materia tributaria.

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades establecidas en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de los tributos en el ámbito local.

Artículo 74. Lugar de práctica de las notificaciones.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el que conste como domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el que conste como domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o, en cualquier otro, adecuado a tal fin.

Artículo 75. Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la

misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 76. Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante, por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada, al menos, dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar. En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios. A tal efecto, y en el ejercicio de la opción que establece el artículo 112.1a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dichos anuncios serán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas creada a tales efectos en las condiciones establecidas en los artículos 10 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

La dirección electrónica de referencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas es https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/info.0 accesible directamente, así como a través de la Web municipal. Se publicarán en sede electrónica los anuncios correspondientes a las notificaciones por comparecencia que la Recaudación Municipal deba practicar en ejercicio de las competencias que le correspondan en aplicación del sistema tributario municipal y en la gestión recaudatoria de los recursos, tributarios o no, que tenga atribuida o encomendada.

2. En la publicación en la sede electrónica se hará constar la relación de notificaciones pendientes con indicación el obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en la sede electrónica del anuncio correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Durante dicho plazo de quince días naturales el anuncio permanecerá expuesto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, prorrogándose por el mismo número de días que, en su caso, hubiera estado inaccesible el sistema por problemas técnicos, siempre que afecte a días completos, mediante nuevo anuncio que será publicado en la sede electrónica.

3. El acceso a los anuncios publicados en sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas respecto de los cuales no haya transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior estará disponible de forma libre y gratuita, sin necesidad de utilizar ningún mecanismo de identificación y autenticación. Para estos casos dispondrá de un sistema de búsqueda que permita localizar a los destinatarios a través del NIF, nombre o cualquier otro dato del anuncio.

Transcurrido dicho plazo se mantendrá el acceso a los anuncios publicados en sede electrónica a efectos informativos o de consulta, permitiéndose su búsqueda por la fecha de publicación del anuncio en la sede electrónica.

No obstante, si razones técnicas de mantenimiento y capacidad de los sistemas informáticos así lo aconsejan, se podrán eliminar de la consulta aquellos anuncios que hayan permanecido más de cuatro años contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

4. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de bienes embargados, que deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.

Artículo 77. Notificación de las liquidaciones tributarias.

1. Las liquidaciones tributarias deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos señalados en esta sección.

2. Las liquidaciones tributarias se notificarán, con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas, cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. Reglamentariamente, podrán establecerse los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Artículo 78. Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

1. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones, mediante edictos que así lo adviertan. A tal efecto, los padrones o matrículas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano de gestión tributaria y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia, BORM.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado en el anuncio de exposición en el BORM. Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

2. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

Sección 5.ª Denuncia pública

Artículo 79. Denuncia pública.

1. Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración tributaria regulado en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

2. La Administración tributaria municipal podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas. Se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración tributaria. En este caso, la denuncia no formará parte del expediente administrativo.

3. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

Sección 6.ª Potestades y funciones de comprobación e investigación

Artículo 80. Potestades y funciones de comprobación e investigación.

1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario, con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales, que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos en los términos previstos en el título VII de esta ordenanza.

Capítulo III. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 81. La gestión tributaria.

Las actuaciones y el ejercicio de las funciones propias de la gestión tributaria, en los términos señalados en la Ley General Tributaria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley, con las especialidades propias del ámbito local contempladas en la normativa tributaria local y en esta ordenanza.

Artículo 82. Publicación de los conciertos.

1. El Ayuntamiento publicará cuales son los tributos, conceptos o epígrafes que puedan ser materia de concierto.

2. Las bases de regulación de los conciertos, si no figuran de forma expresa en la ordenanza fiscal que corresponda al tributo, epígrafe o concepto que se haya de concertar, se detallarán para cada uno de ellos en el momento de su publicación.

Artículo 83. Iniciación de la gestión tributaria.

De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

a) A instancia del obligado tributario, mediante solicitud, autoliquidación, o cualquier clase de declaración.

b) De oficio por la Administración tributaria municipal.

Sección 2.ª Procedimientos ordinarios de gestión tributaria municipal

Artículo 84. Procedimiento iniciado mediante autoliquidación.

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias o declaraciones complementarias o sustitutivas, en los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley General Tributaria.

3. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración tributaria municipal, de oficio o a instancia de los obligados tributarios, quienes podrán promover la rectificación de aquellas autoliquidaciones por ellos presentadas que, consideren, han perjudicado sus intereses legítimos o cuando resulte una cantidad superior o inferior a la ingresada por la autoliquidación cuya rectificación se pretende. En aquellos casos en los que resulte una cantidad inferior a la ingresada, la rectificación podrá instarse por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, cuantificando la deuda sin ingreso, de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

4. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará, asimismo, el interés de demora.

5. Si como consecuencia de la comprobación efectuada debe rectificarse la autoliquidación presentada, la Administración practicará la liquidación o liquidaciones que correspondan, junto con los recargos e intereses que procedan en su caso, o efectuará las devoluciones que resulten de acuerdo con el procedimiento que sea de aplicación.

Artículo 85. Procedimiento iniciado mediante declaración.

1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos. La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible la declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.

3. En los tributos en que así se establezca, la gestión se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario.

4. Para la correcta resolución del procedimiento, la Administración tributaria municipal podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias.

5. Realizadas las actuaciones de calificación y cuantificación oportunas, la Administración tributaria municipal procederá a dictar las liquidaciones que correspondan.

6. La notificación de liquidación deberá realizarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración. En el supuesto de presentación de declaraciones extemporáneas, el plazo de seis meses para notificar la liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente a la presentación de la declaración.

7. En las liquidaciones que se dicten en este procedimiento no se exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en los artículos 18 y 121 de esta ordenanza.

Artículo 86. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imponibles. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento, el Padrón o Matrícula se elaborará, por cada período, por la Administración tributaria, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza. En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su exposición al público, en los términos establecidos en el artículo 77 de esta ordenanza.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior, la gestión tributaria se entenderá iniciada en los tributos de cobro periódico:

a) En los casos de alta, con la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, según establezca la ordenanza reguladora del tributo de que se trate, siempre que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento.

b) En los restantes supuestos, el primer día de la exposición al público, a que se refiere el artículo 77 de esta ordenanza, del correspondiente padrón o matrícula.

En cualquier caso, salvo que la ley disponga otra cosa, la no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria y notificación individual de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos no prescritos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar y de su inclusión, de no estarlo ya, por la Administración competente, en futuros padrones.

3. La notificación de las liquidaciones en los tributos de cobro periódico por recibo se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 77 de esta ordenanza.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 87. La inspección tributaria.

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de dicha ley.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración municipal.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del Título III, Capítulo IV de la Ley General Tributaria, con exclusión del artículo 149.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 88. Facultades de la Inspección de los Tributos.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la Inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones. El obligado tributario que hubiera sido requerido por la Inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la Inspección la documentación y demás elementos solicitados. Excepcionalmente, y de forma motivada, la Inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Capítulo II. Documentación de las actuaciones de la inspección.

Artículo 89. Documentación de las actuaciones de la inspección.

1. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 90. Valor probatorio de las actas.

1. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Capítulo III. Las actas

Artículo 91. Contenido de las actas.

Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

a) El lugar y fecha de su formalización.

b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.

c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.

e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.

f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 92. Clases de actas según su tramitación.

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 93. Actas con acuerdo.

1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Para la suscripción del Acta con Acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del Acta con Acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el Acta con Acuerdo. Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el pago.

4. El contenido del Acta con Acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de dicha ley, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

5. La falta de suscripción de un Acta con Acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las liquidaciones derivadas de Actas de Conformidad o Disconformidad.

Artículo 94. Actas de Conformidad.

1. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

2. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

a) Rectificando errores materiales.

b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.

c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

3. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

4. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la ley referida.

Artículo 95. Actas de Disconformidad.

1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

2. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones.

3. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

Capítulo IV. Disposiciones especiales

Artículo 96. Aplicación del método de estimación indirecta.

1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la Inspección de los Tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.

b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.

c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimientos o cuotas.

d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

Artículo 97. Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General Tributaria, para que la Inspección de los Tributos pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria deberá emitirse previamente un informe favorable de la Comisión consultiva que se constituya, en los términos establecidos reglamentariamente, por dos representantes del órgano competente para contestar las consultas tributarias escritas, actuando uno de ellos como Presidente, y por dos representantes de la Administración tributaria actuante.

2. Cuando el órgano actuante estime que pueden concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 15 de dicha ley lo comunicará al interesado, y le concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones y aportar o proponer las pruebas que estime procedentes.

Recibidas las alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas procedentes, el órgano actuante remitirá el expediente completo a la Comisión consultiva.

3. El tiempo transcurrido desde que se comunique al interesado la procedencia de solicitar el informe preceptivo hasta la recepción de dicho informe por el órgano de inspección será considerado como una interrupción justificada del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras previsto en el artículo 150 de la citada Ley General Tributaria.

4. El plazo máximo para emitir el informe será de tres meses desde la remisión del expediente a la Comisión consultiva. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante acuerdo motivado de la comisión consultiva, sin que dicha ampliación pueda exceder de un mes.

5. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior sin que la Comisión consultiva haya emitido el informe, se reanudará el cómputo del plazo de duración de las actuaciones inspectoras, manteniéndose la obligación de emitir dicho informe, aunque se podrán continuar las actuaciones y, en su caso, dictar liquidación provisional respecto a los demás elementos de la obligación tributaria no relacionados con las operaciones analizadas por la Comisión consultiva.

6. El informe de la Comisión consultiva vinculará al órgano de inspección sobre la declaración del conflicto en la aplicación de la norma.

7. El informe y los demás actos dictados en aplicación de lo dispuesto en este artículo no serán susceptibles de recurso o reclamación, pero en los que se interpongan contra los actos y liquidaciones resultantes de la comprobación podrá plantearse la procedencia de la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

TÍTULO V. RECAUDACIÓN

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 98. Órganos de gestión recaudatoria.

1. La gestión recaudatoria de los tributos del Municipio de Las Torres de Cotillas se llevará a cabo por la Recaudación Municipal dependiente de la Tesorería Municipal.

2. Son colaboradores del servicio de recaudación las Entidades de Crédito autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.

3. Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva deberán realizarse en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

4. Los pagos de liquidaciones individuales notificadas, así como los que resulten de autoliquidaciones formuladas por los propios obligados tributarios, se realizarán en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

Artículo 99. Recaudación de las deudas.

1. La recaudación de las deudas tributarias y de las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo al Título VI de esta ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

2. El pago en período voluntario deberá hacerse dentro de los plazos que determinan los apartados 1 y 2 del artículo siguiente de esta ordenanza.

3. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, una vez iniciado el periodo ejecutivo.

Artículo 100. Plazos de ingreso.

1. En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Con carácter general, se establecen los siguientes períodos para pagar los tributos de carácter periódico:

I) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Desde el día 15 de febrero al 15 de abril de cada año natural.

II) Vados para entrada de vehículos y reservas de dominio público: Desde el día 15 de febrero al 15 de abril de cada año natural.

III) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Desde el día 15 de mayo hasta el 15 de julio de cada año natural.

IV) Impuesto sobre Actividades Económicas: Desde el día 15 de octubre hasta el 15 de diciembre de cada año natural.

2.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.

3.- Las modificaciones del anterior calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

4.- Cuando se modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico, no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

e) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a), b) o en el c), según los casos.

2. Tratándose de autoliquidaciones, las deudas liquidadas por el propio obligado tributario deberán pagarse en los plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

3. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo establecido en los artículos 37 a 42 de esta ordenanza.

5. Las suspensiones acordadas por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, interrumpen los plazos fijados en este artículo. Resuelto el recurso que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada, deberá pagarse en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, según que la resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena del mes. La resolución administrativa adoptada se notificará al recurrente con expresión de este plazo en el que debe ser satisfecha la deuda. Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá

de ser ingresada en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo. En orden a la devolución de los depósitos en metálico y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento municipal sobre constitución, devolución y ejecución de garantías, las referencias al «órgano de gestión» a que dicho precepto se refiere se entenderá realizada a los servicios de Tesorería.

Capítulo II. Recaudación en período voluntario

Artículo 101. Iniciación y terminación.

1. La recaudación en período voluntario se iniciará a partir de:

a) Cuando la notificación se practique individualmente al obligado al pago o a su representante, desde la fecha de recepción de la notificación o de aquélla en que se entienda producida la misma a todos los efectos legales.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.

2. La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación concluirá el mismo día de la presentación de la autoliquidación. Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

Capítulo III. Recaudación en período ejecutivo

Artículo 102. Recaudación en período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con el recargo correspondiente y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 17 y 19 de esta ordenanza y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago. Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio. Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

6. La providencia anterior, expedida por la Tesorería Municipal, es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

7. El régimen de las notificaciones en el procedimiento administrativo de recaudación será el establecido en el Reglamento General de Recaudación y en esta ordenanza.

Artículo 103. Motivos de oposición.

1. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. Contra la diligencia de embargo de los bienes que formen el patrimonio del deudor sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) El incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

Artículo 104. Procedimiento de apremio.

El procedimiento de apremio se llevará a cabo de la forma regulada en la Ley General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación, con arreglo a las particularidades establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 105. Interés de demora.

El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

Artículo 106. Costas.

Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.

c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

Artículo 107. Valoraciones.

En relación a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación sobre valoración de bienes, debe entenderse:

Si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago excediesen del 20 por ciento, se emplazará al deudor para que se persone en los servicios de Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo. Al interesado que no se persone en dicho plazo se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito adecuado.

Artículo 108. Mesa de subasta.

La mesa de subasta estará compuesta por la Tesorera/o que será la/el Presidente, por la Interventora/Interventor, y por dos empleados de la «Tesorería o Intervención Municipal designados por el Presidente de la misma, actuando uno de ellos como Secretario. Todos podrán ser sustituidos.

Artículo 109. Particularidades de la subasta.

1. La Tesorera/o, acordará, en los supuestos previstos en la legislación vigente, la enajenación de los bienes embargados mediante subasta, concurso o adjudicación directa. El acuerdo de enajenación únicamente podrá impugnarse si las diligencias de embargo se han dado por notificadas por no haber comparecido el obligado tributario o su representante. En este caso, contra el acuerdo de enajenación solo serán admisibles los motivos de impugnación establecidos contra las diligencias de embargo.

2. Las subastas se anunciarán en todo caso en los tablones de anuncios de la Corporación y el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se anunciará también en el Boletín Oficial del Estado cuando el tipo de subasta supere la cantidad de 600.000 euros. Si el importe de los bienes de la subasta fuera igual o inferior de 60.000 euros, el anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia se realizará en extracto si su coste fuera proporcionado al valor de los bienes.

3. Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito en metálico o cheque conformado a favor de la Hacienda municipal de al menos un 20% del tipo de subasta, salvo que la Mesa de subasta, de forma motivada, lo reduzca al 10%.

4. Si la subasta es de bienes inmuebles cuyo tipo excede de 250.000 euros, el adjudicatario podrá ejercitar la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, debiendo comunicar al resultar adjudicatario su deseo de acogerse a esta forma de pago, pudiendo condicionar la Mesa de subasta esta opción a la constitución de un depósito adicional en el plazo improrrogable de diez días.

Artículo 110. Suspensión del procedimiento de apremio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General Tributaria, el procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria, a cuyo efecto se estará a lo que se previene en el artículo 153 de esta ordenanza.

Artículo 111. Impugnación del procedimiento de apremio.

Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictados en materia de gestión recaudatoria podrá interponerse reclamación económico-administrativa en los plazos y condiciones previstos reglamentariamente.

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el párrafo anterior, el recurso de reposición regulado en el capítulo III del título VII de la presente ordenanza.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Capítulo I. Principios y disposiciones generales

Artículo 112. Concepto y clases.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la antecitada ley. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 113. Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias.

Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A efectos de lo previsto en el artículo 27 y en el apartado 3 del artículo 179 de la Ley General Tributaria, no cometerá infracción tributaria quien regularice su situación tributaria antes de que la Administración tributaria notifique cualquier actuación conducente a la comprobación o investigación de la correspondiente obligación tributaria o en la que se requiera su cumplimiento o se comunique el inicio del procedimiento sancionador.

Si el obligado tributario efectuase ingresos con posterioridad a la recepción de la notificación antes mencionada, dichos ingresos tendrán el carácter de a cuenta de la liquidación que, en su caso, se practique y no impedirán la aplicación de las correspondientes sanciones.

Artículo 114. Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública.

Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa. De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.

Artículo 115. Compatibilidad con intereses y recargos.

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Artículo 116. Sujetos infractores.

Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Artículo 117. Reducción de las sanciones.

1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la Ley General Tributaria se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) Un 50 por ciento en los supuestos de Actas con Acuerdo.

b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.

2. El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En los supuestos previstos en el párrafo a) del apartado anterior, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta con acuerdo, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.

b) En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

3. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción. El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

4. Cuando según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo se exija el importe de la reducción practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida.

Si se hubiera interpuesto recurso contra la sanción reducida se entenderá que la cuantía a la que se refiere dicho recurso será el importe total de la sanción, y se extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.

Capítulo II. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

Artículo 118. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación. La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación. La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. Cuando el obligado tributario hubiera obtenido indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización practicada procediera la imposición de una sanción de las reguladas en este artículo, se entenderá que la cuantía no ingresada es el resultado de adicionar al importe de la devolución obtenida indebidamente la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación y que el perjuicio económico es del 100 por ciento.

En estos supuestos, no será sancionable la infracción a la que se refiere el artículo 193 de la Ley General Tributaria, consistente en obtener indebidamente una devolución.

Artículo 119. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

1. Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación. La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

Artículo 120. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones.

1. Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo. La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación. La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

Artículo 121. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

1. Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido. La infracción tributaria prevista en este apartado será grave. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.

2. Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191, 192 ó 195 de la Ley General Tributaria, o en el primer apartado de este artículo.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

Artículo 122. Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.

1. La infracción prevista en este apartado será leve. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros o, si se trata de declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, de 400 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

3. También constituye infracción tributaria incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.

La infracción prevista en este apartado será leve. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 euros.

Artículo 123. Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria. La infracción prevista en este artículo será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

Artículo 125. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

1. Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.

b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.

e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

2. La infracción prevista en este artículo será grave.

3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.

4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

a) 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.

b) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.

c) 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en:

a) Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 y 2 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

Capítulo III. Procedimiento sancionador

Artículo 126. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en el título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporar al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

3. Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de la Ley General Tributaria.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

TÍTULO VII. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Capítulo I. Medios de revisión

Artículo 127. Medios de revisión.

Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos locales y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión.

b) El recurso de reposición.

Capítulo II. Procedimientos especiales de revisión

Sección 1.ª Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho

Artículo 128. Declaración de nulidad de pleno derecho.

Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley General Tributaria.

Artículo 129. Iniciación.

1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico, o a instancia del interesado.

2. El órgano a quien corresponda la tramitación del procedimiento podrá proponer, al órgano competente para resolver este procedimiento especial, la inadmisión de las solicitudes de revisión formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo a que se refiere el artículo 129 de esta ordenanza, en los supuestos previstos en el artículo 217.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 130. Tramitación.

1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

2. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al interesado y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Artículo 131. Resolución.

1. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano competente para dictar resolución en procedimientos de revisión de oficio de actos nulos dictados por los órganos de Rentas y Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas será el titular del Área competente en materia de Hacienda.

Sección 2.ª Declaración de lesividad de actos anulables

Artículo 132. Declaración de lesividad.

La Administración tributaria municipal podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

Artículo 133. Iniciación.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.

Artículo 134. Tramitación.

1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

2. El órgano encargado de la tramitación deberá notificar a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y ponerles de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo al órgano competente para resolver.

Artículo 135. Resolución.

1. La declaración de lesividad corresponde al titular del Área competente en materia de Hacienda.

2. Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

Sección 3.ª: Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de las sanciones

Artículo 136. Revocación.

1. La Administración tributaria municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 137. Iniciación.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria municipal.

Artículo 138. Tramitación.

1. La tramitación corresponderá al Órgano de gestión tributaria municipal, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

2. Recabada la información procedente, se dará audiencia al interesado por plazo de 15 días, que podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica municipal.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Artículo 139. Resolución.

La resolución corresponde al titular del Área competente en materia de Hacienda.

Sección 4.ª Rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos

Artículo 140. Rectificación de errores.

1. El Órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

2. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de quince días. Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.

3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición previo al contencioso administrativo establecido en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sección 5.ª Devolución de ingresos indebidos

Artículo 141. Supuestos.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Artículo 142. Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

1. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituido por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

b) Los recargos, costas, intereses y demás conceptos satisfechos en relación con el ingreso indebido.

c) El interés de demora vigente desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

2. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión previstos en esta ordenanza y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 143. Iniciación.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

b) Número de cuenta corriente, para su devolución mediante transferencia.

2. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

Artículo 144. Desarrollo.

1. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. Finalizadas las actuaciones que procedan, a quien corresponda la tramitación formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 145. Resolución.

El órgano competente para resolver dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 146. Ejecución de la devolución.

Reconocida la devolución, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

Capítulo III. Recurso de reposición

Artículo 147. Objeto y naturaleza.

Los actos dictados por la Administración tributaria municipal son susceptibles del recurso de reposición previo establecido en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ante el titular del Área competente en materia de Hacienda.

Artículo 148. Competencia para resolver.

Será competente para tramitar y resolver el recurso el órgano municipal que dictó el acto administrativo impugnado.

Se entenderá, en su caso, a estos efectos que el órgano que dictó el acto recurrido es siempre el órgano delegante, al que se imputan los actos dictados por sus delegados.

En las resoluciones que se adopten por delegación se deberá reflejar dicha circunstancia.

Artículo 149. Plazo de interposición.

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Artículo 150. Legitimación.

Podrán interponer el recurso de reposición:

a) Los obligados al pago.

b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

Artículo 151. Representación y dirección técnica.

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

Artículo 152. Iniciación.

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del documento nacional de identidad o del código identificador.

b) El órgano ante quien se formula el recurso.

c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.

d) El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.

e) El lugar y la fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho.

Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita. Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 de esta ordenanza.

Artículo 153. Puesta de manifiesto del expediente.

Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina municipal correspondiente a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

Artículo 154. Presentación del recurso.

El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del órgano que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 155. Suspensión del acto impugnado.

1. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos.

2. Procederá la suspensión en los mismos términos que se establecen en los artículos 39 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, teniendo en cuenta que:

a) No surtirá efectos suspensivos la solicitud a la que no se acompañe la correspondiente garantía. En este supuesto se procederá a la inadmisión y archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

b) Se acordará la suspensión automática en caso de presentación de garantía consistente en fianza personal y solidaria de dos contribuyentes residentes en el Municipio de Las Torres de Cotillas cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 600 euros.

c) Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán susceptibles de recurso contencioso administrativo conforme a lo establecido en el Art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 156. Otros interesados.

Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 157. Extensión de la revisión.

La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

Artículo 158. Resolución del recurso.

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los artículos 154 y 155 anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo. La denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

Artículo 159. Forma y contenido de la resolución.

La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita. Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

Artículo 160. Notificación y comunicación de la resolución.

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

Artículo 161. Impugnación de la resolución.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer conforme a lo establecido en el Art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 162. Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo.

Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y

aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

Capítulo IV. Disposiciones especiales

Artículo 163. Ejecución de sentencias.

La ejecución de sentencias de los Tribunales de Justicia se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 164. Reembolso de los costes de las garantías.

1. La Administración municipal reembolsará, a solicitud del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

En los tributos de gestión compartida, la Administración municipal reembolsará el coste de la garantía, sin perjuicio de su reclamación posterior a la Administración causante del error que determinó la anulación del acto.

2. Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

3. A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinarán de la siguiente forma:

En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.

En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable a la Administración municipal, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

Artículo 165. Iniciación.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir al órgano competente para su tramitación con el contenido siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.

b) Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.

c) Pretensión del interesado.

d) Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.

e) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

2. A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

a) Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.

b) Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

c) Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

Artículo 166. Desarrollo.

1. El órgano que instruya el procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

2. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado 1 del artículo anterior o no adjunta la documentación prevista en las letras b) y c) del apartado 2 del mismo, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

3. El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano instructor, antes de redactar la propuesta de resolución, dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir el trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

Artículo 167. Resolución.

1. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

2. El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria. Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

3. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La resolución que ponga fin a este procedimiento será reclamable en vía económico-administrativa, previo el recurso de reposición si el interesado decidiera interponerlo

5. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años contados desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

El recurso extraordinario de revisión

Artículo 168. Recurso extraordinario de revisión. Objeto y regulación.

El recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 244 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, podrá interponerse, contra los actos firmes de la Administración Tributaria Municipal con las formalidades y requisitos establecidos en dicho precepto.

Disposición adicional

Única. Recaudación de otros ingresos de derecho público.

Para la recaudación de los ingresos de derecho público distintos de los mencionados en el artículo 98 de esta ordenanza será aplicable lo dispuesto en el Título V de ésta.

Disposición derogatoria

Única. Derogación de la Ordenanza Fiscal General anterior.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, publicada en el BORM de fecha 12 de diciembre de 2014, aprobada por Pleno de la corporación de fecha 13 de octubre de 2014. La presente modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación celebrado el 30 de octubre de 2017, y estará vigente a partir de su publicación integra en el BORM hasta su posterior modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8766 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicios de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicio de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicios de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Disposiciones generales

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la cesión de locales destinados a uso empresarial y otras prestaciones de servicios de las instalaciones del vivero de empresas para mujeres con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de locales de uso empresarial (oficinas), así como la prestación o utilización de servicios complementarios del Vivero de Empresas para Mujeres del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas tales como fotocopiadora, fax y otros medios de apoyo tecnológico.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las oficinas del Vivero de Empresas para mujeres del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Responsables

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

Cuantificación de la tasa

Artículo 5.º

1. La cuantía de la tasa se establece conforme al siguiente cuadro de tarifas

Tasa por la cesión de locales destinados a despacho, 2,46€ por metro de cesión.

2. Uso de servicio telefónico y fax, se abonará el gasto real consumido según tarificación de la compañía telefónica.

3. Uso de la fotocopiadora se abonará la cantidad de 0,01370€ por copia realizada.

A las tarifas anteriormente detalladas se les aplicará el IVA legalmente establecido.

Devengo

Artículo 6.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de los locales objeto de cesión, dicha ocupación se hará constar en el correspondiente contrato de cesión.

En el caso de prestación de los servicios auxiliares de telefonía y fax y reprografía la tasa se devenga en el momento de la prestación del servicio.

Normas de gestión

Artículo 7.º

1. Las cuotas se liquidarán mensualmente. El Técnico/a encargado/a del Vivero de Empresas para Mujeres formará una lista cobratoria cada mes que se someterá a la aprobación de la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue.

2. Para conseguir un eficaz funcionamiento de la gestión de estas tasas por el Servicio de Gestión Tributaria y facilitar el aprovechamiento a las titulares de las instalaciones, estas habrán de facilitar al Ayuntamiento la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3. El pago se hará efectivo en la primera semana de cada mes.

4. Para el caso de primera ocupación o renuncia en la cesión de locales la cuota correspondiente se prorrateará por los días naturales en que se produzca la efectiva cesión del local.

5. El beneficiario de la cesión habrá de prestar garantía por importe equivalente al 0,24€ metros de ocupación multiplicado por el número de meses por el que se concede la misma.

Artículo 8.º

Las disposiciones generales, prestación de servicios complementarios y funcionamiento establecidas en el Reglamento de Régimen Interno para los Viveros de Empresas del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, regirán de forma supletoria para lo no establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º

La presente Ordenanza, fue aprobada por Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2010 y modificada por acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2017, entrando en vigor el día siguiente de su publicación integra en el BORM de conformidad con lo previsto en el Art. 16 y 17 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8767 Anuncio de formalización del contrato correspondiente a la remodelación de aceras y dotación de aparcamientos en C/ Antón Tobalo desde Santiago Apóstol hasta Alfonso X y otras actuaciones. P.O.S. 2017.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación Administrativa

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría General/ Contratación Administrativa

2. Domicilio Plaza Adolfo Suárez, s/n

3. Localidad y Código Postal Las Torres de Cotillas, 30565

4. Teléfono 968 62 65 11

5. Fax 968 62 64 25

6. Correo electrónico: jose.hernandez@lastorresdecotillas.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/contractor-profile-list

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: el último día de presentación de ofertas

d) Número de expediente: 11954/2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción del objeto: "Remodelacion de aceras y dotacion de aparcamientos en C/ Antón Tobalo desde Santiago Apostol hasta Alfonso X y otras actuaciones". P.O.S. 2017.

c) División por lotes y número de lotes/unidades: NO

d) Lugar de ejecución/entrega: TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

e) Plazo de ejecución/entrega: 4 MESES

f) Admisión de Prórroga: No

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233340-4

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Criterios de adjudicación: varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato:

139.868,59 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 139.868,59 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 29.372,40 euros, lo que supone un total de 169.241,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 23.11.2017.

b) Fecha de formalización: 29.11.2017

c) Contratista: Talleres y Conducciones Juanito, S.L.

d) Importe de adjudicación: 139.868,59 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 29.372,40 euros, lo que supone un total de 169.241,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Oferta económicamente más ventajosa en función de las mejoras presentadas que son las siguientes:

• Reducción del plazo de la obra (mínimo 4 meses): 2 meses. Plazo ofertado 4 meses

• Mejora de la capacidad portante del refuerzo: 8.612,00 m²

Las Torres de Cotillas, a 29 de noviembre de 2017.—El Concejal Delegado, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8768 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y plantilla de personal para el ejercicio de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del expediente sobre aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, se considera el mismo definitivamente aprobado, cuyo importe en gastos asciende a 14.901.295,15€, (catorce millones novecientos un mil doscientos noventa y cinco euros con quin céntimos) y de ingresos a 15.197.827,39€ (quince millones ciento noventa y siete mil ochocientos veintisiete euros con treinta y nueve céntimos), así como la plantilla de personal, según el siguiente detalle:

CAPITULO	INGRESOS	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	7.154.458,34 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	330.000,00 €
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.486.723,33 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.115.009,73 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	14.994,37 €
O. Corrientes		**15.101.185,77 €**
6	ENAJENACION DE INVERSIONES	0,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	78.641,62 €
O.Capital		**78.641,62 €**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		**15.179.827,39**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.000,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
O.Financieras		**18.000,00 €**
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		**18.000,00 €**
TOTAL		**15.197.827,39 €**

CAPITULO	GASTOS	
1	GASTOS DE PERSONAL	8.112.435,20 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.375.294,83 €
3	GASTOS FINANCIEROS	2.100,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.248.904,10 €
5	FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS	99.161.02 €

NPE: A-291217-8768

O.Corrientes		**14.837.895,15 €**
6	INVERSIONES REALES	48.400,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
O. Capital		**48.400,00**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		**14.886.295,15**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
O. Financieras		**15.000,00 €**
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		**15.000,00 €**
TOTAL		**14.901.295,15 €**

PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Denominación Plaza	Nº	Situación	Escala	Subescala	Clase	Grupo	Observacion
Secretario/a	1	C	HE	Secretaría	Superior	A1	
Interventor/a	1	V	HE	Intervención	Superior	A1	
Viceinterventor/a	1	C	HE	Secretaría – Intervención		A1	
Tesorero/a	1	V	HE	Intervención/ tesorería		A1	
Técnico/a de Coordinación y Gestión Económico-Admtva	1	C	AE	Técnica	Superior	A1	
Coordinador/a Área Económico Administrativa	1	V	AE	Técnica	Superior	A1	
Arquitecto/a	1	C	AE	Técnica	Superior	A1	
Veterinario/a	1	C	AE	Técnica	Superior	A1	
Ingeniero/a de Caminos	1	C	AE	Técnica	Superior	A1	
Letrado/a Asesor Jurídico	1	C	AE	Técnica	Superior	A1	
Asesor Jurídico	1	V	AE	Técnica	Superior	A1	
Psicólogo/a	1	V	AE	Técnica	Superior	A1	
Oficial de Policía	1	C	AE	Servicios Especiales	Policia Local Ejecutiva	A2	
Sargento	2	1C 1V	AE	Servicios Especiales	Policía Local Ejecutiva	A2	
Técnico/a de Gestión	1	C	AE	Técnica	Medio	A2	
Ingeniero/a Técnico Informático	1	C	AE	Técnica	Medio	A2	
Ingeniero/a Técnico Industrial	1	C	AE	Técnica	Medio	A2	
Arquitecto/a Técnico	1	C	AE	Técnica	Medio	A2	
Denominación Plaza	**Nº**	**Situación**	**Escala**	**Subescala**	**Clase**	**Grupo**	**Observación**
Coordinador/a Deportivo	1	C	AE	Técnica	Medio	A2	
Trabajador/a Social	4	3C 1V	AE	Técnica	Medio	A2	

Administrativo/a	17	14C 3V	AG	Administrativa		C1	
Cabo	7	5C 2V	AE	Servicios Especiales	Policía Local Básica	C1	
Agente Policía Local	35	28 C 7 V	AE	Servicios Especiales	Policía Local Básica	C1	
Coordinador/a de Servicios y Compras	1	C	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C1	
Delineante	2	C	AE	Técnica	Auxiliar	C1	
Animador Socio-Cultural	1	C	AE	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1	
Encargada/o de Biblioteca	1	V	AE	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1/C2	
Auxiliar Administrativo	6	5C 1V	AG	Auxiliar		C2	
Agente Notificador/a	1	C	AG	Auxiliar		C2	
Ordenanza Notificador/a	1	C	AG	Auxiliar		C2	
Herrero/a	1	C	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	
Conductor/a	2	C	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	
Fontanero/a	1	C	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	
Oficial 1ª	1	C	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	
Oficial	2	C	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	
Personal Polivalente	1	C	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	AP	
Limpiadoras/es	3	C	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	AP	
Peón	1	C	AE	Servicios Especiales	Personal de Oficios	AP	

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

Denominación Plaza	Nº	Situación	Categoría	Titulación	Observaciones
Abogado/a	1	C	Abogado	Licenciado en Derecho	
Denominación Plaza	**Nº**	**Situación**	**Categoría**	**Titulación**	**Observaciones**
Trabajador Social	1	V	Trabajador Social	Diplomado en Trabajo Social	(1)
Técnico de Cultura	1	V	Administrativo	Bachiller Superior o equivalente	(1)
Delineante	1	V	Delineante	FP 2 en Delineación o equivalente	(1)
Animador Técnico – Deportivo	1	V	Animador Técnico – Deportivo	FP2 Técnico de Animación en actividades físicas y deportivas	(1)
Electricista	1	V	Electricista	FPII en Electricidad o equivalente	
Auxiliar Administrativo	3	C	Auxiliar	Graduado Escolar o equivalente	
Auxiliar de Biblioteca	1	V	Auxiliar	Graduado Escolar o equivalente	(1)
Polivalentes	2	V	Polivalentes	Certificado Escolaridad	(1)

(1) Estas plazas están ocupadas interinamente por personal laboral declarado en la condición de indefinido.

C) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO:

Número Empleado	Denominación Puesto	Categoría	Observaciones
129	Técnico de Mujer	Licenciado (GRUPO 1)	
443	Psicóloga	Licenciado (GRUPO 1)	
559	Psicóloga	Licenciado (GRUPO 1)	
549	Pedagoga	Licenciado (GRUPO 1)	

Número Empleado	Denominación Puesto	Categoría	Observaciones
182	Abogada	Licenciado (GRUPO 1)	
543	Técnico Medio Ambiente	Licenciado (GRUPO 1)	
27	Agente Desarrollo Local	Diplomado (GRUPO 2)	
362	Trabajador Social	Diplomado (GRUPO 2)	

363	Trabajadora Social	Diplomado (GRUPO 2)	
374	Trabajadora Social	Diplomado (GRUPO 2)	
342	Trabajador Social	Diplomado (GRUPO 2)	
437	Educadora Social	Diplomado (GRUPO 2)	
550	Fisioterapeuta	Diplomado (GRUPO 2)	
567	Profesora Educación General Básica de los programas de Cualificación Profesional, Nivel I	Diplomado (GRUPO 2)	Carácter de discontinuo
405	Monitor del Perfil de Reparación de Vehículos de los Programas de Cualificación Profesional, Nivel I	Oficiales Administrativos (GRUPO 5)	Carácter de discontinuo
526	Monitor del Perfil de Fontanería y Climatización de los programas de Cualificación Profesional, Nivel I	Oficiales Administrativos (GRUPO 5)	Carácter de discontinuo
448	Coordinador de Protección Civil	Oficiales Administrativos (GRUPO 5)	
544	Administrativo	Oficiales Administrativos (GRUPO 5)	
594	Encargado OMIC	Oficiales Administrativos (GRUPO 5)	
113	Delineante	Oficiales Administrativos (GRUPO 5)	

Número Empleado	Denominación Puesto	Categoría	Observaciones
446	Delineante	Oficiales Administrativos (GRUPO 5)	
10	Técnico Cultura	Oficiales Administrativos (GRUPO 5)	
47	Monitor Deportivo	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	
119	Monitor de Música Moderna y Jazz	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	Con carácter de discontinuo
453	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	
541	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	
496	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	
540	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	
359	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	
602	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	
603	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	
277	Auxiliar de Biblioteca	Auxiliar Administrativo (GRUPO 7)	
561	Ayudante Electricista	Oficiales de 1ª y 2ª (GRUPO 8)	
447	Ayudante Electricista	Oficiales de 1ª y 2ª (GRUPO 8)	
370	Peón Polivalente	Peón (GRUPO 10)	
273	Peón Polivalente	Peón (GRUPO 10)	
515	Operario Mantenimiento Instalaciones Deportivas	Peón (GRUPO 10)	
529	Operario Mantenimiento Instalaciones Deportivas	Peón (GRUPO 10)	
145	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
152	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
231	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial

Número Empleado	Denominación Puesto	Categoría	Observaciones
245	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
246	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
261	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
325	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
327	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
332	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
369	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
454	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
545	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial
700	Limpiadora de Edificios	Peón (GRUPO 10)	A jornada parcial

Contra la Presente resolución y de conformidad con lo establecido en el Art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en le BORM, conforme a lo establecido en el Art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Las Torres de Cotillas a 20 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Pucheé

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

8769 Aprobación definitiva de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del expediente sobre aprobación de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno celebrado el 13 de noviembre de, se considera el mismo aprobado definitivamente, con el siguiente contenido:

"Modificar la instrucción de operativa y organización contable del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas respecto al criterio de valoración del dudoso cobro

«Regla 7.- Dudoso cobro

La cuantía de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, se determinará de la siguiente manera:

a) Cuantía de los derechos pendientes de cobro que figuran como de presupuesto corriente a 31 de diciembre del ejercicio que se liquida y que tienen la consideración de dudoso cobro. La cuantificación del tanto por uno de dudoso cobro de estos derechos se obtendrá como el resultado de restar a la unidad la cantidad recaudada, en el ejercicio que se liquida, de los derechos pendientes de cobro del ejercicio inmediato anterior dividida por la cuantía de dichos derechos pendientes de cobro del ejercicio inmediato siguiente. Este tanto por uno se multiplicará a la cuantía de los derechos pendientes de cobro que figuran como de presupuesto corriente a 31 de diciembre del ejercicio que se liquida y este producto será el dudoso cobro de los derechos pendientes de cobro de presupuesto corrientes.

b) Cuantía de los derechos pendientes de cobro que figuran como de presupuesto cerrados a 31 de diciembre del ejercicio que se liquida y que tienen la consideración de dudoso cobro. La cuantificación del tanto por uno de dudoso cobro de estos derechos se obtendrá como el resultado de restar a la unidad la cantidad recaudada, en el ejercicio que se liquida, de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios anteriores al inmediato anterior dividida por la cuantía de dichos derechos pendientes de cobro de los ejercicios anteriores al inmediato anterior. Este tanto por uno se multiplicará a la cuantía de los derechos pendientes de cobro que figuran como de presupuesto cerrado a 31 de diciembre del ejercicio que se liquida y este producto será el dudoso cobro de los derechos pendientes de cobro de presupuesto cerrados

La cuantía total del dudoso cobro se obtendrá mediante la suma de las cantidades recogidas en los dos apartados anteriores y previa aplicación de lo dispuesto en el art. 193 bis del TRLRHL.»

El texto de la base de ejecución n.º 50.ª sería:

«1. A efectos del cálculo de remanente de tesorería se podrán considerar derechos pendientes de difícil o imposible recaudación aquellos que de forma individualizada se determine que son de difícil o imposible recaudación.

2. A estos efectos, se emitirá informe por parte de la Tesorería Municipal, Órgano encargado al cierre del ejercicio de los derechos liquidados pendientes de cobro, acerca de aquellos de derechos pendientes de difícil o imposible recaudación.

3. Con la finalidad de adaptar la dotación al dudoso cobro a lo dispuesto en el Artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local Derechos de difícil o imposible recaudación, quedando fijados los límites anuales como se establece a continuación:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

4. No obstante, por parte de la Tesorería Municipal se podrá proponer determinación individualizada teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario, como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada la entidad establezca.

5. En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.».

Contra la Presente resolución y de conformidad con lo establecido en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en le BORM, conforme a lo establecido en el art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Las Torres de Cotillas, 21 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Lorca

8770 Aprobación definitiva de expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2018.

Habiendo sido resueltas por el Pleno Municipal de 21 de diciembre de 2017 las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos municipales para el año 2018, del Pleno Municipal de 30 de octubre de 2017, y habiéndose aprobado definitivamente en dicho Pleno de 21 de diciembre el acuerdo de aprobación provisional citado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo definitivo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2018 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2018 del Pleno Municipal de 21 de diciembre de 2017:

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal, así como modificando la categoría fiscal de otras:

"Nombre de calle			Categoría fiscal
CASCO URBANO			
CALLE		CERRO COLORADO	3
CALLE		CERRO DE LA MUELA	3
CAMINO	DE LOS	CHARCOS	3
CALLE		CRISTO DE LA PENITENCIA	3
ALAMEDA		DOCTOR GIMENO BADUEL	2
CAMINO	DEL	ENCALLAO	3
CALLE		ENRIQUE ESPIN RODRIGO	2
TRAVESIA	DE LOS	GUIRAOS	4
CALLE		MARINO MIGUEL CORREAL	3
CALLE		RIQUELME	4
CALLE	LOS	ROMANES	3
CALLE		SAINT FONS	2
DIPUTACION DE PURIAS			
CAMINO		PONCEMAR	5
CAMINO	DEL	CIVIL	5
CAMINO	DE LA	ESCUCHA	5
CAMINO		ALMENARA	5
CAMINO	LOS	RATONES	5
CAMINO	DE	BALDIO	5
TRAVESIA		BUCANOS-LA TORRE	5
CAMINO	DE LOS	BREVAS	5
CAMINO	DE	MINICHA	5
CAMINO		OLLERO	5
CAMINO		SANTA ANA	5
CAMINO	LOS	HUERCALEÑOS	5
CAMINO	DEL	INSTITUTO	5
CAMINO		CASA DE LA TORRE	5
CAMINO	DE LOS	BAENAS	5
DIPUTACION DE LA HOYA			
CAMINO	LA	PASTORA	5
DIPUTACION DE AGUADERAS			
CAMINO		MONTISOL	5
DIPUTACION DE RIO			
CARRETERA	DEL	PANTANO Nº 2 AL 40 Y 1 AL 31	4
CARRETERA	DEL	PANTANO Nº 42-PARES Y 33-IMPARES EN ADELANTE	5
CALLE		BELLAVISTA	5
DIPUTACION DE PARRILLA			
TRAVESIA	DE	MOLINO Y MAQUINA	5
CAMINO		RAMBLA PREGONERA	5
CAMINO		MOLINO NUEVO VIEJO	5
CAMINO	DE LOS	ROMERAS	5
CAMINO	DE	SERRATA	5
CAMINO		PRINCIPAL	5
CAMINO	DEL	VADO	5
CAMINO	DE LA	CASICA	5
CAMINO	DE LOS	HUERTOS	5
CAMINO	DE LOS	17 ARCOS	5
CAMINO	DE LOS	GEMELOS	5
CAMINO	DE LOS	BATANEROS-PRADICO	5
CAMINO	DEL	PRADICO	5
CAMINO	DE LA	CORDILLERA	5
CAMINO	DE LAS	CANALES	5
CAMINO		CAÑADA HONDA	5
CAMINO	DE LOS	RINCONES	5"

NPE: A-291217-8770

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, introduciendo un nuevo punto 4° en el mismo, cambiándose la numeración de los puntos siguientes, el cual tiene la siguiente redacción:

"4°.- La clasificación fiscal de las vías públicas corresponderá al Pleno Municipal y tendrá en cuenta, de manera genérica, los siguientes factores:

- Prestación de servicios públicos tales como recogida de basura, alcantarillado, vigilancia, alumbrado público y transporte urbano de viajeros.
- Carácter comercial de la zona valorándose la concentración de actividades comerciales en la misma.
- Datos urbanísticos tales como pavimentación, acerado, zonas verdes y de esparcimiento, valoración catastral."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, apartado 1., para prorrogarla en 2018, quedando su redacción como sigue:

"**Primera.** Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante el año 2018.

1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto durante el ejercicio 2018, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
1) Las obras de reconstrucción o reedificación de nueva planta de toda clase de inmuebles y sus instalaciones, independientemente de su uso o destino y el título que se ostente, que de derecho a su ocupación, que hayan sido demolidos con motivo de los daños extraordinarios producidos por los seísmos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.	**95%**
2) Las obras de rehabilitación o reparación de viviendas o edificios de viviendas, que constituyeran el domicilio habitual de la unidad familiar el 11 de mayo de 2011, que resultaron dañadas por los seísmos, y siempre que la propiedad, el usufructo, el arrendamiento o la cesión en uso, recaiga en alguno de sus miembros, en el caso de que el propietario no la haya solicitado con anterioridad. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de las mencionadas viviendas de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	**95%**
3) Las obras de rehabilitación o reparación del resto de viviendas o edificios de viviendas que resultaron dañadas por los seísmos del 11 de mayo de 2011. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	**45%**
4) Las obras de rehabilitación o reparación e instalación de establecimientos industriales y	**95%**

mercantiles, locales de trabajo y similares, dañados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 y situados en el término municipal de Lorca, con licencia de actividad o acreditación de haberla solicitado con anterioridad al 11-05-2011..	
5) Las obras de rehabilitación o reparación e instalación de inmuebles dañados por los movimientos sísmicos de 11 de mayo de 2011 en los que no se va a realizar ninguna actividad.	**45%**

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica la redacción del artículo 6°.1° primer párrafo, quedando como sigue:

"**Artículo 6°.**

1°.- Bonificación por el ejercicio de cualquier actividad empresarial. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. ..."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica parcialmente la redacción del ANEXO-TARIFAS, en su apartado referido al Padrón Municipal de habitantes, eliminándose además la Tasa por Alta por Omisión. También se dejan gratuitos los volantes de empadronamiento en determinados casos. La redacción queda como sigue:

"1.- Padrón Municipal de habitantes:

.../...

b) Certificados de padrones anteriores al año 1996..... 8,00 EUR.

c) Certificados de distancia medidas sobre plano..... 7,00 EUR.

.../...

j) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de habitantes..... 10,00 EUR.

k) Expedición de volantes de empadronamiento, individuales o colectivos, en el Padrón de habitantes vigente..... 1,20 EUR.
Estará exenta del pago de esta tasa la expedición de volantes de empadronamiento cuanto esté destinada a la solicitud de asistencia jurídica gratuita o a la solicitud o renovación del título de familia numerosa."

Se modifica parcialmente la redacción del ANEXO-TARIFAS, en su apartado referido a Solicitudes varias, para dejar gratuitos los certificados de bienes en solicitudes de justicia gratuita. La redacción queda como sigue:

"**SOLICITUDES VARIAS.**

9.- Solicitudes varias:

.../...

e) Solicitud de certificados de bienes, por contribuyente y ejercicio..... 4,15 EUR.
Estará exenta del pago de esta tasa la expedición de certificados de bienes cuanto esté destinada a la solicitud de asistencia jurídica gratuita."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Unica, párrafo primero y apartado 1., para prorrogarla en 2018, quedando como sigue:

"**Única.** Régimen transitorio durante el año 2018 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera

sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para el ejercicio 2018, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido ente el 1 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, se establece la exención de la Tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se modifica la redacción del art. 7, punto 2, letras d), e) f), h1), h2), i1), i2), quedando como siguen:

.../...

h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.308,10 EUR.

h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.138,80 EUR.

i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.138,80 EUR.

i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones..... 602,00 EUR."

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

1. Tarifa por el uso de instalaciones deportivas y por servicios deportivos.

.../...

D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.

.../...

DÉCIMO: 40% de bonificación a los voluntarios deportivos de la Concejalía de Deportes, incluidos en el programa de voluntariado de la concejalía según las bases de regulación y participación del mismo, teniendo en cuenta las jornadas y programas mínimos de participación.

.../...

D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.

.../...

PRIMERO: Las personas que posean unos ingresos brutos anuales iguales o inferiores a los que se detallan a continuación podrán beneficiarse de una bonificación del porcentaje que corresponda en el abono de la tarifa determinada y especificada en este apartado.

MIEMBROS.*	Inferior o igual SMI	+ %10 SMI	+ %30 SMI	+ %50 SMI	+ %70 SMI
1 -2	55%	35%	25%	20%	10%
3	60%	40%	30%	20%	10%
4	70%	45%	35%	25%	15%
5 o más.	75%	50%	35%	25%	15%
CUANTIAS.	**9.906,40 €**	**10.897,04 €**	**12.878,32 €**	**14.859,60 €**	**16.840,88 €**

Nota: Los importes se actualizarán de manera automática anualmente conforme se vaya actualizando el importe del salario mínimo interprofesional.
Podrán incluirse hijos/as menores de 26 años e hijos/as con cualquier tipo de discapacidad sin límite de edad y que convivan en ambos casos con la unidad familiar.
Cuando algún miembro de la unidad familiar tenga unos ingresos brutos anuales superiores a los 24.769,50 € no se podrán aplicar estas bonificaciones.
.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **85,10 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **42,15 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos, que constituyen el objeto imponible, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso o cursos correspondientes.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Bonificaciones:
- 30% de las tarifas, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.
- 50% para minusválidos y pensionistas.
- 50% para los matriculados que sean componentes de la Banda Municipal de Música.

Lorca, 21 de diciembre de 2017.—El Alcalde.

- 100% para familias numerosas de categoría especial, previa presentación en el momento de la matrícula del título que lo acredite, debiendo estar en vigor durante todo el curso, y en caso de caducar el mismo se estará obligado a presentar el nuevo tras su renovación. Asimismo, se deberá acreditar encontrarse al corriente con la hacienda municipal todos los miembros de la unidad familiar.

El disfrute de todas las bonificaciones requerirá encontrarse al corriente con la hacienda municipal. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 12 horas lectivas (1 h. semana).....	38,30 EUR.
- De 13 a 18 horas lectivas (1,5 h. semana).	42,20 EUR.
- De 19 a 24 horas lectivas (2 h. semana).	52,30 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas (3 h. semana).	63,50 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas (4 h. semana).	84,70 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas (5 h. semana).	105,90 EUR.
- A partir de 65 horas lectivas.....	131,30 EUR.

- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 13,50 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

.../..."

IV. Administración Local

Mazarrón

8771 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual de Mazarrón.

Elevado a definitivo, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó desestimar alegaciones y aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual de Mazarrón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MAZARRÓN

Capítulo I

Principios de funcionamiento.

Artículo 1.º Definición.

El Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual de Mazarrón es un establecimiento destinado a la convivencia de personas con discapacidad intelectual en régimen de prestación continua e integral de servicios, es de titularidad municipal y se gestionará parcialmente de forma directa mediante contrato de gestión de servicios públicos en modalidad de concesión parcial de algunos servicios.

En este documento se hará referencia a "usuario" como persona a la que se dirigen las actividades, no diferenciando entre "usuario y usuaria" por razones de simplificación lingüística; así como se llamará "personal" a todas las que ejerzan actividad remunerada o no en el Centro, sin distinción de categoría o aplicación de su empleo (trabajadores, voluntarios personas de prácticas, etc.), tampoco se diferenciará entre aquellos términos que impliquen diferenciación de sexo por las razones anteriores ("tutor" y "tutora", "trabajadores y trabajadoras", …).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de este Centro, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.º Principios organizativos y de funcionamiento.

El/la directora/a del Centro es el responsable del correcto funcionamiento del mismo, estableciendo la programación general de actividades que se establecerá en el proyecto del Centro.

Así mismo, el centro puede realizar actividades, en colaboración con otras organizaciones cuyos objetivos sean primordialmente de carácter cultural, recreativo o social.

El centro podrá facilitar el uso de sus instalaciones por las organizaciones citadas, siempre que no interfieran en el normal desarrollo de las actividades propias. A tal fin, será necesaria la petición por escrito de tal uso a la dirección del Centro, con un mínimo de 15 días de antelación.

La organización y el funcionamiento del Centro garantizarán el respeto a los derechos fundamentales y se ajustará a las disposiciones legales vigentes que regulan este tipo de Centros.

Asimismo, se ajustarán a los siguientes principios:

- Integración del usuario en el Centro y en su entorno social desde el momento mismo de su ingreso.

- Atención a las necesidades básicas de los usuarios favoreciendo el máximo de autonomía personal.

- Respeto a la individualidad, intimidad y trato diferenciado.

- Promoción de la participación y representación de los usuarios y sus familiares en la vida diaria del Centro.

- Participación y corresponsabilización de los trabajadores en el seguimiento de la evolución de los usuarios.

- Abierta a la formación, colaboración y participación con aquellos centros docentes y de investigación cuyas líneas de actuación estén en el ámbito de las personas con discapacidad intelectual.

El Centro contará con un libro registro de usuarios que deberá contener como mínimo:

- Número de expediente como usuario del Centro.

- Nombre y apellidos.

- Fecha de nacimiento.

- Fecha de alta.

- DNI y número de la Seguridad Social.

- Nombre, apellidos, dirección y teléfono del familiar responsable y parentesco.

- En plaza convenida, resolución valoración grado dependencia y fecha de adjudicación.

- Dirección y teléfono.

- Fecha de baja.

- Causa o motivo de la baja.

- Observaciones.

El Centro contará con un expediente personal individual de cada usuario en el que se exprese la siguiente información actualizada:

- Datos personales y sociales.

- Datos sanitarios.

- Prescripción médico-farmacéutica.

- Datos psicopedagógicos.

- Evaluación de autonomía.

- Familiar de contacto o persona responsable del usuario.

- Registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio.

- Copia del contrato de convivencia firmado por el usuario o su representante legal y por el Centro.

- Tratamientos según lo recogido en el apartado siguiente.

- Justificación de ausencias.

-Justificación de participación financiera, si la tuviera.

Se dispondrá de una ficha socio sanitaria individualizada, donde constará, de forma actualizada, como mínimo:

- Datos sanitarios: Historia clínica completa (diagnósticos, tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc.).

- Datos psicopedagógicos: Información sobre características del desarrollo y personalidad (diagnóstico, conducta, adaptación, comportamiento, evolución y programa de tratamiento).

- Datos sociales: Información socio-familiar (situación económica, familiar y del entorno).

Cuando un usuario, en razón de sus características, haya de seguir un tratamiento, cualquiera que sea su naturaleza, deberá incluirse éste en su expediente personal, en el que constarán el programa de intervención al que esté sujeto, los informes técnicos correspondientes, diagnóstico, tratamiento prescrito e incidencias.

El Centro dispondrá de protocolos y registros de atención necesarios para acogida, adaptación y valoración funcional para su correcta atención.

Se suscribirá con cada usuario un contrato de convivencia. El modelo de contrato y cualquier modificación que se efectúe en éste, deberá ser comunicado para su visado a la unidad competente en el IMAS o en el Registro de Centros y Servicios Sociales.

El Centro contará con la póliza de seguro que se contrate por esta Administración Local, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El Centro establecerá un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todos los usuarios. Todo ello se podrá llevar a cabo por medios propios o concertados.

El equipo multidisciplinar del Centro, integrado por su personal directivo, técnico y de atención directa, elaborará un plan de atención para cada uno de los usuarios, que integre todas las áreas técnicas, de manera que se garantice la atención integral a los usuarios y el cumplimiento de los objetivos de atención a la persona con discapacidad.

Artículo 3.º Servicios y prestaciones.

El Centro de Día para personas con Discapacidad Intelectual, garantizará como mínimo las prestaciones que seguidamente se relacionan, teniendo en cuenta en cada caso el grado de dependencia y minusvalía reconocido y las necesidades individuales del usuario:

Para personas con grado de dependencia III del SAAD.

* Servicios básicos:

- Asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) durante su estancia en el Centro.

- Transporte accesible, no excluyendo la posibilidad de elaborar un plan personalizado para la utilización de medios de transporte públicos.

- Manutención, que incluirá al menos dos comidas.

* Servicios terapéuticos:

- Prevención, asesoramiento y orientación para la promoción de la autonomía.

- Atención y rehabilitación social.

- Asistencia y desarrollo personal.

- Atención psicológica y social.

- Terapia ocupacional.

- Rehabilitación funcional.

- Comunicación.

- Estimulación multisensorial.

* Programas de intervención:

- Mejora de las capacidades cognitivas, psicoafectivas y de participación e integración social.

- Alimentación y nutrición.

- Aseo, higiene y control de esfínteres. Los útiles de aseo de uso personal serán a cargo del usuario, al igual que el material de incontinencia.

- Prevención de caídas e higiene postural.

Para personas con grado de dependencia II y I del SAAD Servicios básicos:

- Asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) durante su estancia en el Centro.

- Transporte accesible, no excluyendo la posibilidad de elaborar un plan personalizado para la utilización de medios de transporte públicos.

- Manutención, que incluirá al menos 2 comidas.

* Servicios terapéuticos y programas de intervención:

- Ocupacional: Desarrollo y mantenimiento de habilidades manipulativas.

- Habilidades sociales. Autocuidado. Comunicación.

- Utilización de la comunidad.

- Motricidad y desarrollo físico.

- Salud y seguridad.

- Asesoramiento a familias y/o tutores.

- Apoyo psicosocial.

- Formación prelaboral.

La intensidad de estos servicios y programas de intervención se ajustará a las necesidades de cada usuario atendido en el Centro, de acuerdo con su programa de atención personalizada. Este estará elaborado por el equipo técnico para cada usuario en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación.

Para todos los tipos de usuarios, además, correrá a cargo del Centro:

- La elaboración, planificación, desarrollo, gestión y ejecución de un programa de atención personalizada (PAP) que garantice la atención y los apoyos apropiados a las necesidades de cada una de las personas atendidas, en cada una de las áreas de funcionamiento de la vida diaria: comunicación, autocuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, habilidades académicas funcionales, ocio y trabajo.

- Seguimiento y evaluación del programa de atención personalizada (PAP).

Capítulo II

Normas generales de funcionamiento

Artículo 4.º Horario de funcionamiento.

El director fijará anualmente el calendario y horario de apertura, de acuerdo con las circunstancias peculiares del Centro y programación general de actividades.

El Centro de Día para Personas con Discapacidad intelectual, permanecerá abierto al menos 222 días al año.

Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a jueves en horario de 8:00 horas a 17:00 horas, siendo el horario de los servicios de 9:00 a 17:00; y los viernes de 8:00 a 15:00, siendo el horario de los servicios de 9:00 horas a 15:00 horas.

Los sábados, domingos y festivos del calendario laboral, el Centro permanecerá cerrado.

Los usuarios con servicios cuyo horario coincida con primeras horas o últimas en coincidencia con el horario de Centro de Día y siempre y cuando no superen los tramos horarios de intensidad que le correspondan según su grado (como puede ocurrir con ayuda a domicilio, por ejemplo); se le permitirá la entrada o la salida una hora después o antes del horario establecido respectivamente (podría entrar hasta las 10.00 horas como máximo, o salir a partir de las 16.00 horas). En caso de entrar después de las 10.00 h. o antes de las 16.00 h. se abrirá una incidencia de horario de entrada/salida con la posterior justificación documental.

Artículo 5.º Normas de convivencia.

Los usuarios y el personal deben observar las normas de convivencia, respeto mutuo, seguridad e higiene en todas las dependencias del Centro y en las actividades que se desarrollen.

Deben evitarse las actividades que puedan ocasionar malestar a los demás usuarios. A tal efecto, han de respetarse las normas de uso de las diversas dependencias, establecidas en el presente Reglamento o por la dirección del Centro.

Se recuerda la importancia de la colaboración y participación de todos en conseguir una mejora de la convivencia y de la calidad de vida de los usuarios.

Artículo 6.º Uso de los espacios.

Las diversas dependencias del Centro se destinan a fines y actividades concretas. Se evitará realizar fuera de los lugares adecuados actividades que no correspondan, como por ejemplo, dormir fuera de las habitaciones.

En las zonas de uso común, se utilizará ropa de calle en condiciones adecuadas y se mantendrá una correcta higiene personal.

No se permiten los animales domésticos en las dependencias del Centro, salvo que por razones excepcionales se autoricen por la dirección.

Artículo 7.° Personal.

El personal del Centro debe ofrecer y recibir el máximo respeto. Los usuarios deben seguir sus indicaciones. Las quejas irán dirigidas directamente a la dirección, y si no se respondiera a la demanda presentada, se recurrirá a las correspondientes hojas de reclamaciones.

El personal del Centro no podrá recibir de los usuarios compensación económica o regalos, por el desempeño de su trabajo.

Artículo 8.° Quejas, reclamaciones y sugerencias.

Los usuarios que deseen presentar quejas o reclamaciones sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los servicios del Centro lo podrán hacer llegar a los responsables correspondientes a través de entrevista personal, o bien haciendo uso de las hojas de reclamaciones que tendrán a su disposición en administración.

En cualquier caso, también podrán presentar reclamaciones ante la Inspección de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, Servicio de Acreditación e Inspección. En todo caso, desde el Centro se dará traslado de cualquier reclamación efectuada a dicha Inspección.

Podrán realizar cualquier tipo de sugerencias que tienda a la mejora de la calidad de vida por medio de ios buzones colocados en la administración.

Artículo 9.° Mobiliario.

Los usuarios que lo deseen podrán depositar en las taquillas del Centro, la ropa y demás objetos personales de uso diario, necesarios para cubrir una necesidad inmediata y puntual.

Se tratará de respetar los espacios para la colocación y organización de sillas de ruedas y cualquier otro tipo de mobiliario adaptado que se precise y que puedan obstaculizar la entrada o salida.

Artículo 10.° Limpieza e higiene.

El personal se encargará de efectuar y mantener la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones del Centro.

No se permitirá introducir ningún tipo de alimentos o cualquier otro elemento que incida negativamente en la higiene o limpieza.

Artículo 11.° Seguridad.

Siendo esencial mantener las adecuadas condiciones de seguridad en toda el Centro, los usuarios se abstendrán, por los riesgos que implica, de fumar y de utilizar aparatos que suponga riesgo de incendio. Se habilitará por parte de la dirección un espacio para fumadores.

Se mantendrá la máxima precaución en la utilización de ascensores, escaleras, cierre de puertas y ventanas, fin de evitar accidentes innecesarios.

Artículo 12.º Comedor.

El horario de las comidas es el establecido en el tablón de anuncios del Centro, este horario debe cumplirse puntualmente, para evitar trastornos en el servicio y sólo puede alterarse por prescripción facultativa para los usuarios

que lo necesiten, o bien por cambios en las actividades habituales del Centro, comunicándoselo a los usuarios con la suficiente antelación.

El servicio de manutención determina los menús de los usuarios, pudiendo el personal del Centro aportar información pertinente a los mismos, así como las sugerencias que estimen convenientes para la mejora de los menús. Aquellos que por prescripción facultativa deban mantener un régimen alimenticio determinado, estará obligado a su cumplimiento.

No está permitido sacar del comedor alimentos o menaje de cocina.

No está permitida la introducción de alimentos del exterior para que formen parte del menú de los usuarios, a no ser que esta circunstancia se lleve a cabo por el propio servicio de manutención.

Artículo 13.° Otras zonas comunes.

Las zonas para disfrute común de los usuarios, tales como salones, jardines, terraza, etc., se utilizarán para aquellas actividades que les son propias y con respeto a los horarios y normas de funcionamiento que se determinen.

En todo caso se observará el debido cuidado con el mobiliario y enseres, debiéndose respetar !as medidas de seguridad existentes.

Cualquier actividad que no sea propia del Centro, como la organización de colectas, actos de publicidad o propaganda, etc., habrá de ser solicitada previamente a la dirección y debidamente autorizada.

No están permitidos los juegos de azar con resultados lucrativos.

Las personas autorizadas se encargarán de la manipulación de aparatos de televisión, música, videos, etc., de las zonas comunes.

Artículo 14.º Atención sanitaria.

La atención sanitaria se basa en proporcionar asistencia de enfermería, así como establecer revisiones sanitarias periódicas que determine el servicio de enfermería, proporcionar un racional uso de medicamentos y combatir la tendencia a la incapacitación progresiva.

Artículo 15.° Participación en actividades.

Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de participar en las actividades que se organicen, de acuerdo a las capacidades y preferencias de cada uno y en base a la programación de los técnicos. Los usuarios podrán realizar sugerencias sobre actividades en los buzones de sugerencias, a través de la reunión ordinaria trimestral consultiva o dirigiéndose a los responsables de la unidad correspondiente o a su tutor personal.

Artículo 16.° Utilización de comunicaciones y otra tecnología.

Las llamadas telefónicas y visitas de los familiares se realizarán en un horario en el que no se interrumpan actividades ni comidas, salvo excepciones con carácter de urgencia.

La comunicación del usuario con el exterior se realizará mediante las visitas programadas y con acompañamiento de los trabajadores pertinentes.

Los familiares que deseen comunicar con el personal del Centro, lo harán a través de llamada telefónica para pedir cita previa, o a través del servicio de conserjería.

La utilización de medios tecnológicos para grabación o reproducción, está prohibida en el horario y actividades habituales del Centro.

Capítulo III

Derecho y deberes de los usuarios

Artículo 17.° Derechos.

Todo usuario disfrutará de los derechos reconocidos en la Constitución Española, tratados internacionales y las leyes.

Expresamente se le reconocen los siguientes derechos:

- A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa o filosófica.

- Recibir información general en relación a los aspectos que le incumben y a ser informado, por parte de la dirección del Centro de las medidas de seguridad y plan de evacuación y emergencia.

- La privacidad, mediante el secreto profesional, de todos aquellos documentos y datos propios que constituyen el expediente social, administrativo y sanitario.

- Ser tratado con absoluta consideración por parte del personal del Centro y del resto de usuarios.

- Mantener máxima fluidez en la comunicación con su entorno familiar y social y disponer de un clima que favorezca su equilibrio afectivo.

- A recibir atención personalizada, de acuerdo con sus necesidades específicas.

- A la participación en la dinámica del Centro, en la forma que se determine reglamentariamente.

- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y a que le sean comunicados, con la suficiente antelación, sus modificaciones; si éstas corresponden a otra Institución, se deriven o no de su capacidad económica, lo comunicará la Institución pertinente (IMAS, Asociación en su caso, etc.).

- Al planteamiento de quejas por defectos en el funcionamiento, mediante reclamaciones dirigidas, bien a la entidad titular del Centro o servicio, bien a la Inspección de Servicios Sociales.

- Derecho a la libertad y a no ser sometido a ningún tipo de inmovilización o restricción física o farmacológica, sin prescripción médica, supervisión constante y conforme a los protocolos debidamente establecidos.

Artículo 18.° Deberes.

Incumben a los usuarios y sus representantes los siguientes deberes:

- Facilitar al personal la prestación de los servicios del Centro.

- Respetar y facilitar la convivencia en cuanto a horarios y actividades.

- Utilización correcta de las instalaciones en cuanto a higiene y conservación de las mismas.

- Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno y en el compromiso/contrato de convivencia.

- Abonar puntualmente las mensualidades, si es plaza concertada con el IMAS, a través de recibo expedido por éste.

- Comunicar con suficiente antelación las salidas y ausencias.

- Acudir a las citas que se le indiquen con, al menos 48 horas de antelación; salvo en caso de urgencia, que deberán ser inmediatas, teniendo habilitado el teléfono de contacto que se facilita en el contrato de convivencia.

- Queda prohibido fumar. Sólo se podrá en sitios habilitados para ello previa autorización del personal del Centro.

Capítulo IV

Sistema de admisión y bajas

Artículo 19.º Admisión.

Las personas atendidas en el Centro deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años y menor de 65 años edad. Excepcionalmente, podrán permanecer en el centro usuarios con edad superior a 65 años, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.

- Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.

- Tener reconocido 33% de discapacidad por el IMAS.

- Tener reconocido grado y nivel de dependencia protegible según el calendario de aplicación progresiva de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- Tener reconocido el derecho al servicio de Centro de Día mediante resolución de reconocimiento de derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (PIA) de usuario.

- No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

La dirección se reserva el derecho a admitir personas con problemas continuados de conducta y/o trastornos mentales que puedan alterar la convivencia, así como aquellas con enfermedades infecto contagiosas; todo ello debidamente acreditado mediante informes médicos o del equipo técnico del Centro.

Artículo 20.º Solicitud.

La solicitud de ingreso deberá hacerlo la persona interesada, familiar o representante legal, en un impreso proporcionado por la dirección, acompañando la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del DNI del Usuario y del familiar, persona responsable o representante legal.

- Fotografía reciente, tamaño carné.

- Certificado de empadronamiento.

- Tarjeta sanitaria de la Seguridad Social o en su caso de la mutualidad o compañía privada.

- Informe médico oficial actualizado en el que haga constar enfermedades activas, alergias y contraindicaciones, medicación prescrita, régimen dietético y atención sanitaria o de enfermería que necesite.

- Acuse de recibo del presente Reglamento de Régimen Interno.

- Resolución de grado de minusvalía y/o dependencia, en su caso, concesión de plaza en Centro de Día para Personas con Discapacidad.

- Cualquier otro documento que se requiera por parte de la dirección.

Artículo 21.º Trámite.

Modelo de solicitud: Se facilitará en:

- El Centro de día de personas con discapacidad intelectual.

- La página web del Ayuntamiento de Mazarrón: www.mazarrón.es

- En su defecto se podrá utilizar el modelo general que se facilita en el propio Registro General del Ayuntamiento.

Las solicitudes se podrán presentar:

- El Registro General del Ayuntamiento de Mazarrón.

- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, los de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o los de alguna de las entidades que integran la Administración Local si se hubiese suscrito el correspondiente convenio.

- Las oficinas de correos en la forma establecida reglamentariamente.

- Las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.

Tras resolución de la Oficina de la Dependencia con concesión del recurso de plaza en Centro de Día para personas con discapacidad o por otras circunstancias derivadas únicamente por la condición de personas con discapacidad superior al 33%, el ingreso se realizará el día y hora que se indique, bien por la propia resolución del IMAS, bien por el responsable del Centro. Quedará plasmado en un contrato de convivencia, debidamente firmado por el responsable del Centro y por el usuario o representante legal, regulándose en el mismo todos los aspectos de la relación entre ambas partes, desde el ingreso hasta su baja.

Con la firma del contrato, el usuario o la persona legalmente responsable en su nombre, manifiesta su voluntad de ingresar en el Centro y desde ese momento adquiere dicha condición.

Para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo usuario, se realizará una revisión sanitaria médica por parte del trabajador del Centro responsable de este área que se incluirá en su expediente personal.

Artículo 22°. Causas de baja.

Son causa de baja en el Centro:

- Renuncia voluntaria, formalizada ante la dirección con 15 días de antelación.

- Traslado a un centro especializado cuando el estado psíquico del usuario impida su normal convivencia con el resto de usuarios, siempre a juicio del responsable sanitario del Centro. Comisión y sanción de infracciones muy graves. El impago de la mensualidad durante tres consecutivos se comunicará convenientemente al IMAS, quien procederá en consecuencia.

- Cuando el comportamiento del Usuario dificulte el desarrollo de las actividades o, implique riesgo para el resto de Usuarios o profesionales.

- Cuando se proceda a la rescisión del contrato por alguna de las causas anteriormente expuestas, se informará por escrito al usuario y/o representante legal de la causa que motiva la decisión, disponiendo éste de un plazo no superior a 15 días para presentar cuantas alegaciones considere oportunas. En cualquier

caso y previa ejecución a la medida, se trasladará comunicación a la Unidad de Inspección del IMAS, o en su caso al servicio de acreditación e Inspección de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, alegando las causas y presentando la documentación pertinente.

El usuario que cese abandonará el Centro en la fecha indicada en la resolución.

Artículo 23°. Lista de espera.

El Centro dispondrá de una lista de espera, una vez quede cubierto el número de plazas disponibles, que se establecerá de acuerdo a las resoluciones de concesión de plaza en Centro para Personas con Discapacidad Intelectual por Dependencia o por tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

Capítulo V

Régimen de precios de servicios básicos y complementarios

Artículo 24.º Régimen de precios.

Se establecerá un régimen de precios con las siguientes características:

- El precio de la estancia en el Centro no podrá superar el establecido por el IMAS para cada una de las plazas concertadas con el Ayuntamiento.

- Los precios de servicios complementarios, no incluidos en la estancia, serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la dirección del Centro; o bien se facturarán directamente al usuario o su tutor, previa conformidad en el contrato de convivencia si de servicios de extrema urgencia se tratara.

- El régimen de precios de las plazas concertadas los comunicará la entidad con la que se concierten, en el tiempo y forma que ésta determine.

- Se entregarán las correspondientes facturas y/o recibos por los servicios extraordinarios que se presten a los usuarios, de los cuales se guardará copia en el Centro durante un período de cuatro años.

- En caso de ausencias voluntarias no superiores a 30 días o forzosas transitorias, se estará sujeto a lo que disponga la entidad que concierte las plazas (IMAS, …).

Artículo 25.º Servicios básicos del Centro.

Los servicios básicos prestados por el Centro son:

- Estancia. Se entenderá por tal, el uso de las dependencias destinadas a Centro de Día, así como otras áreas comunes, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

- Manutención. Comprende desayuno, media-mañana (opcional), comida y merienda; cuyas dietas serán elaboradas por trabajador de la dietética perteneciente al servicio de manutención y supervisadas por los servicios médicos y sanitarios del Centro, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

- Atención sanitaria. Se concreta en el uso de los servicios de enfermería y demás actividades terapéuticas de psicología, terapia ocupacional, logopedia y estimulación cognitiva.

- Rehabilitación. Impartida por titulado trabajador en fisioterapia y logopedia, bien personal propio del Centro o externo.

- Acompañamiento. En caso de urgencia se avisará al 112 así como a la familia para que, en su caso, acompañe al usuario al Centro Sanitario que se le derive por estos servicios de urgencia, o al hospital de referencia.

- Higiene y material de aseo personal. Comprende: Jabón, champú, colonia, pasta dentífrica, etc. Correrán a cargo del usuario. Este material personal se tendrá en una bolsa al efecto, y será el usuario/familiar quien se lo lleve el último día lectivo de cada semana para su limpieza y reposición, en su caso.

- Dinamización socio-cultural. A través de un conjunto de actuaciones que comprende entre otras, la realización de diversos talleres, actividades lúdicas, formativas, visitas culturales, salidas, etc., que puedan programarse por parte de la dirección o a instancia de los propios usuarios.

- Otros.

Artículo 26.º Servicios complementarios.

Los servicios complementarios son opcionales y los proporciona el Centro, bien con personal propio o externo.

La tarifa de precios dependerá del servicio ofrecido. Pueden incluir:

- Traslados a hospitales, consultas especializadas, exploraciones, domicilios u otros destinos próximos, incluyendo vehículo y persona de acompañamiento, si la familia lo autorizara en su momento.

- Acompañamiento en Centros hospitalarios, a partir de 3 horas, siempre que la familia lo demande.

- Actividades que sean aprobadas en los distintos órganos de participación del Centro con el consentimiento escrito del usuario o su representante.

- Otros.

Artículo 27.º Servicios externos.

Servicios externos son aquellos que, siendo también complementarios, se ofertan desde el Centro y los llevan a cabo otros trabajadores, aunque puedan participar los propios trabajadores del Centro como apoyo a las mismas. Puede incluir:

- Peluquería.

- Podología.

- Excursiones.

- Otros que puedan presentarse para ayudar al logro de los fines del Centro

Capítulo VI

Regulación de la participación democrática

Artículo 28°. Órganos de participación y representación.

Los órganos de participación y representación en el Centro son la Asamblea de familias, la Asamblea consultiva de usuarios y la Coordinación general del Centro.

Artículo 29°. Asamblea de familias.

Constituye el órgano de participación del que forman parte todos los tutores y/o familiares de los usuarios y tres representantes del equipo técnico. Sus funciones básicas serán:

- Servir de cauce ante la dirección, de las propuestas de los usuarios y hacer llegar a los mismos los acuerdos adoptados.

- Promover cuantas iniciativas y actividades ayuden al logro de los fines del Centro, particularmente las que fomenten la convivencia e inserción social de los usuarios.

- Conocer y aprobar, en su caso, el programa anual del Centro.

La Asamblea se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

- A petición del director del Centro.

- A petición del 20% de los miembros de la Asamblea de familias.

Artículo 30.º Asamblea consultiva de usuarios.

La Asamblea consultiva de usuarios constituye el órgano de representación del que forman parte los usuarios, el equipo directivo, el equipo técnico y el de atención directa.

Sus funciones básicas son:

- Proponer actividades, de acuerdo a los criterios formulados por la coordinación del Centro y colaborar en su desarrollo.

- Elegir distintas actividades de las que le proponga la coordinación general del Centro.

- Valorar las actividades, proponiendo posteriormente su continuación o eliminación.

- Proponer sobre el funcionamiento del Centro o sobre cualquier otro asunto que crean conveniente.

- Todas aquellas que se le atribuyan.

Esta Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y extraordinaria cuando se necesite.

Artículo 31.º Coordinación general del Centro.

La Coordinación General del centro constituye el órgano de representación del que forman parte:

- El equipo directivo.

- El equipo técnico del Centro.

- El equipo de atención directo.

- El personal de administración y servicios.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando se necesite.

Capítulo VII

Horarios, salidas y visitas al Centro

Artículo 32°. Visitas y asistencia de familiares.

Las visitas de familiares y amigos podrán realizarse con cita previa por teléfono con la Coordinadora/Dirección del Centro, debiendo respetar, en cualquier caso, los horarios de aseo personal, talleres y actividades, comidas y descanso.

Las visitas se efectuarán en los espacios comunes y los visitantes han de comunicar a recepción su presencia y salida del Centro.

La asistencia de familiares acompañando al usuario en la entrada y/o salida o en otros casos de necesidad (visitas médicas, etc.), se hará siempre a través del servicio de recepción/conserjería.

Artículo 33°. Salidas.

Las salidas al exterior se realizarán previa programación y con acompañamiento de los trabajadores pertinentes. Dentro de la localidad y pertenecientes a la programación general (habitual) del Centro, se entenderán autorizadas por el tutor del usuario. Las salidas fuera de la localidad se autorizarán expresamente por el tutor, por escrito y con, al menos, 48 horas antes de su realización.

Sólo si hubiera una prescripción médica se desaconsejará la salida, que se comunicará a la familia o persona responsable.

Artículo 34°. Ausencias.

Las ausencias voluntarias de duración continuada superior a 15 días o las discontinuas que superen los cuarenta y cinco días en el periodo de un año, deberán ser comunicadas a la dirección del Centro.

Las ausencias susceptibles de regulación en el Convenio de concertación de plazas con el IMAS, se estará a lo dispuesto en la cláusula donde se regulen los períodos o días de ausencia.

Capítulo VIII

Régimen sancionador: Infracciones y sanciones

Serán sujetos responsables de las infracciones los usuarios y/o familiares que incurran, por acción u omisión en las conductas tipificadas a continuación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o laborales que pudieran resultar.

Artículo 35.º Infracciones.

Las infracciones sujetas a sanción, cometidas por los usuarios, sus tutores y/o sus familiares durante su estancia en el Centro se tipifican en leves, graves o muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- Alterar las normas de funcionamiento y la falta de respeto mutuo, creando situaciones de malestar.

- Utilizar inadecuadamente las instalaciones o perturbar las actividades del Centro.

- Promover y participar en altercados o riñas de cualquier tipo.

- Ausencias injustificadas superiores a 15 días sin previa notificación.

- Incumplimiento de las normas de convivencia contenidas en el presente RRI, de forma no intencionada.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en las infracciones leves, desde la tercera cometida, o dos infracciones leves en el mismo mes.

- Ausencias injustificadas superiores a 30 días sin previa notificación.

- Falta de respeto (insultos, amenazas, injurias) de forma reiterada y grave hacia la dirección, personal y demás usuarios o visitantes.

- La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad de Centro, del personal o de cualquier usuario, siempre que su valor esté por debajo de 100 €.

- Abandonar el Centro sin comunicación del usuario y/o familiar durante la jornada de asistencia a éste, o ausencia sin consentimiento ni conocimiento de la familia y personal del Centro. El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por el Centro y/o profesionales cuando impliquen riesgo o daño físico para sí o para terceras personas.

- Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicios.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración de las infracciones graves, desde la tercera cometida.

- El hurto o robo tanto en el Centro como a terceras personas cometido dentro de las dependencias del Centro o fuera de estas durante el tiempo de atención, por valor de 100 € o superior.

- La agresión física o los malos tratos graves hacia la Dirección, personal y demás usuarios o visitantes.

- El consumo de bebidas alcohólicas durante el tiempo de permanencia en el Centro, incluyendo los periodos de descanso.

- Ocasionar perjuicios o daños graves en las instalaciones o en la convivencia del Centro.

- Más de 25 días de faltas injustificadas y consecutivas en un periodo de 30 días.

- Ausencias injustificadas superiores a 45 días sin previa notificación.

Artículo 36°. Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar por las infracciones en que incurran los usuarios, contenidas en el artículo anterior, las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

1. Infracciones leves.

- Amonestación verbal privada o escrita.

2. Infracciones graves.

- Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los usuarios o para participar en asambleas o actos públicos, por período no superior a un año.

- Amonestación por escrito con conocimiento de los representantes legales o entidad pertinente.

- Expulsión temporal del Centro por un período inferior al mes.

3. Infracciones muy graves:

- Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los usuarios o para participar en asambleas o actos públicos, por período de uno a cinco años.

- Expulsión temporal del Centro por un período de uno a seis meses.

- Expulsión definitiva.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a la intencionalidad, negligencia o dolo; las circunstancias personales, tales como edad, formación o actitud hacia la convivencia; la gravedad o trascendencia de los hechos; las muestras de arrepentimiento y consiguiente reparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

Artículo 37°. Comunicación.

Todas las bajas que pudieran derivarse de un procedimiento sancionador, se comunicarán por escrito al usuario y/o representante legal para que, en plazo no superior a 15 días, pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Asimismo y previo a la resolución del contrato convivencial se comunicará a la Unidad de Inspección Técnica y a la Dirección General de personas con discapacidad del IMAS de la Consejería competente en esta materia.

Capítulo IX

Modificación del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 38.º Modificación.

Cualquier modificación del presente Reglamento de Régimen Interior dará lugar a un nuevo Reglamento, por lo que éste, tendrá que someterse a su autorización y aprobación por parte de la unidad administrativa correspondiente (Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales)".

Mazarrón, 30 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. Administración Local

Mazarrón

8772 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2017.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de noviembre de 2017 ha sido aprobado el padrón de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la primera fase del sexto bimestre de 2017, por importe de setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro euros con setenta y ocho céntimos (744.424,78€).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum (BMN) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 27 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. Administración Local

Ricote

8773 Edicto depuración de saldos derechos y obligaciones.

Por el Alcalde presidente, a los efectos de dar cumplimiento al principio de la imagen fiel de la contabilidad municipal prescrito en el artículo 205 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha aprobado inicialmente el expediente de depuración de saldos (ejercicios cerrados), que podrían no corresponder a la situación real de los mismas, así como derechos de naturaleza pública que pueden estar afectados por el instituto de la prescripción, por transcurrir el tiempo máximo previsto para su exigencia, u otras causas, y, también, obligaciones reconocidas pendientes de pago (y/o de órdenes de pago expedidas contra la Tesorería municipal) que, igualmente, pueden estar afectadas por el instituto de la prescripción, por transcurrir el tiempo máximo previsto para su exigencia. Todos ellos conforme a las relaciones que constan en el expediente reseñado.

Por ello y conforme al artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda de manifiesto el expediente en la tesorería municipal, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento.

Ricote a 28 de diciembre de 2017—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

IV. Administración Local

Villanueva del Río Segura

8774 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al quinto bimestre de 2017.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 28.11.17, entre otros acuerdos, ha aprobado el padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al quinto bimestre de 2017, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.C.M.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, n.º 6, bajo de Archena, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R., en Villanueva de Río Segura, a 5 de diciembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciana Ortiz.

IV. Administración Local

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

8775 Convocatoria del concurso-oposición para la selección de un/a Trabajador/a Social para Refuerzo del Programa de Trabajo Social de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula.

Por el presente se hace pública la convocatoria y las bases del concurso-oposición para la selección de un/a Trabajador/a Social para Refuerzo del Programa de Trabajo Social de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, aprobadas por acuerdo de Junta DE Gobierno, de fecha 4 de diciembre de 2017:

"Bases de la convocatoria de concurso-oposición para la selección de un/a Trabajador/a Social de Refuerzo del Programa de Trabajo Social de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula"

Primera. Objeto de la convocatoria. Publicidad.

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso-oposición y forma de acceso libre, para la contratación laboral de un/a Trabajador/a Social de Refuerzo del Programa de Trabajo Social de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, cuyas características son:

- Grupo: A-2.
- Nivel: 21.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica.
- Denominación: Trabajador/a Social.
- Jornada: completa.

El nombramiento que se otorgue tendrá vigencia hasta la finalización de la ejecución del Proyecto de Refuerzo de Profesionales del Programa de Trabajo Social del año 2017, financiado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la CARM según lo dispuesto en la Orden de concesión directa de subvención a la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula de fecha de de 2017, pudiéndose prorrogar, no obstante, si así lo hace esta subvención.

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegras en el BORM y en la página web de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula.

Segunda. Condiciones de admisión de los aspirantes.

Para formar parte de las pruebas de selección será necesario:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias del puesto.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación de Trabajador Social o estar en condiciones de obtenerla. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, se deberá aportar el documento que acredite fidedignamente su homologación.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias para tomar parte en las pruebas de selección, cuyo modelo se facilitará por la Mancomunidad (Anexo I), los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por:

· Fotocopia del NIF o, en su caso, Pasaporte.

· Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados y de la titulación exigida en la convocatoria.

· Justificante del pago de los derechos de examen, por importe de 34,00 euros, que deberán ingresarse en la cuenta de la Mancomunidad n.º ES67 0487 0009 2720 8000 0025.

Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BORM y en la página web de la Mancomunidad, se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. En caso de declaración de tramitación urgente del expediente, este plazo se reducirá a la mitad.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BORM y en la página web de la Mancomunidad. En esta resolución se hará constar el día, hora y lugar en el que tendrá lugar la fase de oposición.

Cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso de selección, se expondrá en los locales en donde se haya celebrado la oposición, o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Quinta. Tribunal calificador.

En congruencia con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico, el Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

· Presidenta: D.ª M.ª Dolores Romero Martínez, Directora de la Mancomunidad.

Suplente: M.ª Dolores Hernández García.

· Secretario/a: Antonio López Oliver

Suplente: Juana Egea Giménez

· Vocal: Rosa Martínez Reche

Suplente: Leonor Roa Molina

· Vocal: Manuela Martínez Abellán

Suplente: Ana Fernández Valera

· Vocal: Alfonso Rodríguez Martínez

Suplente: Ana San Nicolás Párraga

El Tribunal podrá designar los colaboradores, ayudantes y asesores especialistas que estime oportunos.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento del Tribunal se adaptará a lo establecido por la anterior Ley respecto de los órganos colegiados.

A efectos de gratificaciones e indemnizaciones, regirá el RD 462/2002, de 24 de mayo, y la Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

Sexta. Sistema de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso-oposición.

Fase de oposición:

Consistirá en la práctica de una única prueba de conocimientos consistente en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con las materias del temario anexo II.

La duración de la prueba será como máximo de 90 minutos.

Los criterios de evaluación serán el conocimiento y la adecuada interpretación de la materia aplicable, la sistemática del planteamiento y la adecuada formulación de las conclusiones.

A efectos de garantizar la imparcialidad del Tribunal en la evaluación, éste adoptará medidas para preservar la identidad de los aspirantes.

Fase de concurso:

La fase de concurso será anterior a la de oposición. En ella se puntuarán los méritos alegados por los aspirantes según el siguiente baremo:

a) Experiencia profesional:

0,05 puntos por cada mes de servicios prestados en puestos de trabajo de la Administración Pública de iguales o similares características.

0,02 puntos por cada mes de servicios prestados en puestos de trabajo de iguales o similares características en entidades privadas.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 3 puntos.

b) Formación: 0,015 puntos por cada hora de formación a través de cursos, seminarios, jornadas, congresos, etc., relacionados con el trabajo Social en Atención Primaria, con un máximo de 2 puntos.

Para la acreditación de la experiencia profesional se aportarán los contratos de trabajo acompañados de Vida Laboral y certificado donde consten las funciones realizadas, o, en su caso, los contratos de servicios (administrativos o privados), y sus prórrogas si las hubiere. En defecto de estos medios de acreditación, se aceptarán las nóminas o las facturas y documentos de pago correspondientes a los contratos.

Para la acreditación de la formación se presentarán los diplomas o certificaciones expedidos por el organismo que los hubiere impartido. Sólo se valorará la formación impartida por organismos públicos o privados homologados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente en el plazo de presentación de instancias, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Mancomunidad.

Séptima. Calificación.

La calificación de los aspirantes resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

La fase de oposición tiene carácter eliminatorio. La calificación máxima a obtener en la misma es de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación máxima a obtener en la fase de concurso es de 5 puntos.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la Página Web de la Mancomunidad, con expresión de su nombre, apellidos, DNI y la puntuación obtenida en cada fase y la global.

Contra los resultados, los interesados podrán interponer reclamación ante el Tribunal en el plazo de tres días hábiles, debiendo éste resolver en el mismo plazo. A continuación, se publicará la lista definitiva de aprobados y se elevará a la Presidencia la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

El aspirante seleccionado dispondrá de un plazo de 20 días naturales (o de 10, si se declara la tramitación urgente del expediente), contados desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva, para aportar los siguientes documentos:

1. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas. Para quienes no posean la nacionalidad española, dicha declaración se referirá a no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones del puesto.

La Resolución para la contratación, será adoptada por la Presidencia a favor del aspirante propuesto por el Tribunal.

Si el candidato propuesto no fuese contratado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá contratarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

El plazo de vigencia del contrato coincidirá con la duración del Proyecto de Refuerzo de Profesionales del Programa de Trabajo Social, pudiendo continuar si se concediese crédito para los ejercicios siguientes.

Novena. Bolsa de trabajo.

Los aspirantes no seleccionados que hayan superado el proceso selectivo pasarán a integrar una Bolsa de Trabajo, por el orden de sus respectivas puntuaciones, que será tenida en cuenta en caso de ser necesario una nueva contratación, bien por renuncia del titular del puesto bien por concurrir una causa de sustitución temporal de aquél.

Décima. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición de recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer potestativamente recuso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente para la defensa de sus derechos.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo de Tribunal.

Undécima.- Legislación aplicable.

Serán de aplicación a la siguiente convocatoria: el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el RD Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el RD 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

ANEXO I

D./Dª _____, con D.N.I. nº _____, con domicilio en _____ de _____C.P.: _____y nº de teléfono_____.

EXPONE:

Que teniendo conocimiento del contenido de las bases que rigen la convocatoria para la provisión con carácter laboral de una plaza de Trabajador/a Social, mediante el sistema de concurso oposición, turno libre, de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula.

Que reúne todos los requisitos y condiciones establecidos en las base de dicha convocatoria, siendo su interés participar en las fases y ejercicios de las pruebas selectivas.

Que he satisfecho la cantidad de **treinta y cuatro euros** (34 €) en concepto de derechos de examen en la cuenta de la Mancomunidad ES67 0487 0009 2720 8000 0025.

Por todo ello,

SOLICITA: Tomar parte en el proceso de selección.

En Mula, a ____ de _____ de 2017

(firma del interesado)

SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL RIO MULA

Anexo II

Temario

Parte general:

Tema 1.- La Entidades Locales Territoriales. Jerarquía normativa en materia de Régimen Local.

Tema 2.- Competencias de los Municipios. Servicios obligatorios.

Tema 3.- Los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

Tema 4.- Términos y plazos y su cómputo. El silencio administrativo.

Tema 5.- Los actos administrativos: requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.

Tema 6.- Iniciación y ordenación del procedimiento administrativo.

Tema 7.- La instrucción del procedimiento administrativo.

Tema 8.- La finalización del procedimiento administrativo.

Tema 9.- Los recursos administrativos.

Tema 10.- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Ámbito de aplicación. Jerarquía normativa en materia de Haciendas Locales.

Tema 11.- Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos.

Tema 12.- El Presupuesto municipal. Formación, composición y aprobación.

Parte específica:

Tema 13.- El proceso de socialización. Los agentes socializadores. Familia, escuela y otros.

Tema 14.- Causas estructurales y sociales de la marginación

Tema 15.- La investigación y el diagnóstico social

Tema 16.- Técnicas e instrumentos empleados en el Trabajo Social. La ficha social. El informe social. La Historia social. El genograma. El ecomapa. Histograma

Tema 17.- Planteamientos metodológicos actuales en el Trabajo Social. Proceso metodológico de la intervención Social.

Tema 18.- La evaluación en los Servicios Sociales. Tipos y procesos

Tema 19.- Plan concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales en Corporaciones Locales. Competencias y funciones.

Tema 20.- Planificación y Programación en Servicios sociales

Tema 21.- El diagnóstico social en Servicios Sociales de atención Primaria

Tema 22.- Personas Mayores: recursos e intervención desde los Servicios Sociales de atención primaria

Tema 23.- Tipología y características de la violencia hacia menores. Factores de riesgo vs factores de protección.

Tema 24.- Papel de T. Social en la intervención con menores y familias desde los servicios de atención primaria

Tema 25.- Situación de riesgo y exclusión social. Conceptos y factores de protección y riesgo.

Tema 26.- La protección a la familia. Clases de prestaciones

Tema 27.- Los servicios sociales especializados. Los Servicios Sociales para la infancia y adolescencia

Tema 28.- Personas con discapacidad. Trámites desde los Servicios sociales de atención primaria.

Tema 29.- La entrevista e intervención social

Tema 30.- Evaluación de las necesidades sociales: concepto, modelos de evaluación y metodología

Tema 31.- Las pensiones no contributivas.

Tema 32.- Las ayuda Individualizadas para personas con discapacidad.

Tema 33.- Los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria. Objetivos, fundamentos y estructura.

Tema 34.- El Programa de Trabajo Social en los centros de Servicios sociales

Tema 35.- Prestaciones y actuaciones de apoyo a la unidad convivencial en los Centros de Servicios Sociales. Funciones, actividades, medios, instrumentos y financiación

Tema 36.- Prestaciones y actuaciones de Prevención e Inserción social en los centros de Servicios Sociales

Tema 37.- Situaciones de marginación. Minorías étnicas, características, situación social. Recursos y Servicios.

Tema 38.- La Renta Básica en la Comunidad Autónoma de Murcia

Tema 39.- Los Centros de día para Personas Mayores. Objetivos. Financiación.

Tema 40.- Los Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual. Objetivos. Financiación

Tema 41.- Procedimiento para el reconocimiento de grado de Dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema de atención a la dependencia

Tema 42.- Programa de Acompañamiento para la inclusión Social (PAIN) en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Tema 43.- Protección del menor. Situación de riesgo y situación de desamparo. Recursos para la atención de ambas situaciones.

Tema 44.- La reagrupación familiar y Arraigo laboral. Informes y requerimiento para la gestión de las circunstancias de las personas inmigrantes.

Tema 45- El sistema de información de usuarios de Servicios sociales y sus diferentes módulos. Estructura, objetivos y resultados de la herramienta.

Tema 46.- La violencia de género. Legislación y recursos

Tema 47.- Políticas Públicas a favor de la igualdad entre y hombres y mujeres

Tema 48.- El servicio de ayuda a domicilio básico y por Dependencia. Forma de acceso

Tema 49.- El Servicio de teleasistencia municipal y por dependencia. Forma de acceso.

Tema 50.- Los programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o especial dificultades.

Tema 51.- La iniciativa privada en la acción social. Instituciones y asociaciones. Las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro

Tema 52.- La política social en el marco europeo. Iniciativas y programas comunitarios en el ámbito de los Servicios Sociales

Tema 53.- Inspección y calidad en la prestación de los servicios sociales

Tema 54.- Organización de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Tema 55.- La intervención de los Servicios Sociales en situaciones de urgencias y emergencia social, intervención en crisis. El papel del Trabajador Social.

Tema 56.- Drogodependencias y otros trastornos aditivos. Recursos disponibles para la prevención, rehabilitación e inserción. Actuaciones del Trabajador Social.

Tema 57.- La atención social a los enfermos mentales. Dispositivos asistenciales y recursos. El papel del trabajador Social.

Tema 58.- Programa Regional de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y reducción del abandono escolar (Programa PRAE). Intervención del Trabajador Social de Atención Primaria.

Tema 59.- El equipo interdisciplinar de Servicios Sociales. Funciones del Trabajador Social. Metodología del trabajo en equipo

Tema 60.- Otras figuras profesionales del equipo multidisciplinar en servicios sociales: educador social, mediador, etc..”

Al procedimiento le será de aplicación la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el ordinario, salvo los relativos a la presentación de las solicitudes de participación y recursos.

Mula.—El Presidente de la Mancomunidad, Pedro Noguera Rubio.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

8776 Anuncio de formalización del contrato de servicio de prevención ajeno del CEIS del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación del Consorcio.

c) Número de expediente: 2/2017.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de prevención ajeno del CEIS.

c) CPV: 85100000-0 – Servicios de salud.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM nº 234 de 9 de octubre de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Oferta económica más ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

4. Valor estimado del contrato:

122.380 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 122.380 €.

b) Importe total: 134.228,80 €.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 4/12/2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 5/12/2017.

c) Contratista: Cualtis S.L.U.

d) Importe adjudicación:

Importe neto: 97.904,00 €

Importe total: 107.382,04 €

Lo que se publica de conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 7 de diciembre de 2017.—El Gerente del Consorcio, Alfonso Ramón García López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474